



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO DELITO DE  
FAVORECIMIENTO AL CONSUMO DE DROGAS  
TOXICAS ILEGALES EXPEDIENTE N°1898-2018-57-  
2402-JR-PE-01 DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI,  
2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTOR:**

**MACHUCA SANCHEZ, EDWIN WILMER**

**ORCID: 0000-0001-5639-2654**

**ASESOR:**

**VASQUEZ LEIVA, ELVIS SALATIEL**

**ORCID: 0000-0003-4653-6479**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Machuca Sánchez, Edwin Wilmer

ORCID: **0000-0001-5639-2654**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Vásquez Leiva, Elvis Salatiel

ORCID: 0000-0003-4653-6479

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cárdenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-7097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martín

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## **HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR**

---

**Mgrt. Robalino Cárdenas, Sissy Karen**  
**PRESIDENTE**

---

**Mgrt. Pérez Lora, Lourdes Paola**  
**MIEMBRO**

---

**Mgrt. Condori Sánchez, Anthony Martín**  
**MIEMBRO**

---

**Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel**  
**ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

Dedico mi trabajo a Dios por dame vida felicidad tranquilidad para poder lograr mis metas, de la misma manera dedico este trabajo a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores. A mis Padres por estar ahí cuando más los necesité; en especial a mi madre por su ayuda y constante cooperación.

Machuca Sánchez, Edwin Wilmer

## **DEDICATORIA**

A mis padres por apoyarme siempre y ser mi más grandes alentares para no desmayar y lograr mis metas trazadas. Al Dr. Elvis Salatiel, Vásquez Leiva, por compartir sus conocimientos y la paciencia que me brindo en cada una de sus enseñanzas.

Machuca Sánchez, Edwin Wilmer

## **RESUMEN**

La investigación tiene como enunciado ¿Cuáles son las características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019? asimismo el objetivo fue Determinar las características del sobre proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el expediente N° 1898-2018-57-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Del Ucayali, 2019. El universo muestral es el expediente judicial. Para la reelección de datos se aplicó el instrumento técnico de la observación de las características del proceso. El análisis y procesamiento de datos se realizó conforme al observación y descripción asimismo el programa Excel 2010. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Los resultados revelaron que sí hubo una adecuada actuación de los sujetos procesales, aspectos relevantes de las etapas procesales, fiabilidad en los medios probatorios actuados y cumplimiento de plazos, además que los medios probatorios en las resoluciones fueron realmente claros, por otro lado, los medios para probar que el proceso sí ha seguido su curso normal hasta llegar a unas sentencias adecuadas. De tal forma se concluye que el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales cumplió con todas las actuaciones desarrolladas en el proceso penal, de conformidad con la Ley.

Palabras clave: delito, motivación, proceso y sentencia

## **ABSTRACT**

The investigation is enunciated: What are the characteristics of the crime process of favoring the consumption of illegal toxic drugs, file No. 1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Judicial District of Ucayali, 2019? Likewise, the objective was to determine the characteristics of the over criminal process in the crime of favoring the consumption of illegal toxic drugs in file No. 1898-2018-57-2402-JR-PE-01, Judicial District of Ucayali, 2019. The universe sample is the judicial file. For the re-election of data, the technical instrument of observation of the characteristics of the process was applied. The analysis and data processing was carried out in accordance with the observation and description of the Excel 2010 program. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judicial Branch, which was selected as a sample in order to collect data that used techniques of observation and also analyze the contents, and the observation guide instrument. The results revealed that there was an adequate performance of the procedural subjects, relevant aspects of the procedural stages, reliability in the evidence taken and compliance with deadlines, in addition that the evidence in the resolutions was really clear, on the other hand, the means to prove that the process has followed its normal course until reaching adequate sentences. Thus, it is concluded that the crime of favoring the consumption of illegal toxic drugs complied with all the actions carried out in the criminal process, in accordance with the Law.

Keywords: crime, motivation, process and sentence

## CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO .....	viii
INDICE DE CUADROS .....	xiii
INDICE DE FIGURAS .....	xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	19
2.2.1. Bases teóricas sustantivas conforme al caso.....	19
2.2.1.1. El Derecho Penal .....	19
2.2.1.1.1. Definición .....	19
2.2.1.1.2. Principios importantes aplicables. ....	19
2.2.1.1.2.1. Principio de presunción de inocencia .....	20
2.2.1.1.2.2. Principio de legalidad .....	20
2.2.1.1.2.3. Principio de lesividad.....	20
2.2.1.1.2.4. El principio de bien jurídico real .....	21
2.2.1.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención.....	21

2.2.1.1.2.6. Principio de prohibición de la analogía .....	21
2.2.1.1.2.7. El principio de irretroactividad .....	21
2.2.1.2. El delito .....	22
2.2.1.2.1. Definición .....	22
2.2.1.2.2. Teoría del delito .....	22
2.2.1.2.2.1. Características .....	22
2.2.1.2.2.2. Elementos de la teoría del delito .....	23
2.2.1.2.2.2.1. Acción u omisión .....	23
2.2.1.2.2.2.2. Tipicidad .....	23
2.2.1.2.2.2.3. Antijurídica .....	23
2.2.1.2.2.2.4. Culpabilidad.....	24
2.2.1.3. Tráfico ilícito de drogas .....	24
2.2.1.3.1. Definición .....	24
2.2.1.3.2. El tráfico ilícito de drogas como amenaza a la seguridad.....	25
2.2.1.3.3. ¿Cuántos gramos de droga es legal en el Perú? .....	25
2.2.1.3.4. Ley que regula el tráfico ilícito de drogas .....	25
2.2.1.3.6. El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas .....	28
2.2.1.3.6.1. Marco legal .....	28
2.2.1.3.6.2. Bien jurídico .....	28
2.2.2. Bases teóricas procesales de acuerdo al caso en estudio .....	28
2.2.2.1. El proceso .....	28
2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional .....	28
2.2.2.1.2. Garantías procesales .....	29
2.2.2.2. Proceso penal .....	30

2.2.2.2.1. Fines del proceso penal.....	30
2.2.2.2.2. Contenido de la investigación.....	31
2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica.....	31
2.2.2.2.4. Valor de la investigación.....	31
2.2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal.....	31
2.2.2.2.6. Medios de defensa.....	32
2.2.2.2.6.1. Cuestiones previas.....	32
2.2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial.....	32
2.2.2.2.6.3. Excepciones.....	33
2.2.2.2.7. Sujetos procesales.....	33
2.2.2.2.7.1. El Ministerio público.....	33
2.2.2.2.7.2. La policía.....	34
2.2.2.2.7.3. El imputado.....	34
2.2.2.2.7.4. El abogado defensor.....	35
2.2.2.2.7.5. Las personas jurídicas.....	35
2.2.2.2.7.6. El agraviado.....	35
2.2.2.2.8. Las actuaciones procesales.....	35
2.2.2.2.8.1. Sus formalidades.....	35
2.2.2.2.8.2. Notificaciones.....	35
2.2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial.....	36
2.2.2.2.8.4. Los plazos.....	36
2.2.2.2.9. La actividad probatoria.....	37
2.2.2.2.9.1. Objeto de prueba.....	37
2.2.2.2.9.2. Medios de prueba.....	38

2.2.2.9.3. Valoración de la prueba .....	38
2.2.2.2.9.4. Prueba prohibida .....	38
2.2.2.2.10. Tipos de medios probatorios .....	39
2.2.2.2.10.1. La confesión.....	39
2.2.2.10.2. El testimonio .....	39
2.2.2.2.10.3. La pericia .....	40
2.2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal .....	40
2.2.2.2.10.5. Pruebas documentales.....	41
2.2.2.2.11. La etapa intermedia.....	41
2.2.2.2.11.1. El sobreseimiento.....	42
2.2.2.2.11.2. Acusación penal .....	43
2.2.2.2.12. Juzgamiento .....	43
2.2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento .....	44
2.2.2.2.12.2. Actuación probatoria.....	44
2.2.2.2.12.1. Sentencia penal .....	44
2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal.....	45
2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia .....	45
2.3. Marco Conceptual.....	47
III. METODOLOGÍA .....	49
3.1. Diseño de investigación .....	49
3.2. Población y muestra.....	50
3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	51
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	53
3.5. Plan de análisis y unidad de análisis .....	54

3.6. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.7. Principios éticos.....	60
IV. RESULTADOS .....	61
4.1. Resultados finales .....	61
4.2. Análisis de resultados .....	72
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	75
5.1. Conclusiones.....	75
5.2. Recomendaciones .....	77
5.3. Aportes.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	78
ANEXOS .....	83
Anexo N° 1 Evidencia de la existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	83
Anexo N° 2. Instrumento de recolección de datos.....	127
Anexo N° 3. Declaración de compromiso ético .....	129
Anexo N° 4 Cronograma de actividades.....	130
Anexo N° 5 Presupuesto .....	131
Anexo N° 6: Autorización .....	132
Anexo N° 7: Consentimiento Informado .....	133

## INDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Sujetos procesales intervinientes .....	61
Cuadro N° 2: Aspecto de la Investigación preparatoria .....	63
Cuadro N° 3: Medios probatorios en el proceso penal .....	65
Cuadro N° 4: Aspectos de la etapa intermedia .....	67
Cuadro N° 5: Aspecto de la Etapa del juicio oral del proceso.....	68
Cuadro N° 6: Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.....	70

## **INDICE DE FIGURAS**

Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales .....	62
Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria .....	64
Figura N° 3: Medios de prueba en el proceso penal .....	66
Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia .....	67
Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral .....	69
Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos.....	71

## I. INTRODUCCIÓN

El presente informe investigó sobre las características de procesos penal sobre el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales del expediente N° 1898-2018-57-2402-JR-PE-01 proveniente del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial del Ucayali. Asimismo, cabe recalcar que dicha investigación se encuentra conforme a los márgenes según establece el reglamento de Investigación ULADECH (2019). Por otro es importante observar cómo se dan las actuaciones en la administración de justicia de acuerdo a la realidad social en el que vivimos tanto en el mundo, el Perú y la región de Ucayali. (Saavedra, 2017), nos cual es la realidad en Bolivia, donde se ha realizado el estudio de las reformas judiciales de los años 1991 – 2017, reportó lo siguiente: que se caracterizaron por la discontinuidad, la prevalencia de mayorías gobernantes, la no voluntad de arreglos políticos plurales y estructurales, el tutelaje, el cuoteo, el manoseo y el control fáctico del Órgano Judicial, que el propio Movimiento Al Socialismo reconoció como una “inevitabilidad metódica” (p. 125); la justicia boliviana no solo es la más cuestionada de América Latina y corrupta sino que también la desconfianza social absoluta en la institución judicial, se hace énfasis que las consecuencias han afectado a quienes son más débiles y sobre los que tienen menos dinero. En el Perú, (Rueda, s.f) señala que el derecho es uno de los sistemas normativos poderosos para la convivencia social dentro de un orden, su fuerza radica en un sistema de legitimidades que facilitan la aceptación de sus postulados normativos por los ciudadanos, la coacción como recurso validado para reprimir el desorden social, económico, político, etc., garantiza la mantención y reproducción de la cultura patriarcal que hasta ahora es discriminadora y excluyente de las diferencias, particularmente de las mujeres, la investigación llevada a cabo en

todos los distritos judiciales del Perú nos lleva al convencimiento de que el problema de género sigue latente, la administración de justicia siguen las pautas desde los albores de la independencia, donde los jueces eran únicamente hombres, porque en ellos recaían la responsabilidad de hacer cumplir con los preceptos jurídicos, asimismo para Cárdenas & Hernández (s.f) señalan sobre la administración de justicia en el Perú con la siguiente interrogante ¿una crisis sin solución donde se considera fundamental iniciar un debate sobre la administración de justicia en el Perú, tema éste que nos incumbe a todos, en especial a las personas vinculadas al quehacer jurídico. Por ello, reunimos en nuestras páginas a cuatro distinguidos profesores universitarios vinculados a la administración de justicia. El Dr. Luis Felipe Almenara Bryson, Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la República y Profesor de Derecho Procesal Civil; el Dr. Jorge Avendaño Valdez, Decano del Colegio de Abogados de Lima y Profesor de Derecho Civil; el Dr. Guillenno Lohmann Luca de Tena, exmiembro del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y Profesor de Derecho Civil; y el Dr. César San Martín Castro, Ex-Vocal de la Corte Superior de Lima y Profesor de Derecho Penal. Ellos, desde distintas ópticas -dada las diferentes actividades que cada uno realiza-, analizarán dicha problemática, describiendo la situación actual, formulando críticas y planteando alternativas de solución. En el ámbito local, en la Región de Ucayali la administración de justicia en los últimos años ha sufrido varios cambios, favoreciendo a la población. Descrito el problema en su ámbito práctico se formuló el enunciado del problema de investigación: ¿Cuáles son las características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019? Para establecer el límite del problema de investigación se formuló el objetivo general: Determinar las

características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019. Para alcanzar el objetivo general se trazó los objetivos específicos: a) identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal, b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria, c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal, d) Identificar los aspectos de la etapa intermedia, e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral, f) Identificar el cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juicio oral. En este estudio justificamos la importancia que tiene este tema a investigar y lo que permite ahondar en la investigación, además que desplaza un marco teórico que permite un estudio del derecho respecto a cómo se llevan los procesos judiciales en materia procesal penal. El proceso judicial va a permitir que se identifiquen y determinen cuáles son los actos procesales y cuáles son las partes de los sujetos a fin de llevar a un objeto de investigar y para concluir en muchos conocimientos nuevos que partirán de bases teóricas firmes que servirán para saber a futuro cómo es el proceso penal por el delito favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el Distrito de Coronel Portillo. Finalmente se justifica la investigación en la caracterización del proceso en el que se tomará en cuenta puntos básicos, el tipo de proceso en este caso de carácter procesal penal sobre favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales, y el asunto personalizado en el expediente citado.

Los resultados encontrados en la investigación estuvieron basados en las características que se desarrolló en el proceso penal con la intervención de los sujetos procesales, las actuaciones realizadas en la investigación preparatoria, los medios probatorios presentados, los aspectos esenciales de la etapa intermedia el juicio oral

así mismo el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso.

Concluyendo de tal forma que el proceso penal sobre el delito de tráfico ilícito de drogas sobre el favorecimiento al consumo de drogas, posee ciertos aspectos esenciales que lo diferencian, el Estado tiene el propósito de proteger el bien jurídico que es la salud pública; de acuerdo al análisis, aplicando la técnica la observación señalo que dicho proceso cumple adecuándose con el desarrollo progresivo conforme lo estipula el NCPP del año 2006.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### **Antecedentes internacionales**

Para Exposito L, (2015) investigó sobre criminalidad organizada y tráfico de drogas. las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal, tesis doctoral de la UED, donde arribo las siguientes conclusiones: a) El uso de las drogas es tan antiguo como la humanidad. Su utilización se remonta a los orígenes de la humanidad, para uso ritual, mágico, medicinal, o social, aunque ha ido sufriendo diversas transformaciones, dependiendo del momento histórico, lugar, y del contexto étnico, religioso, cultural o político; b) Si bien, las drogas están presentes desde hace tiempo en todas las civilizaciones, no se reconocen como problema hasta fechas relativamente recientes. Se empieza a combatir a nivel mundial el consumo masivo y abusivo, a raíz de la celebración de las primeras Convenciones y Tratados Internacionales sobre drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; c) Actualmente, el consumo y tráfico de drogas son problemas reconocidos a nivel mundial. En cuanto que, ocasionan adicción y graves perjuicios en la salud de las personas, y además, incide en el adicto impulsándole a cometer otros delitos, bien para obtener la droga, bien a consecuencia de su consumo. Constituye un elemento poderoso de destrucción del orden social; d) El consumo y tráfico de drogas son problemas a los que se enfrentan todos los Estados, siendo diversas las opciones propuestas para combatirlos. No obstante, la mayoría de las naciones de la comunidad internacional han optado por una solución prohibicionista. Y entre ellas, España. De este modo, nuestro Código Penal

ha venido castigando las conductas de tráfico de drogas, de forma paralela a la celebración de Convenios de Naciones Unidas sobre la materia; e) El legislador penal español, dada la gran expansión que ha adquirido el consumo y tráfico ilegal de drogas, ha ido adaptando el Código Penal con diversas modificaciones, de acuerdo con la dimensión que el problema de la droga ha adquirido en cada momento histórico. No obstante, la pretensión del legislador de dar respuesta a este problema no ha alcanzado hasta la fecha, el resultado deseado; e) El delito de tráfico de drogas, dentro de los delitos contra la salud pública, es uno de los más perjudiciales para la sociedad, ello justifica que se castigue más severamente. La vinculación existente entre el tráfico de drogas y las organizaciones criminales, origina un endurecimiento del sistema jurídico - penal. De ahí, que junto al tipo básico del 368 CP, se prevé la posibilidad de incrementar la pena, a través de los tipos agravados del 369 y 370, ambos del CP; f) La redacción actual del tipo básico (art. 368 CP) al incluir la expresión “de otro modo, promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de las drogas” es criticable por su formulación excesivamente amplia en cuanto que implica una vulneración del principio de legalidad y seguridad jurídica, y dificulta un grado de ejecución distinto a la consumación, y una forma de participación diferente a la autoría, equiparando comportamientos que no pueden ser considerados equivalentes.

Según Iregui, Palacios, Torres, Moreno, & Triana, (2017) realizó su investigación titulada el consumo de drogas en Colombia de la Universidad de los Andes, donde concluyeron: una reflexión desde el derecho internacional de los derechos humanos, para la Universidad los Andes; en donde llego a las siguientes conclusiones: a) La referencia a los instrumentos internacionales en la jurisprudencia nacional podría sugerir que existen estándares internacionales con enfoque de derechos humanos que

promueven el acceso a los derechos y que contemplan el uso de las sustancias psicoactivas como parte integral de la autonomía personal. Sin embargo, en el derecho internacional aún no podemos referir avances significativos en materia de este derecho, pues tal y como se ha puesto de manifiesto, lo más representativo se ha producido en lo que se relaciona de manera directa con las políticas de salud pública que han de implementar los Estados. En este sentido, podríamos afirmar que aún existen muchos desafíos en lo que se refiere a la comprensión compleja de la situación y una auténtica sensibilización frente al consumo de las drogas y a los posibles derechos de los consumidores; b) El tema de las drogas a nivel internacional ha sido abordado con una perspectiva que no responde a los derechos humanos desde la perspectiva de la persona individualmente considerada, lo cual sin duda es un hallazgo que permita mostrar cómo se ha abordado el tema en el escenario internacional y su tratamiento en el marco normativo interno; c) En el contexto colombiano, al igual que en el escenario internacional, hay un predominio de la salud pública sobre la libertad personal, lo cual se refleja en el interés del Estado por eliminar el consumo de estupefacientes mediante múltiples intentos de sanción legal. Sin embargo, el desarrollo jurisprudencial que se ha realizado por la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional ha diferenciado las conductas de comercialización y consumo de drogas, estableciendo así que los primeros deberán ser sujetos de sanción penal y los segundos no porque se encuentran amparados por la figura jurídica denominada “dosis de uso personal”, que permite al ciudadano hacer uso de estas sustancias en el marco de unas condiciones previamente establecidas y que se han flexibilizado con el transcurso del tiempo. El tema del tratamiento de la producción, tráfico y consumo de drogas ha evolucionado con el paso de los tiempos, por lo que podría ser el momento para que el Estado colombiano aborde

desde otra perspectiva el manejo del consumo, evidenciando la importancia de la persona como sujeto de derecho y como eje del DIDH, logrando una real evolución en el tratamiento de la problemática. Siempre el legislador tuvo un enfoque basado en la lucha contra el narcotráfico, pero nunca consideró al consumidor como ser humano, sujeto de derechos y eje de atención; las estadísticas de consumidores de drogas y el alcance de sus problemas, son una realidad que ni los Estados ni la comunidad internacional pueden desconocer, lo cual conlleva a una necesaria actualización de las normas al contexto social, político, económico y jurídico.

### **Antecedentes nacionales**

Para Villanueva R, (2018) investigo sobre el derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015-2016, tesis para optar el grado de maestro de la Universidad Privada Antenor Orrego, La metodología empleada para la elaboración de esta tesis estuvo relacionada al enfoque cuantitativo. Es una investigación sustantiva, el diseño de la investigación ha sido no experimental, correlacional de corte transversal. La muestra estuvo representada por 32 encuestados. La técnica de investigación empleada: la encuesta, con su instrumento el cuestionario para recoger información sobre las dos variables, la falta de un Intérprete y la vulneración al derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. Así como, el Análisis de Actas de decomiso de drogas a los extranjeros, en el Aeropuerto mencionado. Finalmente, la observación directa para detectar el problema; donde ha concluido lo siguiente: a) Durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Fiscal

del Callao 2015-2016, Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros que no se comunican en el idioma castellano, en su aspecto material; así, en sus intervenciones en la elaboración de las Actas de decomiso de drogas y Lectura de derechos del imputado, por lo general, no cuentan con un intérprete en su idioma natural, generándose un estado de indefensión, para comprender su contenido y ejercer sus derechos; aún en su condición de imputados; b) El mecanismo técnico legal de defensa de extranjeros, a fin de no vulnerar su defensa durante las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas, en que no participe un intérprete, es la Tutela de Derechos, como defensa técnica ante el juzgado de Investigación Preparatoria, a fin de que subsane su indefensión o dicte las medidas correctivas ante la evidente vulneración de su derecho de Defensa, que comprende contar con un intérprete; c) La consecuencia jurídica de la ausencia de intérprete del idioma natal del extranjero en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, es el desconocimiento de la imputación de los cargos formulados en su contra, contenida en las Actas de Decomiso de Drogas y Lectura de Derechos; situación que además, contraviene el Derecho Constitucional a la Defensa, que comprende la garantía de contar con un intérprete en su idioma natural para la comprensión y de defensa de los cargos que se imputan.; d) Resulta necesario proponer la incorporación de un literal en el numeral 2 del artículo 71 del Código Procesal Penal, previéndose la obligatoriedad de que los ciudadanos extranjeros inmersos en investigaciones preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas cuyo idioma natal no es el castellano, deban contar –gratuitamente– con un intérprete en su idioma natal. Lo antes señalado se relaciona con la propuesta legislativa que es materia de la recomendación, en la presente investigación.; e) Del análisis a las “Actas de Registro de Equipaje, Prueba

de Campo, Orientación y Descarte, Pesaje, Comiso y Lacrado de Droga, Inventario de prendas y otros enseres” practicadas a extranjeros, que sustenta la investigación, se advierte que no conocían el idioma castellano; que no participó un intérprete durante la Diligencia Preliminar, vulnerándoseles su Derecho Constitucional a la Defensa; f) De la población encuestada, el sesenta y nueve por ciento considerada que la no intervención de un intérprete en el idioma natal de extranjeros que no se comunican en idioma castellano, durante Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho constitucional de Defensa, colocándolos en un estado de indefensión, para comprender los cargos imputados; incidiendo directamente en el menoscabo y en el ejercicio de sus derechos.

Según Bardales S, (2018) investigo sobre el tráfico ilícito de drogas donde señalo: tema del delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros, estipulado en el Artículo 296 del código penal vigente, en efecto, estamos ante una auténtica cláusula abierta, por lo que se refiere a los actos punibles en concreto, dado que éstos serán no sólo los de cultivo, elaboración o tráfico, sino cualquier otro que encaje en las mencionadas conductas de promover, favorecer o facilitar. Pues bien, promover equivaldría a todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediando la entrega de elementos necesarios (insumos químicos) para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma. Mientras que el favorecimiento, implica que quien

participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga para que sea comercializada en el mercado ilegal. El presente caso, se trata del delito de Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros (Artículo 296) que según los medios de prueba alcanzados por el Ministerio Público, no lograron establecer responsabilidad penal alguna en contra los imputados Oliveros Méndez Marino Máximo y Juan Carlos Avaleta Cortez, por lo que, la sentencia de primera resuelve absolver de la acusación fiscal y se ordena su inmediata excarcelación.

Para Jara (2018) investigo sobre Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas y concluyó: Título Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, que es una problemática de indudable trascendencia en nuestro país y para los demás miembros de la comunidad internacional. Se le podría decir "Fenómeno Mundial" que atenta contra los bienes jurídico tutelados, como son la salud pública, la libertad personal, la economía, así como la bases sociales, culturales y políticas, constituyendo un peligro para el desarrollo, en vista de que el traficante está orientado a atemorizar y corromper a toda persona que dificulte su accionar. En América latina se han detectado organizaciones dedicadas al Tráfico Ilícito de Drogas, puesto que concentra la totalidad de producción global de hoja de coca, pasta base de cocaína y clorhidrato de cocaína del mundo; y de esto el Perú no es ajeno, pues produce marihuana que se extiende hacia distintos países y zonas, destinada tanto al consumo interno como a la exportación. Y, crecientemente, produce amapola y elabora opio y heroína. Lo que busca mediante este trabajo, es dar a conocer las medidas que ha adoptado el gobierno nacional con respecto a este tema tan complejo durante muchos años, desde que se

advirtió su peligro; así como, contribuir con el particular punto de vista de la autora, aportando recomendaciones que den lugar a posibles soluciones a esta problemática.

Según Serapio (2017), investigo sobre los criterios adecuados para cuantificar el monto de la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú: estudio propositivo. Tesis para optar grado de maestro en derecho penal y procesal penal de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, precisó: El delito en mención es indudablemente un problema actual en el Perú y amerita que desde diversas instancias se planteen lineamientos que puedan llevar a combatirlo en favor de la sociedad. El tráfico ilícito de drogas afecta a la sociedad de diversas maneras, en principio atenta contra la salud de personas que eventualmente caen en las redes de la droga, pero también afecta a la economía cuando abre surcos para que el ilícito dinero que se obtiene por el negocio de la droga ingrese en el flujo legal monetario. Los daños que infringe a la sociedad este delito son razones suficientes para castigarlo penalmente pero también para requerir de quienes cometen este ilícito una reparación civil. Los criterios empleados por los magistrados para establecer el quantum de la reparación civil no siempre son los más adecuados, razón por la cual en la presente investigación hemos pretendido establecer criterios adecuados recogidos de nuestra reflexión en torno al problema, pero también de la percepción de los profesionales del derecho. En tal sentido en el primer capítulo de la tesis hemos expuesto el problema y los objetivos del estudio, así como la justificación y la importancia del tema. En el segundo capítulo planteamos las bases teóricas del estudio. En el tercer y cuarto capítulo exponemos el diseño metodológico empleado, así como la hipótesis de trabajo. Finalmente, en el capítulo quinto presentamos los resultados de nuestro estudio, así como el análisis y los lineamientos que consideramos necesarios para una adecuada aplicación de

criterios en el monto de la reparación civil.

Para Flores, (2017), investigo sobre el tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash-zona sierra, 2011-2012. Tesis para optar título profesional de abogado de la Universidad Nacional Santiago de Antúnez de Mayolo, quien preciso: 1. El crimen organizado constituye un nivel transnacionalizado de la criminalidad fundamentalmente económica (prostitución internacional, venta ilegal de armas, tráfico de menores de edad, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, etc.), que involucra a la actividad empresarial clandestina y formal pública, y que, entre otras problematizaciones, trae aparejado el tema de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. 2. Nuestra región solo es un espacio geográfico de tránsito en lo referido a tráfico de PBC y Clorhidrato de cocaína; sin embargo, es la zona de actividad directa en cuanto a la producción y comercialización de Marihuana y sus derivados. 3. Las personas intervenidas, procesadas y sentenciados por tráfico ilícito de drogas son específicamente por cumplir la situación de “Burrier”; sin embargo, esta situación no nos puede pese a deducir la inexistencia del crimen organizado. 4. Las personas intervenidas y que vienen siendo procesadas o son condenados por tráfico ilícito de drogas, han sido instrumentalizados –no precisamente en el ámbito de la teoría de autoría y participación del derecho penal-, en el sentido de haberse aprovechado de sus necesidades por las grandes organizaciones criminales. 5. Existe poca o casi inexistente proceso o imposición de sanción penal a los cabecillas o los que dirigen el tráfico de drogas en nuestra región. 6. Los “burrier” que son capturados y sancionados penalmente en nuestra zona, han respondido a título de cómplices y, en otros casos como autores; sin embargo, en el primer caso ha quedado pendiente la investigación y sanción a los responsables o cabecillas, por la

falta de investigación de la División especializada de la policía nacional.7.La actividad del tráfico de drogas, no es una actividad aislada y propia de la zona, sino es una de las manifestaciones del crimen organizado que existe; pues las personas que son capturadas no son productores de Coca-materia prima de la Pasta Básica de Cocaína y el Clorhidrato de cocaína-, menos se dedican a la preparación y fabricación, sino solo al transporte. De ello se concluye que detrás de ellos existe toda una organización criminal ligada a este delito. 8. Si hacemos una comparación de la droga incautada a los procesados y condenados por narcotráfico en nuestra región es relativamente pequeña en cantidad y calidad. Quizá la droga que se incauta solo esté destinada al mercado y consumidores locales o nacionales y, probablemente éste último sea la más accesible por la actividad turística y comercial en nuestra región.9.El circuito que usan los traficantes de drogas en la región Ancash, es la provincia de Huari, principalmente los distritos de Anra, Uco, Rapayan, Pontó; Rahuapampa y Masin; adicionalmente, se agrega a ello la provincia de Antonio Raimondi, principalmente en sus distritos de Chingas, Acso, etc. De manera genérica se puede decir que el narcotráfico tiene como vía de entrada a esta región el valle del río Puchca, que precisamente desemboca en el río marañón y las colindancias con el valle de callejón de los Conchucos, todo ese valle es un espacio geográfico propicio para la actividad ya mencionada, por su geografía accidentada y los múltiples accesos por vía terrestre y caminos de herradura. 10. El tráfico ilícito de drogas hace propicia por la zona del callejón de los Conchucos por falta de control policial y fiscal en la región, aunado a ello el clima y la conexión de rutas.

Según Pastor (2017) investigo sobre la carrera delictiva de dealers universitarios: Deriva, riesgos y ambigüedades en los jóvenes micro-trafficantes de Lima

metropolitana. Tesis para optar título profesional de abogado de la Universidad Católica de Perú, donde precisó: El punto de partida fue considerar a un dealer de drogas como una persona que toma una decisión de riesgo por su carácter delictivo y que tiene una conexión directa con el consumidor final. Luego, la investigación se propuso abordar el paradigma de las carreras criminales. Esta perspectiva analiza cómo los individuos empiezan a delinquir, cómo continúan realizando esta actividad, si hay especialización de la carrera, y cuándo las personas dejan de delinquir (Jennings y Piquero, 2009). En efecto se analizaron tres grandes procesos: 1) la deriva hacia la venta de drogas, 2) la continuación y desenvolvimiento en la actividad y, 3) los posibles procesos de salida. En efecto, los jóvenes dealers tienen una experiencia anterior como consumidores recreacionales de drogas. En esta etapa participan en lo que se considera como un grupo subcultural que está compuesto por una red de personas que comparten ciertos significados con respecto a sus acciones y sus consecuencias. Un grupo que opera dentro de una sociedad general que no comparte su visión desviada (Becker, 1971). En tanto consumidores acumulan una serie de visiones y formas de actuar en los intercambios de drogas ilegales. Estos conocimientos consisten en aprender a gustar los efectos de las drogas, ocultarse de personas que no consumen, neutralizar la carga moral negativa asociada al consumo de drogas, y empezar a conocer a las fuentes de suministro. Este proceso de aprendizaje es posibilitado por las interacciones que mantienen en sus grupos de consumidores que se componen de redes de amistad y de confianza, de modo que se encuentran en un espacio social en donde el consumo de drogas recreacionales es aceptado. Luego, es necesario que los vínculos morales con el mundo convencional—el respeto a la ley penal— estén neutralizados. Esto es posible gracias a que, en las interacciones dentro

del grupo de consumidores de drogas, los jóvenes dealers desarrollan técnicas narrativas que justifican su actividad delictiva. En dichas técnicas los novicios dealers afirman que no les hacen daño a sus clientes, cuestionan a las autoridades policiales y generan una imagen positiva de su actividad: “yo no soy un delincuente, sino un facilitador de drogas de mis amigos” (Ricardo) Con todo ello, se afirma que la red de intercambios de drogas en espacios universitarios genera tres mecanismos que posibilitan la deriva hacia la venta de drogas: 1) acumulación de conocimientos sobre el mercado de drogas y desarrollo de técnicas de neutralización, 2) desarrollo de motivaciones desviadas socialmente constituidas dentro del grupo de consumidores de drogas y, 3) la percepción sobre los riesgos de esta actividad. Entonces, la transición de consumidores a vendedores es un proceso gradual de pequeños pasos en donde los jóvenes dealers acumulan una serie de experiencias para desenvolverse en este tipo de mercado ilegal.

Según Espinoza (2017) que investigo sobre la posesión impune de drogas y la calificación de delito de tráfico ilícito de drogas según jueces y fiscales de la Corte Superior del Callao, 2017. Tesis para optar profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo. Abordo las siguientes conclusiones: Primera Conclusión. Analizada la posesión impune de drogas, se sabe que es permitida siempre y cuando esté destinada al consumo inmediato en cantidades mínimas, tales como ocho gramos cuando se refiere a la marihuana; sin embargo, la posesión impune de drogas genera confusión al calificar el delito de tráfico ilícito de drogas, porque los jueces y fiscales no se basan en un criterio uniforme. Segunda Conclusión. Se ha conocido la realidad peruana con respecto al tema de la posible legalización de la marihuana, reconociéndolo como imposible, pues el estado adopta medidas contra el consumo de las drogas estipuladas

en el código penal, siendo la pena privativa de libertad un mecanismo para solucionar el tráfico ilícito de drogas. La configuración de este delito se inicia cuando la persona se convierte en consumidor habitual, lo que le genera necesidad, a partir de ese instante el sujeto se convierte en comercializador, convirtiéndose en actor delictivo. Tercera Conclusión. Analizada la regulación de la posesión impune de drogas, se reconoce lo necesario que puede llegar a ser este artículo en el código penal, ya que hace diferencias con la comercialización de drogas, no ocurriendo esto en la realidad, pues se generan dudas en la interpretación de dicho artículo que regula la posesión impune de drogas, asimismo, el tratamiento jurídico de la posesión impune de drogas depende de la calificación que le otorga el magistrado

Para Cortez (2018) investigo sobre los estudios del delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú. Tesis para optar título profesional de abogado de la Universidad San Pedro, es una recopilación de información en torno al tema, en la que hemos tenido que recurrir a fuentes legislativas, doctrinarias y jurisprudenciales de nuestro país y del extranjero con la finalidad de brindar aportes precisos toda vez que el consumo de drogas es tan antiguo como el hombre y desde los inicios de las civilizaciones tenemos que los estados se han preocupado por su represión, de ahí parte la idea que el tráfico de drogas es preexistente a las legislaciones que intentan su abolición. Es en la práctica una industria que mueve millones de dólares alrededor del mundo y que, en nuestro país, tanto el consumo como la producción va en aumento. Resulta necesario mencionar que, en términos genéricos, lo que se sanciona penalmente es el tráfico, mas no el consumo, hecho que motiva a que las organizaciones criminales dedicadas a este tipo de ilícitos utilizan a los consumidores como comercializadores de drogas y toda clase de estupefacientes. El artículo 296 A de nuestro Código Penal (Decreto

Legislativo N° 635), contiene una serie de conductas conexas que definen al tráfico ilícito de drogas cuyo bien jurídico protegido es la salud pública lo que hace mucho más interesante su desarrollo en la presente investigación, la misma que pongo a su disposición para los fines correspondientes.

### **Antecedentes locales**

Según Torres, Ozambela, & Morin, (2017) investigo sobre los Criterio de aplicación del error de tipo y de prohibición en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ucayali 2012-2016. Tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional de Ucayali, la investigación es de tipo aplicado de nivel descriptiva - explicativa, de diseño y esquema de la investigación, es por objetivos no-experimental. El objetivo de la investigación es: Determinar qué criterios toman los magistrados para aplicar el error de tipo y de prohibición en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ucayali 2015 a 2016. Los objetivos específicos son: determinar la aplicación del error de tipo vencible, determinar la aplicación del error de tipo invencible, determinar la aplicación del error de prohibición vencible y determinar la aplicación del error de prohibición invencible. El sistema de hipótesis consiste: los magistrados en el distrito judicial de Ucayali, no aplican correctamente en las resoluciones de las causas penales, las figuras jurídicas de error de tipo y error de prohibición en las sentencias que emiten en los delitos de Tráfico ilícito de drogas 2012 a 2016, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Las secundarias son: no aplican el error de tipo vencible, no aplican el error de tipo invencible, no aplican error de prohibición vencible y no aplican error de prohibición invencible. Las variables en estudio, criterio de error de tipo y error de prohibición y variable dependiente. El delito de tráfico ilícito de drogas, la fuentes de recolección de

datos, son una muestra de 117 abogados litigantes y tres magistrados del distrito Judicial de Ucayali; los instrumentos son las encuestas, entrevistas y análisis documental.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas sustantivas conforme al caso**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

El derecho penal se encuentra dentro del Derecho Público, toda vez que el estado intervenga de manera activa para la solución de conflictos con el objeto de mantener orden y la paz pública. (Justicia, 2020)

El derecho penal es la rama del derecho, que regula las relaciones interpersonales, que lindan con el delito, donde se establece los supuestos de hecho y se establecen penas; asimismo, también se puede definir como “Ciencia que estudia el conjunto de normas jurídicas que definen determinadas conductas como infracciones (delitos o faltas) y dispone la aplicación de sanciones (penas y medidas de seguridad) a quienes lo cometen” (Alarcon, s.f.).

##### **2.2.1.1.2. Principios importantes aplicables.**

Para la RAE (2001) define el término de principios como: “es... el ser de algo, como segundo, como primero en una cosa; en tercer lugar es la base, origen, razón fundamental; como cuarta es el origen de algo y quinto como las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes”.

Para Fernández (1986) que sostiene que los principios rectores son “pautas generales en los cuales descansan las diversas instituciones del derecho penal positivo y que la

doctrina propone como guía para la interpretación de las mismas; de ellos ha de auxiliarse el intérprete que quiera abordar sistemáticamente la legislación penal. Las normas rectoras, en cambio, son principios rectores de la legislación reconocidos expresamente por la ley y convertido por ésta en derecho positivo”

#### **2.2.1.1.2.1. Principio de presunción de inocencia**

Para (Raña, s.f) manifiesta que: es un derecho fundamental para la adecuada práctica del Derecho Penal y su ejecución; es decir, el Derecho Procesal Penal, no obstante, el objetivo de este análisis es el de determinar cuán importante puede resultar en su adecuada aplicación. Su aplicación la presunción de inocencia como figura procesal y aun un poco más importante, es decir, constitucional, configura la libertad del sujeto (sin olvidar los derechos fundamentales consagrados en toda Constitución) que le permite ser libre en cuanto por actitudes comprobadas no merezca perder su libertad, como ocurre cuando una persona recibe algún tipo de sanción penal a consecuencia de una conducta adecuada a la tipificación penal, además de haber sido comprobada según el procedimiento vigente para el juicio. La calidad de "ser inocente"

#### **2.2.1.1.2.2. Principio de legalidad**

Para De Cabo (2000) el principio de legalidad, “En su significado más tradicional se entiende que el principio de legalidad significa la primacía de la ley”, ningún funcionario o servidor público está por encima de la ley. (p.60)

#### **2.2.1.1.2.3. Principio de lesividad**

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás. Es la consagración de la libertad como valor supremo; la libertad para hacer lo que se quiera sin más límite que la

libertad de los otros. (Vega, s.f)

#### **2.2.1.1.2.4. El principio de bien jurídico real**

La Constitución de 1993 establece en el artículo 44 cuando establece que “Son deberes del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación” implícitamente está incorporado también el art. IV del Título Preliminar del CP.

#### **2.2.1.1.2.5. El Principio de Mínima Intervención**

Para Hurtado (2005) sostiene “Las restricciones de los derechos de las personas sólo se justifica en la medida en que sea indispensable para salvaguardar el bien común”

#### **2.2.1.1.2.6. Principio de prohibición de la analogía**

Según Hermoza (2010) señala que la Constitución Política del Perú en su art. 139 inc. 9 establece el principio de inaplicabilidad por analogía de la Ley Penal y de las normas que restringen derechos

Asimismo, en el Código Penal en el art III del Título Preliminar señala que no está permitida la analogía 1. Para calificar el hecho como delito o falta; 2. Definir un estado de peligrosidad, o 3. Determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde

Hermoza (2010) concluye que está prohibido la aplicación de analogía in malam partem, aquella que perjudique al reo, caso contrario a la analogía in bonam partem es un instrumento que favorece al reo.

#### **2.2.1.1.2.7. El principio de irretroactividad**

Conforme al marco legal del Estado Peruano en el art. 103 segundo párrafo de nuestra Constitución y el art. 6 del Código Penal vigente “la ley penal aplicable es a vigente en el momento de la comisión del hecho punible, No obstante, se aplicará la

más favorable al reo, en caso de conflicto en el tiempo de leyes penales”.

## **2.2.1.2. El delito**

### **2.2.1.2.1. Definición**

Para (Machicado, 2010) el delito constituye la valoración de la conducta humana que esta condicionada por el criterio ético que domina la sociedad.

El Dr Cairoli (s.f) citado por (Martínez Oliva, s.f) señala que el delito es el núcleo de todo el derecho penal, refiriendo así a su derivación etimológica proveniente del verbo delinquere que significa resbalar, desviarse o abandonar una ley.

### **2.2.1.2.2. Teoría del delito**

Muñoz & García (2002) señala que es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana (p. 203)

La teoría del delito se encarga del estudio de las características comunes del delito en forma general, en tanto las características específicas es estudiada por el derecho penal especial (Machicado, 2010; p.2)

#### **2.2.1.2.2.1. Características**

Peña & Almanza (2010) señala que las características de la teoría del delito son:

- a) Es un sistema: él es conjunto de conocimientos
- b) Son hipótesis: Enunciados que podrían probarse su veracidad o falsedad.
- c) Tendencia dogmática: parte de la ciencia social, existiendo varios sistemas intentando explicarlo.
- d) Consecuencias jurídico penal: EL objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que de lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

#### **2.2.1.2.2.2. Elementos de la teoría del delito**

##### **2.2.1.2.2.2.1. Acción u omisión**

Según el Código Penal alude a la necesidad de que la infracción penal, el delito este configurado por un acto o conducta humana voluntaria. (iberler.es, 2020)

##### **2.2.1.2.2.2.2. Tipicidad**

La tipicidad es un elemento esencial del delito, mediante la cual el hecho ilícito de subsume en la norma penal, o se subsume en el tipo penal del Código Penal; según (Ticona, s.f.)

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden a este proceso de verificación se coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete proceso de imputación donde el intérprete, to-mando como base al bien jurídico protegido va a establecer si un determinado protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal el tipo penal.

La tipicidad cumple una función importante en el proceso, es indiciaria, fundamentadora, seleccionadora, garantizadora, sirve de motivación, de instrucción y sistematizadora.

##### **2.2.1.2.2.2.3. Antijurídica**

La antijurídica, es uno de los elementos del delito, como tal:

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no esta de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias (Antijuricidad, 2013).

#### **2.2.1.2.2.4. Culpabilidad**

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta. (La culpabilidad, 2020)

Los elementos de la culpabilidad son:

1. Imputabilidad,
2. Dolo o culpa (formas de culpabilidad) y,
3. La exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma.

#### **2.2.1.3. Tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.3.1. Definición**

Según Ruda & Novak (2009) es la actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias.

En este punto debemos partir de señalar que la expresión tráfico ilícito de drogas resulta más apropiada para calificar lo que comúnmente se denomina narcotráfico. En primer lugar, porque no todo tráfico es ilícito, pues hay muchas drogas que se venden legalmente en las farmacias; en segundo lugar, porque no toda droga traficada ilegalmente es un narcótico. (Instituto de la Paz, 1998)

Espinoza (1998) señala respecto a la denominación de drogas estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes, depresivas, delirantes y alucinógenas o narcóticas, tales

como la cocaína, la heroína, el opio, el LSD, la marihuana, el éxtasis, entre otras.  
(p.118)

#### **2.2.1.3.2. El tráfico ilícito de drogas como amenaza a la seguridad**

Ruda & Novak (2009) señala que, en el contexto internacional actual, existe consenso sobre la presencia de nuevas amenazas a la seguridad que tienen un correlato interno, pero también una dimensión transnacional. Entre ellas, destaca nítidamente el tráfico ilícito de drogas. En ese sentido, y a efectos de justificar que el tráfico ilícito de drogas constituye una amenaza para el Perú y la Comunidad Internacional en su conjunto, se presentan a continuación dos conceptos básicos, fundamentales para la comprensión de la materia: la noción de amenaza a la seguridad y la de tráfico ilícito de drogas.

#### **2.2.1.3.3. ¿Cuántos gramos de droga es legal en el Perú?**

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados. (El Congreso De La República, 2003)

#### **2.2.1.3.4. Ley que regula el tráfico ilícito de drogas**

Artículo 296°. - Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas  
El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4.

El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico

ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa.

Artículo 297°.- Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2, 4, 5 y 8 cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente tiene la profesión de educador o se desempeña como tal en cualquiera de los niveles de enseñanza.
3. El agente es médico, farmacéutico, químico, odontólogo o ejerce otra profesión sanitaria.
4. El hecho es cometido en el interior o en inmediaciones de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, de salud, recinto deportivo, lugar de detención o reclusión.
5. El agente vende drogas a menores de edad, o los utiliza para la venta o emplea a una persona inimputable.
6. El hecho es cometido por tres o más personas, o en calidad de integrante de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o que se dedique a la comercialización de insumos para su elaboración.
7. La droga a comercializarse o comercializada excede las siguientes cantidades: veinte kilogramos de pasta básica de cocaína, diez kilogramos de clorhidrato de cocaína,

cinco kilogramos de látex de opio o quinientos gramos de sus derivados, y cien kilogramos de marihuana o dos kilogramos de sus derivados.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años cuando el agente actúa como jefe, dirigente o cabecilla de una organización dedicada al tráfico ilícito de drogas o insumos para su elaboración. Igual pena se aplicará al agente que se vale del tráfico ilícito de drogas para financiar actividades terroristas.

Artículo 298°. - Micro comercialización o micro producción

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de siete años y de ciento ochenta a trescientos sesenta días-multa cuando:

1. La cantidad de droga fabricada, extractada, preparada, comercializada o poseída por el agente no sobrepase los cincuenta gramos de pasta básica de cocaína y derivados ilícitos, veinticinco gramos de clorhidrato de cocaína, cinco gramos de látex de opio o un gramo de sus derivados, cien gramos de marihuana o diez gramos de sus derivados.

El Poder Ejecutivo determinará mediante decreto supremo las cantidades correspondientes a las demás drogas y las de elaboración sintética.

2. Las materias primas o los insumos comercializados por el agente que no excedan de lo requerido para la elaboración de las cantidades de drogas señaladas en el inciso anterior.

La pena será privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y de trescientos sesenta a setecientos días-multa cuando el agente ejecute el delito en las circunstancias previstas en los incisos 2, 3, 4, 5 ó 6 del artículo 297° del Código Penal.

Artículo 299°.- Posesión no punible

No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad

que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.”

#### **2.2.1.3.6. El delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.1.3.6.1. Marco legal**

Art. 296 del Código Penal tipifica lo que es la promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, el artículo 297° regula las formas agravadas de comercialización de droga, el artículo 298° precisa la figura atenuada (microcomercialización o microproducción) y el artículo 299° contempla la posesión no punible de drogas. (Iberico, 2004; parr. 2)

Inci 7 del art. 297 del Código Penal señala que la pena privativa de la libertad no menor de 15 ni mayor de veinticinco años, de cien a ochenta y cinco días multa e inhabilitación. (Iberico, 2004; parr 4)

##### **2.2.1.3.6.2. Bien jurídico**

Según Rebolledo (2014) el objeto protegido en los delitos de drogas importa la puesta e peligro del mismo, vale decir no exige resultados lesivo concreto. En esta categoría de delitos encontramos a la salud pública.

#### **2.2.2. Bases teóricas procesales de acuerdo al caso en estudio**

##### **2.2.2.1. El proceso**

##### **2.2.2.1. Garantías procesales de naturaleza constitucional**

a) El debido proceso y la tutela jurídica

La Constitución Política del Estado establece “La observancia del debido

proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometido a procedimiento distinto a de los previamente establecido, ni juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (art. 139, Inc. 3).

b) El derecho a la motivación de las resoluciones

La Constitución establece: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Inc. 5 del art. 139)

c) El derecho a la pluralidad de instancias

La pluralidad de instancias, garantiza al justiciable, más a los procesados en penal, debido a que, su situación jurídica es muy relevante que comprometen la libertad y sus bienes, (Inc. 5 art. 139 Constitución 1993).

d) La prohibición de revivir proceso fenecidos

El art. 139, inc. 13 de la Constitución de 1993, establece: La prohibición de revivir procesos fenecidos con relación ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada

e) El derecho a la defensa

“toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención” (Art. 139 Inc.14 de la Constitución de 1993).

### **2.2.2.1.2. Garantías procesales**

**a) El derecho a presunción de inocencia:** Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente y debe ser tratado como tal, mientras no se

pruebe lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (Art. II, del NCPP)

**a) Derecho a la legitimidad de la prueba:** Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales. (Art. VII, NCPP)

**c) Derecho a la defensa:** Según la jurisprudencia vinculante (Casación, 2015) señala Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que: -se le informe sus derecho.- Se le informa en forma inmediata y detallada la imputación formulada en su contra.- ser asistido por un abogado defensor de su elección o de oficio, desde que es citado o detenido por la autoridad.-se le conceda un tiempo razonable para que se le prepare su defensa, ejercer su auto defensa material.

#### **2.2.2.2. Proceso penal**

El proceso penal es oficial, según Almagro Nosete citado por (San Martín, 2012) es decir una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales”; efectivamente, el proceso peno es investigada por el Ministerio Público a través de los Fiscales, el fiscal es titular de la acción penal.

El jus puniendi es atribución exclusiva del Estado, cuyo ejercicio se realiza luego de un debido proceso y con las garantías del caso, a fin de que sea legítimo socialmente.

##### **2.2.2.2.1. Fines del proceso penal**

Según (San Martín, 2012) los fines del proceso es: el conjunto de actuaciones que se realizan desde que se descubre el hecho delictuoso hasta que el Fiscal decide si formula o no acusación, se denomina investigación. La investigación consiente en reunir los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio oral a la persona sindicada

como autor o partícipe de un hecho delictuoso, pues en caso contrario termina por sobreseimiento. (p.200)

#### **2.2.2.2.2. Contenido de la investigación**

Según Moreno (1987) citado por (San Martín, 2012) las diligencias de investigación tienen un carácter instrumental y previo al verdadero proceso penal; es decir, todo el material probatorio se viene acumulando para realizarse el juicio oral.

#### **2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica**

Según refiere (San Martín, 2012) son tres las características centrales de esta etapa procesal: a) titularidad Fiscal; b) Obligatoriedad; y, c) Sumariedad (p.201); la titularidad por disposición constitucional y la Ley Orgánica del Ministerio Público es el fiscal provincial en lo penal; mientras que la obligatoriedad se debe entender que no existe acusación si previamente no se ha realizado la investigación en un plazo establecido en la ley; sumariedad implica que sea en un tiempo breve, que en realidad es difícil de cumplir la brevedad de la investigación.

#### **2.2.2.2.4. Valor de la investigación**

Según Caferata Nores citado por (San Martín, 2012) los actos del fiscal solo tienen valor para dar fundamento a la acusación y se pretendiera utilizar esos actos para fundar la sentencia, habrá que reproducir durante el juicio bajo el régimen del contradictorio pleno (pp. 210-211); todos los actos probatorios son introducidos oralmente al juicio oral.

#### **2.2.2.2.5. El ejercicio de la acción penal**

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejerce de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona natural o jurídica, mediante acción popular. Salvo, los delitos de ejercicio privado lo

ejercen directamente. (Art.1 del NCPP)

#### **2.2.2.2.6. Medios de defensa**

Después que el fiscal provincial inicia la investigación preparatoria el procesado puede activar los siguientes medios de defensa: formular cuestión previa, cuestiones pre jurisdiccionales y excepciones.

##### **2.2.2.2.6.1. Cuestiones previas**

El nuevo Código Procesal Penal de 2004, ha establecido que: la cuestión previa procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la Ley. Si el órgano jurisdiccional la declara fundada se anulará lo actuado. La Investigación Preparatoria podrá reiniciarse luego que el requisito omitido sea satisfecho (art.4 del NCPP).

Según Vvillagaray, 1981 citado por (Sánchez 2004) sostiene que la: cuestión previa es un obstáculo o medio de defensa del que hace uso el imputado cuando se le inicia instrucción sin hallarse expedita la acción penal por falta de algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el Código Penal o por leyes especiales

##### **2.2.2.2.6.2. Cuestión Prejudicial**

Según (Casación, s.f.) es cuando: La cuestión prejudicial es un medio técnico de defensa que resulta operante cuando fuera necesario una declaración en la vía extrapenal acerca del carácter delictuoso del hecho incriminado.

Procede cuando el Fiscal inicia la investigación preparatoria, pese a que depende que en la vía extra penal se declare el carácter de delito del hecho incriminado; si en caso se declara fundada se suspende la investigación preparatoria, beneficiándose a todos los imputados si se encuentran en la misma situación jurídica (art. 5, NCPP).

### **2.2.2.2.6.3. Excepciones**

Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjero contra la misma persona.
- d) Amnistía
- e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, será sobreseído definitivamente. (Art.6, NCPP).

### **2.2.2.2.7. Sujetos procesales**

Los sujetos procesales son: el Ministerio Público como titular de la acción; la policía apoyando al fiscal, el imputado y el defensor de los, agraviado, tercero civilmente responsable, actor civil. Cada uno de ellos actúan de la manera como está establecido en la ley, cuyo comportamiento se adecua por el éxito del proceso penal.

#### **2.2.2.2.7.1. El Ministerio público**

Es el titular de la acción actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial conduce la investigación desde el inicio, interviene en todo el desarrollo de la investigación, puede impugnar presentar recursos; también puede

inhibirse si existen causales, como amistad, acreedor o deudor del imputado, familiares, etc.

El fiscal está capacitado para emitir disposiciones, requerimientos y conclusiones; asimismo, tiene poder coercitivo de conducción compulsiva del omiso por la Policía Nacional; asimismo, puede dejar sin efecto dicho mandato.

#### **2.2.2.2.7.2. La policía**

La Policía Nacional puede tomar conocimiento de los hechos delictivos por su propia iniciativa, luego dar cuenta en forma inmediata al fiscal penal de turno; pueden hacer las diligencias de urgencia e impremeditadas, puede individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar las pruebas.

Las atribuciones de la policía nacional son: se encuentran establecidas en el artículo 68 del NCPP, entre ellos los más importantes es, recibir denuncias, escritas o verbales, tomar declaración de los denunciados; vigilar y proteger el lugar de los hechos, registrar a las personas, recoger y conservar los objetos del delito, levantar planos, fotografiar, y otros.

Según Tiedemann citado por Peña (2014) señala: la policía tiene dos esferas de acción claramente delimitada entre sí. En primer lugar, ha de prevenir los peligros que amenazan a la seguridad pública o al orden público, tiene su actividad carácter conjurador (preventivo). Pero, además, participa también en la persecución penal.

#### **2.2.2.2.7.3. El imputado**

El imputado en un proceso penal tiene derecho de hacer valer en forma personal o mediante su abogado defensor desde el inicio hasta el final; tal es así, que están obligados de informar al fiscal, al juez y a la policía sobre los cargos en su contra, ser asistido por abogado defensor (Art.71, NCPP).

Según Vélez citado por Peña (2014) refiere que el imputado es aquella persona, contra quien se dirige la pretensión penal (p.370)

#### **2.2.2.2.7.4. El abogado defensor**

El defensor es el abogado que asesora al imputado, que también tiene obligaciones y derechos, desde que su patrocinado es citado o detenido por la autoridad, tiene derecho participar en todas las diligencias, tiene derecho el acceso al expediente, tiene derecho de ingresar a los establecimientos penales tiene derecho a presentar defensas previas (art.84, NCPP).

#### **2.2.2.2.7.5. Las personas jurídicas**

El fiscal puede emplazar a las Personas Jurídicas, con el fin de incorporar al proceso, según las medidas previstas en los artículos 104 y 105 del Código Penal; garantizando todos sus derechos de defensa como a cualquier persona.

#### **2.2.2.2.7.6. El agraviado**

Son agraviados los que fueron ofendidos por el delito o perjudicados como consecuencia de los delitos, también pueden ser agraviados los representantes, los accionistas y las asociaciones.

#### **2.2.2.2.8. Las actuaciones procesales**

##### **2.2.2.2.8.1. Sus formalidades**

Según las formalidades reconocidas por la ley procesal penal, que todo procesado debe usar su propio idioma, debe concurrir intérprete si no domina el idioma castellano; las diligencias se deben realizar en el Despacho del Fiscal, o del Juez, excepcionalmente puede constituirse a otros lugares por razones justificadas. (arts.114 a 117 del NCPP).

##### **2.2.2.2.8.2. Notificaciones**

Todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificados a los partes procesales,

dentro de los 24 horas después de ser citadas; las notificaciones se realizarán en sus domicilios reales o procesales, en caso de audiencias se notificará en el mismo acto; las notificaciones por edictos es cuando no se tiene conocimiento el domicilio del imputado, se publica por el diario de mayor circulación nacional y local y el Diario Oficial “El Peruano”

#### **2.2.2.2.8.3. Expediente fiscal y judicial**

El fiscal forma su expediente, donde se guardan las actuaciones y diligencias del proceso, incluyendo las actuaciones policiales, los documentos obtenidos, las periciales, los requerimientos, las resoluciones emitidas y otros. (art.134, NCPP).

El juez penal, luego del auto de citación a juicio, ordenará formar su expediente, donde se anexaran, los actuados del ejercicio de la acción penal y acción civil derivada del delito; los actuados del policía y del fiscal, actuaciones de pruebas anticipadas, informes periciales y los documentos, sus resoluciones. (art.136, NCPP).

#### **2.2.2.2.8.4. Los plazos**

En el proceso penal se señalan días y horas, más el de distancia; cuyo cómputo: si es por días, a partir del día siguiente de conocido el mandato o de notificado con él; (arts. 142 y 143 del NCPP).

La caducidad implica el vencimiento del plazo máximo, salvo, que se permite prorroga; “los plazos que sólo tiene como fin regular la actividad de Fiscales y Jueces, serán observados rigurosamente por ellos. Su inobservancia sólo a carrera responsabilidad disciplinaria” (Peña, 2014).

En caso de fuerza mayor o caso fortuito se puede reponer el plazo, porque no se atribuye a las partes, a petición de la parte interesada, explicando el motivo de la imposibilidad, la justificación y la mención de los elementos. (art. 145, NCPP)

#### **2.2.2.2.9. La actividad probatoria**

Según Peña (2014) la actividad probatoria está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código (Art.155,1; NCPP). Sobre esta base discurre todo el procedimiento penal, que en suma es cumplir con el debido proceso penal.

El ministerio público mediante los fiscales provinciales, son los principales órganos que tienen la carga de la prueba, los demás sujetos procesales también tienen capacidad de introducir prueba, la ley admite en casos excepcionales la prueba de oficio (art.155, Inc. 3)

Según Caferata Nores citado por Peña (2014) la prueba deberá poseer indiscutiblemente aptitud conviccional potencial o hipotética per se para provocar conocimiento, de acuerdo con las reglas de la lógica, de las ciencias y de la experiencia común, con prescindencia de que si lo logre en el proceso que se quiere hacer valer como tal (p.466).

##### **2.2.2.2.9.1. Objeto de prueba**

El objeto de la prueba vienen ha de ser los hechos, por ejemplo en caso de autos es el hecho suscitado el 8 de abril de 2015 a horas 21:50, donde fue agredida la agraviada para ser arrebatada sus pertenece; según Gloria Olmendo citado por Peña (2014) señala que el “objeto de prueba es la materialidad sobre la cual recae la actividad, lo que se puede o debe probar (p.467).

La ley establece que no es objeto de prueba las máximas de la experiencia, las leyes de la naturaleza, las leyes vigentes, los imposibles y los hechos notorios (art.156,2, NCPP).

#### **2.2.2.9.2. Medios de prueba**

Según Mittermajer citado por Peña (2014) los medios de prueba son: todos aquellos instrumentos u objetos que sirven para demostrar o acreditar algo, son los mecanismos que las partes procesales pueden disponer a efecto de acreditar el objeto del proceso. En el sentido legal, los medios de prueba, o, en una palabra, las pruebas, son las fuentes de donde toma el juez los motivos de convicción que la ley declara bastante para que, aplicados a los hechos que resultan de la causa, emane naturalmente la sentencia (p.469)

#### **2.2.2.9.3. Valoración de la prueba**

Según Brown citado por Peña (2014) señala Cuando llega el momento de citar el fallo, el juez estudia los hechos, los analiza, hace una valoración de los mismos y de allí extrae el resultado: sus conclusiones, que son las que determinan el contenido: la sentencia (p.471)

El código adjetivo establece En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y la expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptadas (Art.158, NCPP)

#### **2.2.2.9.4. Prueba prohibida**

Según Pisfil (2018) cuenta que el año 1903 Beling inicio estudiando el tema en Alemania, en su obra denominado Las prohibiciones probatorias como límite de la averiguación de la verdad, de allí se ha desarrollado diferentes opiniones al respecto, como la exclusión de la prueba obtenida ilícitamente. (p.54).

Según señala Pisfil (2018), se considera a la exclusión de la denominada prueba ilícita como manifestación de una garantía procesal constitucional en el sistema jurídico (p.59)

Siguiendo al Tribunal Constitucional español en el caso STC N° 114/1984; el Tribunal Constitucional del Perú (TC) en la STC N° 00655-2010-PH/TC, caso Alberto Quimper, establece ciertas reglas; la STC 06712-2005-PHC/TC, se precisó, entre otras cosas, que el medio probatorio debe ser lícito, es decir, que no pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico; RTC 02333-2004-HC/TC este Tribunal destacó que el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud.

#### **2.2.2.2.10. Tipos de medios probatorios**

##### **2.2.2.2.10.1. La confesión**

Según Manzini citado por Peña (2014) refiere que consiste en cualquier voluntaria declaración o admisión que un imputado haga de la verdad de los hechos o circunstancias que importen su responsabilidad penal, o a la responsabilidad o a la irresponsabilidad de otros por ese mismo delito

Según la ley adjetiva “La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o inmutación formulada en su contra (...)” (art. 160, NCPP)

El código procesal vigente exige, que sea corroborado con otras pruebas, su declaración sea libremente, que se deponga ante el juez o fiscal.

##### **2.2.2.10.2. El testimonio**

Según Alonso (2003) sobre testimonio sostiene: la testifical se produce a instancia de una persona ajena al imputado, que con motivos de particulares circunstancias ha podido tomar conocimiento de un hecho relacionado con el objeto del Proceso Penal; este conocimiento pudo haberlo adquirido el testigo por observancia directa, por razón del cargo o por cualquier otro medio (p.230)

La ley procesal exige la idoneidad física y psicológica, también debe ser persona que no se encuentre impedido; además, es un deber de concurrir como testigo, salvo que no pueden ser declarado sobre su responsabilidad, los testigos policiales, militar o miembros de sistema de inteligencia no pueden ser obligado revelar a sus informantes (Art.163, NCPP)

#### **2.2.2.2.10.3. La pericia**

La pregunta sería para qué sirve la prueba pericial, según nuestro código adjetivo, se requiere conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (art. 172, Inc.1)

Según Claria Olmedo citado por Peña (2014) prueba pericial es el procedimiento regulado legalmente para obtener en el proceso, conclusiones probatorio a través de perito (p.514).

En opinión de Mittermair citado por Peña (2014) el examen pericial constituye, pues, una prueba sui géneris, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes (p.515).

Siendo nuestro país multicultural, la ley penal ha reconocido ciertos hechos culturales en el artículo 15 del Código Penal, para aplicarlo se podrá ordenar una pericia para establecer las condiciones culturales del imputado, una pericia antropológica.

#### **2.2.2.2.10.4. El careo en el proceso penal**

Según Draz Penalva citado por Peña (2014) sostiene: el careo es el acto consistente en la confrontación de declaraciones de los testigos, de los acusados o entre aquellos y éstos, atendida la disparidad de su contenido, llevada a cabo ante la justicia presencial, en su caso, mediante la lectura de las mismas y/o puesta de manifiesto de sus contradicciones, a fin de lograr una mayor aproximación de la realidad de los

dichos desde las mutuas reconveniones que entre si pudieren hacerse o hacerseles (p.533).

Según Garcia (1982) para que proceda el creio se debe cumplir tres exigencias: a) exigencia previa de declaraciones; b) discordancia entre estas declaraciones; c) que revista importancia para la investigación

Según la norma adjetiva, no procede el careo entre una menor de catorce años y un imputado; salvo que la propia agraviada en su defensa solicita el careo. Esto evita una segunda victimización de la agraviada.

#### **2.2.2.2.10.5. Pruebas documentales**

Según Fenech (1956) a los documentos la intervención de uno de estos funcionarios facilita la determinación de autenticidad en cuanto al autor del documento; en cambio, cuando falta la garantía de dicha intervención, sólo puede precisarse la autenticidad cuando quien aparece como autor admite haber creado el documento, o por otro medio de comprobación pericial (p.143).

Los documentos son variados, conforme al artículo 185 de Código Procesal Penal, son mano escritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones. El que tenga en su poder tiene la obligación de presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo, dispensa, prohibición legal o necesidad previa de orden judicial (art.184,1; NCPP)

#### **2.2.2.2.11. La etapa intermedia**

Según Horvitz (2002) es la delimitación precisa del objeto del juicio respecto de los hechos que serán debatidos y las pruebas que se presentarán para acreditarlos, es decir, todos aquellos aspectos de la controversia jurídico penal que serán discutidos en el juicio y servirán de fundamento a la sentencia definitiva (p.21).

Complementando lo sostenido, otro chileno Cerda, (2003) refiere a través de ella se busca preparar adecuadamente el juicio, depurando y acotando la discusión, así también los elementos de prueba que se rendirán en audiencia (p.12)

En esta etapa el fiscal presenta su acusación o el requerimiento de sobreseimiento del caso, luego de cumplir con los plazos establecidos por la ley.

#### **2.2.2.2.11.1. El sobreseimiento**

Luego de concluido la investigación preparatoria, el fiscal en el plazo de quince días, solicita el sobreseimiento cuando:

- a) Cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuirse al imputado;
- b) El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad
- c) La acción penal se ha extinguido; y,
- d) No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no hay elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado. (Art. 344, Inc. 2; NCPP).

El juez el requerimiento de sobreseimiento notificará a todas las partes del proceso, por el plazo de diez días, a fin de que el actor civil y el tercero civilmente responsable puede alegar lo que corresponde; inclusive el propio imputado si el sobreseimiento es parcial. (Art.341,1; NCPP).

El Juez de investigación preparatoria, mediante un auto ordena el cese de la persecución penal, es decir, se produce la sustracción de la causa penal, sin embargo, se puede hacer valer el hecho en la vía extrapenal.

#### **2.2.2.2.11.2. Acusación penal**

Mientras que en la doctrina europea tiene una ligera diferencia según (Carocca, 2003) sobre la acusación “ debe ser siempre conocida por un tribunal que hasta entonces desconozca totalmente del asunto, distinto al que controló la instrucción, de modo que su convicción la forma únicamente según lo debatido en la audiencia la forma únicamente según lo debatido en la audiencia intermedia o de preparación del juicio oral, y diferente por cierto al que debe conocer este último (p.119)

En cambio, en nuestro sistema procesal penal, la acusación se discute con el mismo juez de garantía que ha vigilado al fiscal y al Policía Nacional, es decir, por el juez de investigación preparatoria.

El contenido en forma expresa se encuentra establecido en el artículo 349, del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellas los más importantes, debe establecerse la identificación del procesado, relación precisa, detallada y precisa de los hechos, los elementos probatorios, el artículo del Código Penal que tipifica el hecho, las pruebas de convicción, etc.

La acusación se notifica a todas las partes, el acusado puede objetar en el plazo de diez días, por defectos formales, tiene la posibilidad de deducir sus excepciones, puede pedir el sobreseimiento, puede objetar la reparación civil, etc. (Art.350 del NCPP)

#### **2.2.2.2.12. Juzgamiento**

Según lo opinión de Miranda (1999) sobre la etapa de juzgamiento lo siguiente: los sistemas procesales penales de corte acusatorio o adversaria se constituye sobre la idea de centralidad del juicio oral, esto es, colocan al juicio oral como eje central del proceso penal y la configuración como el habito natural de la actividad probatoria.

#### **2.2.2.2.12.1. Formalidades de juzgamiento**

Se inicia en la sala de audiencias; con presencia del Juez, fiscal, acusado y su defensor; luego de verificar las notificaciones iniciará el juicio oral; seguidamente el fiscal en forma resumida expone su acusación, luego el abogado del actor civil, tercero civilmente responsable, finalmente el abogado del acusado.

Seguidamente el juez o jueces colegiados pregunta al procesado si se declara culpable o inocente, en el caso que se declare culpable previa consulta con su abogado, se procede a la terminación anticipada del juzgamiento, activándose el derecho penal premial.

Según Butrón Baliña citado por Peña (2014) sobre terminación anticipada señala lo siguiente: Concibe a la conformidad como un acto procesal unilateral – aunque más próximo a la bilateralidad en determinados supuestos de la defensa (acusado y abogado defensor), por el que, a través de la aceptación del escrito de acusación de mayor gravedad, se expresa la voluntad de poner fin al proceso penal en curso, de provocar su finalización anticipada (p.470).

#### **2.2.2.2.12.2. Actuación probatoria**

El orden es primero se examina al acusado, luego el examen a los testigos admitidos, el examen de los peritos, documentos y demás medios probatorios. Concluido se presentarán los alegatos finales.

#### **2.2.2.2.12.1. Sentencia penal**

Culminado con los alegatos finales de todas las partes, seguidamente el juez delibera la sentencia, sin va ser condenatoria o va ser absolutoria, se reconocerán los hechos probado y los hechos no probados. La deliberación será sobre cuestiones incidentales, la existencia del hecho y las circunstancias, sobre la responsabilidad del acusado, la

calificación jurídica del hecho, individualización de la pena, reparación civil, costas, si lo corresponde (Art.392 y 393 del NCPP).

La sentencia debe ser motivada, según (Caferata, 1986) sostiene muy claramente señalando que: La motivación debe ser legal, (fundada en pruebas válidas), veraz (no podrá fabricar ni distorsionar los datos probatorios), específica (debe existir una motivación para cada conclusión) y arreglada a las reglas de la sana crítica racional (principios de la lógica, las ciencias y la experiencia común (p.160).

#### **2.2.2.12.1. Definición de la sentencia**

Según lo expresa (Gimeno, 2000) sobre la definición de la sentencia: la resolución judicial que pone fin en cualquiera instancia a la fase de declarativa del proceso penal resolviendo motivada y razonablemente las cuestiones suscitadas entre las partes, relativas a la determinación de los hechos, su subsunción jurídica, la declaración de sus consecuencias punitivas y civiles y en definitiva a la condena o absolución del acusado (p.105).

#### **2.2.2.12.2. Clases de sentencia penal**

Según lo señala (Pisfil, 2018) las sentencias se clasifican tradicionalmente en sentencias condenatorias y absolutorias; se pronuncian en primera y segunda instancia, y adquieren según el caso, carácter definitivo o ejecutorio (p.117).

Mientras que (Talavera, 2010) señala tipos de sentencia en: sentencia en el proceso común, sentencia de apelación, sentencia de casación, sentencia anticipada y sentencia de conformidad (p.39).

#### **2.2.2.12.3. Estructura de la sentencia**

La sentencia penal según la opinión de (Sánchez, 2006) constituye la forma ordinaria por la que el juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la

pretensión punitiva del fiscal y pone fin a la instancia, es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces (p.143).

Es clásico la afirmación, que recoge la ley adjetiva señalando los tres principales partes, la expositiva, la considerativa y la resolutive; sin embargo, en la práctica existen muchas partes según cada diseño que puede hacer el juez en cada caso concreto; sin perder de vista la división clásica.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Bien Jurídico:** Cuando en derecho se hace referencia al bien jurídico, nos estamos refiriendo a todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero. (ConceptosJurídicos.com, s.f)

**Características:** El Derecho presenta las siguientes características: normativo, bilateral, coercible, con una pretensión de inviolabilidad, se manifiesta como un sistema y posee una proyección de justicia. Se traduce en que el Derecho se encuentra inmerso dentro de la realidad social, en el marco cultural. (Sites, s.f)

**Doctrina.** Sistema de ideas que sustentan el ejercicio de una actividad social, política o religiosa. En algunos casos, se fundamenta en principios filosóficos (Chanamé, 1993)

**Jurisprudencia.** Conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, emitidas con ocasión de los juicios sometidos a su resolución, los cuales, aún no teniendo fuerza obligatoria, se impone por el valor persuasivo de sus razones y la autoridad del órgano del que emana (Couture, 1983)

**Proceso:** El proceso penal como instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo. ... Esto es, “un hecho del cual nace la duda de si es un delito”, (Carnelutti, 1950)

**Salud pública.** El Perú cuenta con un sistema de atención sanitaria descentralizado, administrado por cinco entidades: el Ministerio de Salud (MINSU), que ofrece servicios de salud para el 60% de la población; EsSalud, que cubre el 30% de la

población; y las Fuerzas Armadas (FFAA), la Policía Nacional (PNP), y el sector privado (OMS, s.f)

Sentencia. Toda sentencia tiene tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; mediante la cual se determina la situación legal de un procesado que puede ser absolutoria o condenatoria (Marcone, 1995).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño de investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (anexos 3). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso

judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **3.2. Población y muestra**

a) Población: La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali.

Se define como el conjunto de individuos al que se refiere la pregunta de estudio o respecto a la cual se pretende concluir algo (Suaréz, 2011, p. 2)

Según Arias, Villasis, & Miranda (2016) refirieron que “la población es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. Es necesario aclarar que cuando se habla de población de estudio, el término no se refiere exclusivamente a seres humanos, sino que también puede corresponder a animales, muestras biológicas, expedientes, hospitales, objetos, familias, organizaciones, etc.; para estos últimos, podría ser más adecuado utilizar un término análogo, como universo de estudio.

Para esta investigación la población consta “todo aquellos procesos culminados sobre el favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales en el Distrito Judicial de Ucayali”

b) Muestra: Para esta investigación será el expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-

PE-01, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población”.

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda, De Alvarado, & De Canales, 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

### **3.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Para el presente trabajo la variable es: Características del proceso penal delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan

a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron dos, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar dos niveles o rangos de las características del proceso, estos fueron: Si cumple y No cumple.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos	Metodología
Proceso judicial	Características	a) Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal; b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria; c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal; d) Identificar los aspectos de la etapa intermedia; e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral; f) Identificar el cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral	Guía de observación	Tipo de investigación: cualitativa El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos Técnica de la observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.			
Proceso penal: instrumento de la justicia es un método jurídico para el conocimiento de la verdad histórica de un hecho delictivo cuya existencia surge en el derecho penal, o, derecho sustantivo. Es decir, el derecho procesal penal solo puede servir a los fines previos, claros, expresos y taxativos de las normas de derecho penal sustantivo. (Espitz Pelayo, 2020)				

### 3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Los instrumentos utilizados se encuentran en el anexo 2

### **3.5. Plan de análisis y unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a

quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso – causa litis, esto es, interacción de ambas partes; concluido por sentencia establecido por dos órganos jurisdiccionales, en el presente caso en concreto la sentencia de primera instancia fue fundada en parte y segunda instancia confirma la primera sentencia; perteneciente al Distrito Judicial de la Ucayali .

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### Plan de análisis de datos

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

### **3.6. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco

columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Características del proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el expediente N° 1898-2018-57-2402-Jr-Pe-01; cuarto juzgado de investigación preparatoria, Distrito Judicial del Ucayali, 2019

Objeto de estudio	Problema	Objetivos	Variable	Indicadores	Instrumento	Metodología
Proceso judicial  Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia  Características del proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el expediente n° 1898-2018-57-2402-jr-pe-01; cuarto juzgado de investigación preparatoria, Distrito Judicial del Ucayali, 2019	¿Cuáles son las características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Objetivo general Determinar las características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019 Objetivos específicos  a) Identificar a los sujetos procesales que intervinieron en todo el proceso penal b) Identificar los aspectos de la etapa de investigación preparatoria c) Identificar los medios de prueba utilizados en el proceso penal d) Identificar los aspectos de la etapa intermedia e) Identificar los aspectos de la etapa del juicio oral f) Identificar el cumplimiento de los plazos	Características  Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Sujetos procesales  Medios probatorias  Etapa intermedia  Etapa de investigación preparatoria  Etapa de juicio oral  Plazos	Guía de observación	Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta) El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva. Diseño: no experimentales Muestra - estudio de casos Técnica de la observación

### **3.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad ( Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados finales

Mediante la observación, la calificación, puntaje y categoría de los indicadores según las sub dimensiones, tanto en aparte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo los siguientes resultados:

#### a) Sujetos procesales

Cuadro N° 1: *Sujetos procesales intervinientes*

Sujetos procesales	Descripción	Indicador		Porcentaje
		SI	NO	
Juez	Los jueces, deben respetar y garantizar los derechos de los que intervienen en el juicio, también deben en todo momento guardar la confidencialidad de los asuntos y no deben presentar en público al imputado como culpable si aún no ha sido condenado	x		20%
Ministerio Publico	- Diligencias preliminares - Investigación preparatoria - Requerimiento de la acusación en la etapa intermedia	X		20%
Imputado	- Objeción y pedido de la parte ante la acusación - Ofrecer o presentar pruebas	X		10%
El tercero civil responsable	Persona natural o jurídica que sin haber cometido el delito deberá pagar las consecuencias económicas		X	10%
La policía	La policía es el encargado de investigar el delito, y con el NCPP quien es el encargado de investigar será el Ministerio Publico, la persecución del delito está a cargo tanto de la policía como del fiscal	x		10%
Agraviado	Agraviado o sujeto pasivo del delito es el ofendido que ha sufrido un daño criminal, mientras que el perjudicado es el sujeto pasivo del daño civil indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el ilícito civil generador de obligaciones	X		10%
Abogado	El abogado penalista o abogado de Derecho Penal es un auxiliar de	X		20%

	justicia. Su principal función es la de defender a las personas morales ante los tribunales por infracciones relativas al Código Penal.			
--	---	--	--	--

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales

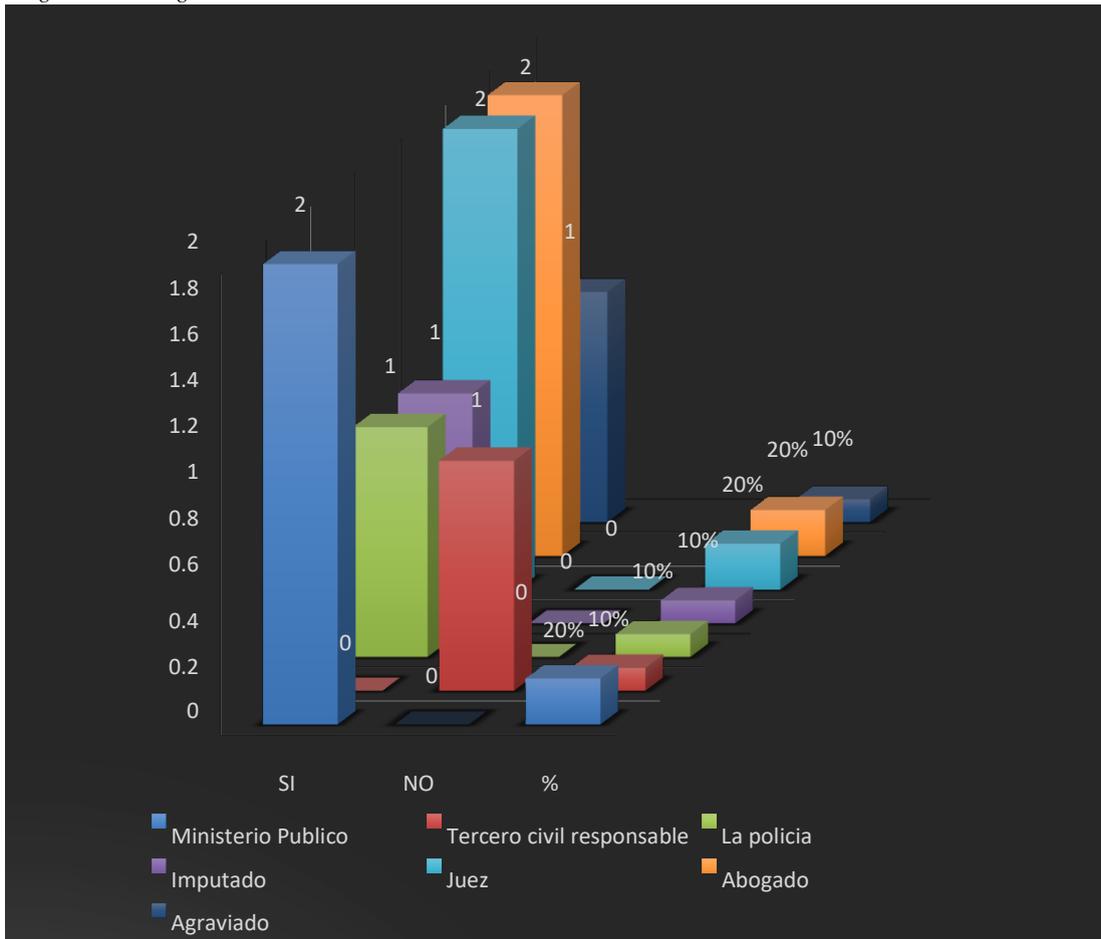


Figura N° 1: Identificación de los sujetos procesales

**Descripción:** En el presente estudio se identificó correctamente a los sujetos procesales que actuaron en el proceso penal siendo la policía quien realizó el hallazgo de los estupefacientes, el imputado sujeto que cometió el acto delictivo y el juez encargado de administrar justicia e imponer sanción, el rol principal lo realiza el fiscal quien es el encargado de formalizar la acusación contra el imputado de acuerdo a los medios encontrados lo cual se resuelve en juicio oral.

Cuadro N° 2: *Aspecto de la Investigación preparatoria*

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			SI	NO	
Investigación preparatoria	Elementos de convicción	Aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación realizados por el Ministerio Público, con el propósito de estimar razonablemente la comisión del delito.	X		25%
	Cargo o Descargo	Permite al fiscal decidir si formula o no acusación.	X		25%
	Fiscal decide formular acusación o no	En esta etapa el fiscal adopta los elementos de convicción que permitirá desarrollar la teoría del caso, que le permitirá al fiscal archivar o continuar con el proceso.	X		25%
	Imputado prepara su defensa	Conforme a la decisión señalada por el fiscal, el imputado prepara su defensa en las próximas etapas.	X		25%

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales.

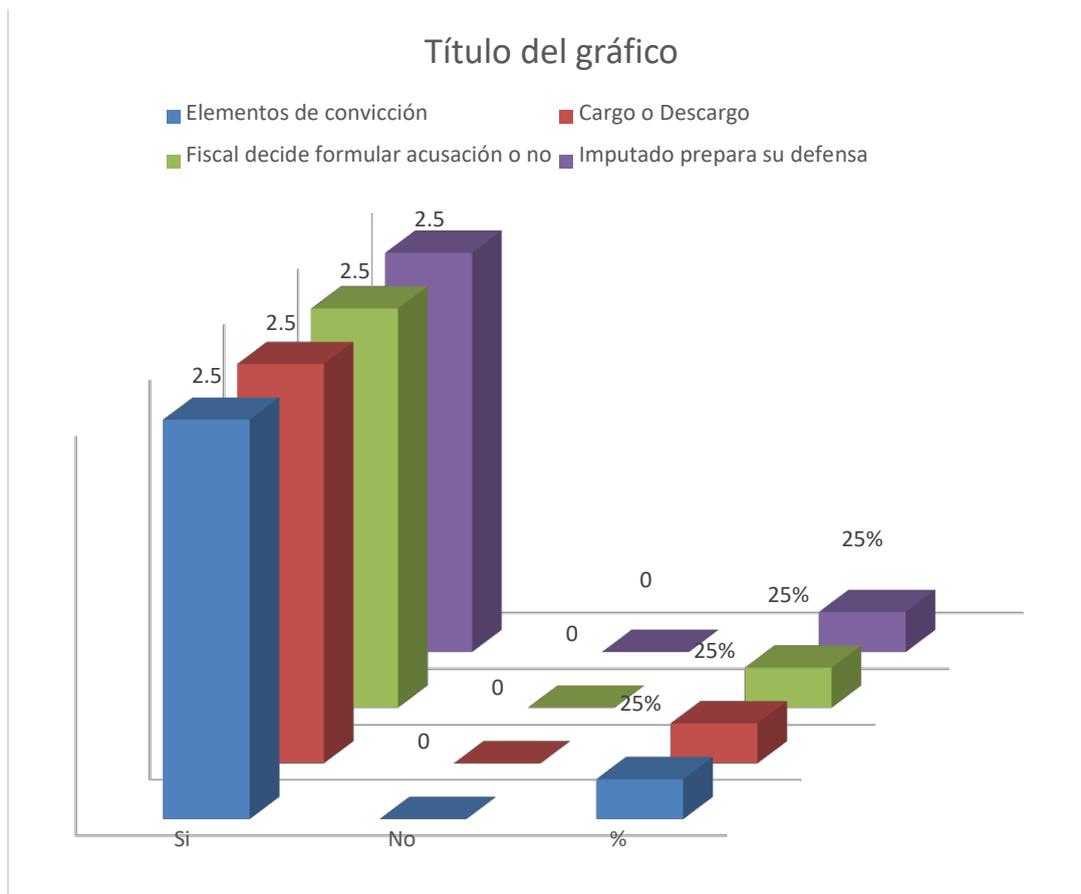


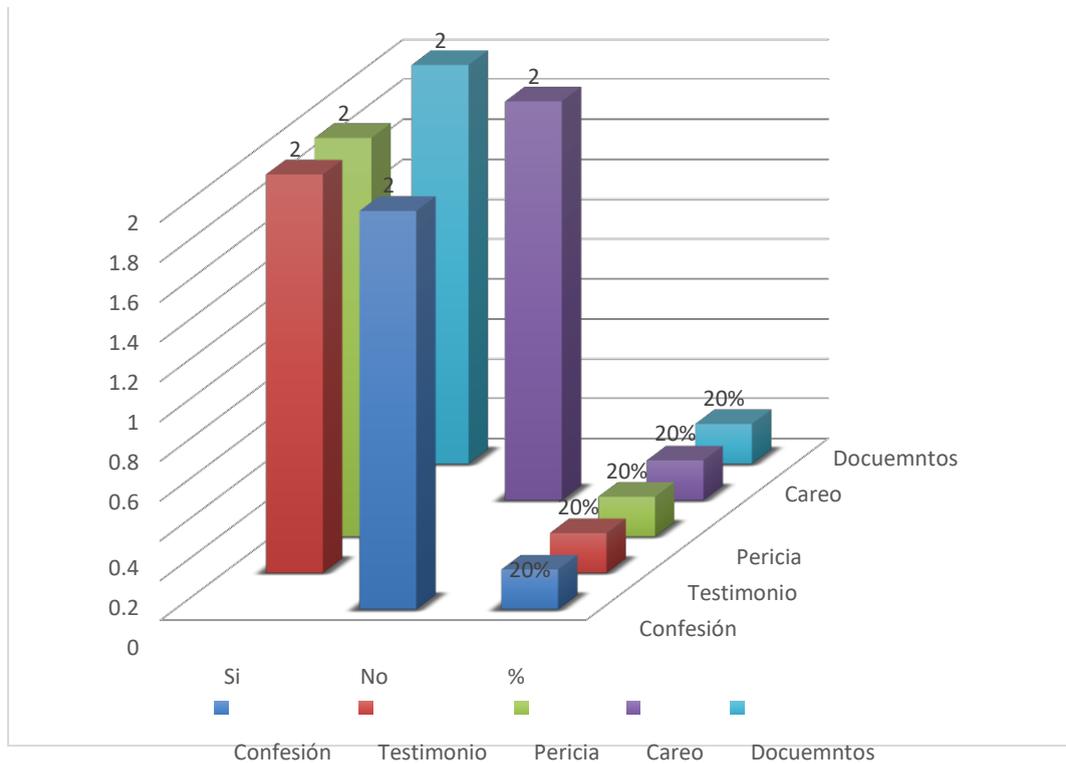
Figura N° 2: Aspectos de la etapa de la investigación preparatoria

Descripción: En la etapa preparatorio en el proceso, se formaliza o se archiva el proceso, siendo el fiscal el encargado de fundar acusación y garantizar la realización del juicio oral. En el delito de tráfico de drogas el fiscal encontró pruebas contundentes que le permitieron acusar al imputado por la comisión de dicho delito.

Cuadro N° 3: *Medios probatorios en el proceso penal*

Objeto de estudio	Descripción	Concordante	Indicadores		%
			SI	NO	
Medios probatorios	Confesión	Señala según el art. 160° en el CPP que consiste en el reconocimiento por el imputado del delito.		X	20
	Testigo	Acto procesal, donde la persona informa a un juez sobre lo que conocer respecto a los hechos que se viene resolviendo. Rindieron testimonio en el caso los siguientes: Álvaro Hugo Ruíz Tanchiva (efectivo policial que intervino) Juan Carlos Cerda Vivanco (efectivo policial que intervino) Jackson Hamilton Eugenio Villar (sentenciado conformado)	X		20
	Pericia	Instrumento de percepción de los hechos, el perito es quien emite opinión sobre los hechos del procesos.	X		20
	Careo	Confrontación de declaraciones de testigos o de los procesados entre sí.		X	20
	Documentos	n dicho Código, el artículo 254 reconocía como medios de prueba: La confesión judicial; los instrumentos públicos y solemnes; los documentos privados; el juicio de peritos; la inspección judicial; las declaraciones de testigos, y las presunciones.	X		20

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales.



*Figura N° 3: Medios de prueba en el proceso penal*

**Descripción:** En el proceso penal con el propósito de resolver la existencia de droga, se presentaron en la etapa preparatoria los medios de prueba presentados por el fiscal lo cual corroboraría su teoría del caso, la misma que fue utilizada por el juez a fin de resolver condenando al imputado por la comisión de dicho delito

Cuadro N° 4: Aspectos de la etapa intermedia

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Acusación fiscal	El Fiscal reúne los medios de convicción que le permiten acusar o archivar el proceso, conforme al art. 306 del CPP.	X		25
	Control de acusación	El ministerio publico representado por el fiscal presenta mediante escrito la acusación	X		25
	Audiencia de control de acusación	Faculta que posee el Ministerio Público a efectos de solicitar el procesamiento del imputado, conforme a los hechos encontrados, por lo tanto, solicita la pena y reparación civil.	X		25
	Acto de enjuiciamiento	Apertura del juicio oral.	X		25

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales.

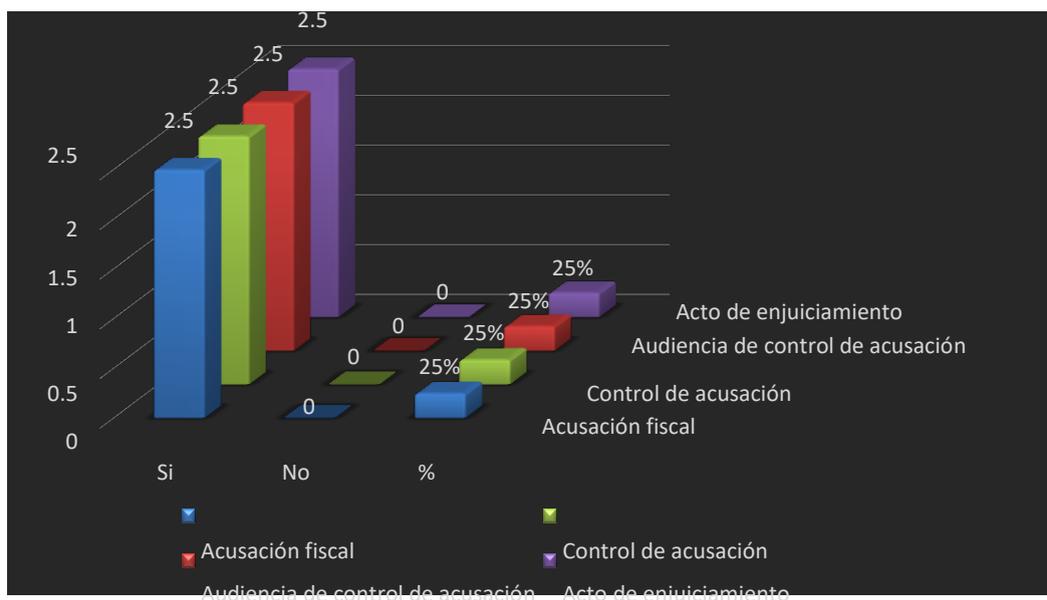


Figura N° 4: Aspecto de la etapa intermedia

**Descripción:** En la Etapa intermedia se observó que el fiscal acuso al imputado por la comisión del delito de favorecimiento y consumo de drogas toxica ilegales.

Cuadro N° 5: Aspecto de la Etapa del juicio oral del proceso

Objeto de estudio	Actuaciones	Descripción	Indicador		%
			SI	NO	
Etapa intermedia	Juzgamiento	Se inicia el juicio con la presencia del fiscal, acusado, abogado, presidente de la sala, vocales, testigos, peritos, interprete y la parte civil.	X		25
	Producción de prueba	Por medio del debate principal, se realiza la producción de pruebas y se garantiza que todos los sujetos procesales hagan uso del contradictorio como eje fundamental para el esclarecimiento de la verdad.	X		25
	Alegatos o debate finales	Presentación de las conclusiones finales por los sujetos procesales, las cuales se someterán a sus intereses jurídicos. Señala la reparación civil.	X		25
	Sentencia	Respecto al art. 329.1 NCPP establece que: que, cerrado el debate, los jueces pasaran, de inmediato y sin interrupción, a deliberar e sesión secreta, habiéndose terminado en el art. 329. 4, que las decisiones se adoptan por mayoría. Si esta no se produce en relación con los montos de la pena y reparación civil, se aplicará el término medio.	X		25

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales

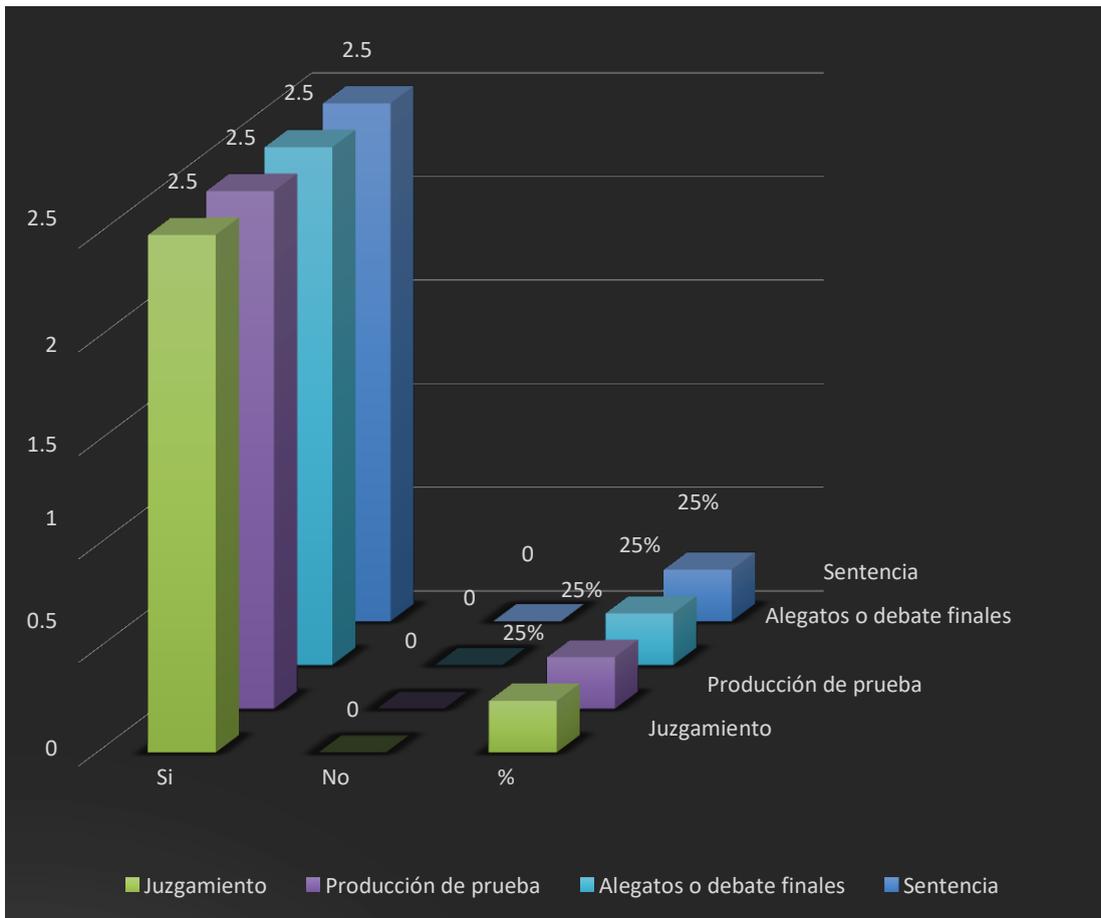


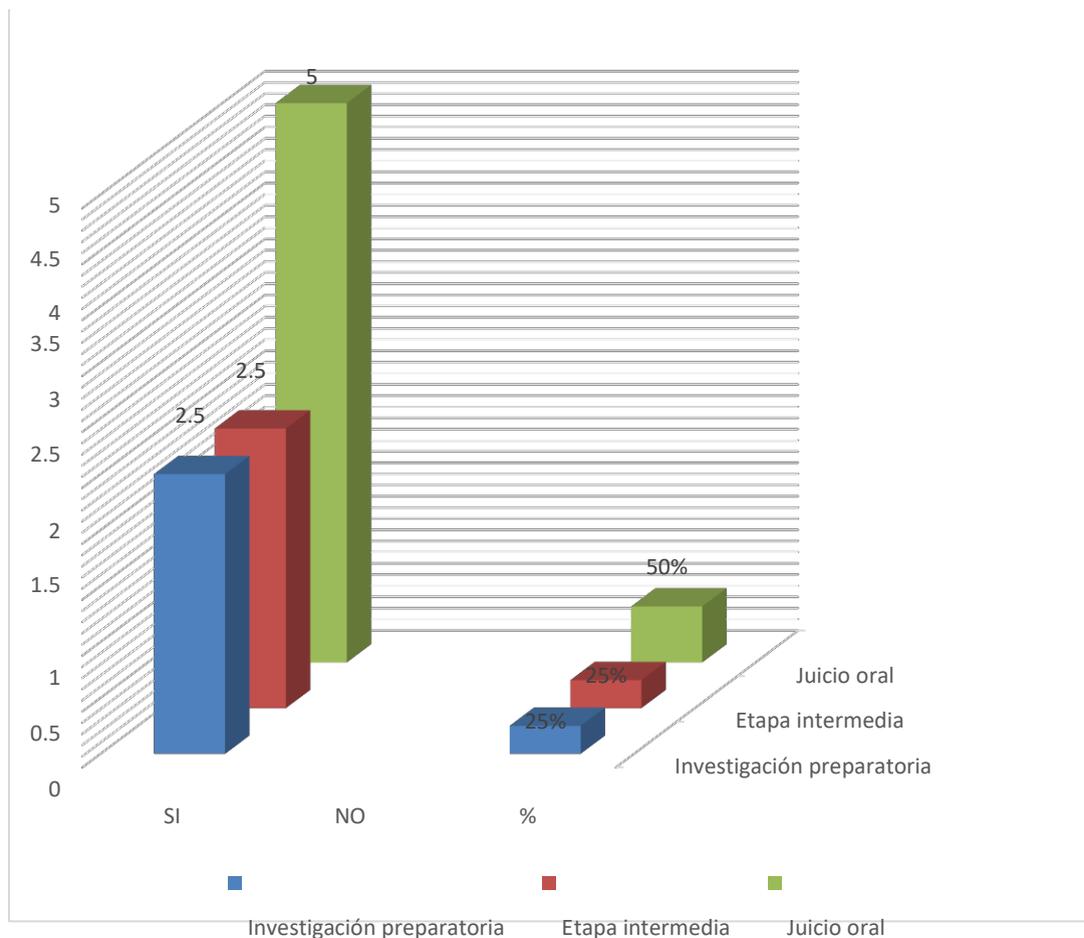
Figura N° 5: Actuaciones del juicio oral

**Descripción:** En etapa del juicio oral, conforme a los argumentos presentados por el fiscal y el imputado, el juez resolvió condenando como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas.

Cuadro N° 6: *Cumplimiento de los plazos en la etapa de la investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral*

Plazos	Concordante	Indicadores		%
		SI	NO	
Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días sin detención.	X		25%
	Artículo 342.1 del NCPP establece 120 días con una prórroga única de 60 días.			
	Artículo 344.1 del NCPP establece que terminado la investigación preparatoria el fiscal tiene 15 días para formular la acusación o requerir el sobreseimiento.			
	Ayudar al acusado a proceder en su defensa, negocia con el fiscal la existencia del delito o no. Según la constitución art. 139 inc. 4			
Etapa intermedia	Según lo establecido en el art. 369 del CPC	X		25%
	Artículo 351.1 del NCPP hace referencia que el juez señala día y hora para la realización de una audiencia preliminar dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de 20			
	Artículo 354.2 del NCPP expresa que dentro de las 48 horas el juez de investigación preparatoria hará llegar al juez penal lo que corresponde a los actuados y resoluciones correspondientes			
	Artículo 396 del NCPP indica como tiempo máximo 8 días para la lectura de la sentencia			
Juicio oral	Artículo 350.1 del NCPP indica que las parte pueden hacer objeciones o pedidos ante la acusación del fiscal dentro de los 10 días	X		50%
	Artículo 350 del CPP la parte puede presentar u ofrecer pruebas hasta antes del control de acusación			

Fuente: Expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 proceso penal del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales.



*Figura N° 6: Cumplimiento de los plazos*

**Descripción:** De acuerdo a lo analizado se observó que se cumple cabalmente los plazos establecidos en las diferentes etapas del proceso penal sobre el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales

## 4.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados que se hallaron en la interpretación y observancia que se realizó en la investigación el cual tuvo como objetivo general el de determinar las características de un proceso penal sobre el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales en el expediente N° 01898-2018-57-2402-JR-PE-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali, 2019, se logró lo siguiente:

1. Respecto al objetivo de los sujetos procesales que intervinieron en el proceso penal, el ministerio público representado por el fiscal titular de la acción, la policía apoyo para la investigación desarrollada por el fiscal, el imputado infractor del delito, agraviado, abogado y finalmente el juez encargado de administrar justicia. El Ministerio Publico encargado de conducir la investigación y es intervención es pieza fundamental en el desarrollo de la investigación; Bovino (1998 señala que el fiscal es actúa de forma objetiva e imparcial para la resolución de la litis.
2. Respecto al objetivo sobre los aspectos de la investigación preparatoria, en esta etapa el fiscal se encarga de formalizar o archivar, de acuerdo a los elementos de convicción que posee; formalizando la acusación permitiendo el desarrollo del juicio oral, así como lo señaló el art. 321 y 343 la etapa preparatoria consiste en la incorporación de elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permiten al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso, al imputado preparar su defensa.
3. Respecto al objetivo de los medios de prueba actuados en el proceso que tiene por objeto de lograr convicción judicial sobre los hechos, Vargas (s.f) manifiesta que la prueba es la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos que fueron aportados.

4. Respecto al objetivo de los aspectos de la etapa intermedia del proceso penal, es el periodo comprendido entre la investigación preparatoria y el auto de enjuiciamiento, dirigido por el juez competente. Pérez & Santillán (s.f) señala que dentro de la etapa intermedia del procesos se discutira en audiencia sobre el requerimiento de sobreseimiento y contro o formaliacion de acusacion, se admitiran as pruebas ofrecida.

5. Respecto al objetivo de los aspectos procesales del juicio oral, en esta etapa del proceso encontramos dos partes que cumplen una funcion muy importante el que acusa y el que se defiende, realizada mediante la confrontacion de argumentos de cada una de las partes, Asi lo manifiest Sanchez (2006) etapa en la cual el juez da por concluido el juicio y resuleve de manera definitiva pretension punitiva. Para el presente caso se concluyo condenando a EYPJ como coautor del delito contra la Salud Pública – trafico ilicito de drogas en su modalidad de favorecimiento al consumo de droga tóxicas ilegales mediante acto de trafico a una pena privativa de la libertad de 8 años y ciento ochenta dias multa, fijando una reparacion civil de 6 mil nuevos soles a favor del agraviado.

6. Respecto al objetivo del cumplimiento de los plazos en la etapa de investigación preparatoria, intermedia y juicio oral, según el NCPP art. 142 y 143 señala que el proceso penal señala días y hora, más el término de la distancia para su computo, asimismo (Velásquez, 2020) señaló que el control de plazos es la intervención que se realiza a instancia de parte sobre la actuación del Ministerio Público, a fin de constatar el cumplimiento de los plazos legales previstos para la etapa de investigación preparatoria. Para ello, valiéndose de los pronunciamientos de la Corte Suprema, analizó el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares y actos de investigación; además, advierte que en la práctica judicial estos plazos no se cumplen,

llegando a programarse diligencias extemporáneas sin que el fiscal haya dispuesto la prórroga de las investigaciones.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

Luego de aplicar la técnica de la observación al proceso penal sobre el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales tramitado en el expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial De Ucayali, 2019, donde he concluido lo siguiente

1. Se identificó que los sujetos procesales que intervinieron actuaron de forma oportuna, permitiendo el cabal desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal, sin nulidades, no habiendo rebeldía o vicios procesales.
2. Se identificó que, en la investigación preparatoria, el ministerio publico representado por el fiscal, encargado de formalizar acusación contra el imputado, existió una pequeña demora alargado un poco dicha etapa; asimismo por tal hecho recibió una llamada de atención con el propósito de continuar y asimismo concluir en el tiempo estipulado.
3. Se identificó la pertinencia de los medios probatorios actuados en el juicio oral, dichos medios probatorios presentados por el ministerio público y el imputado permitieron esclarecer los hechos de la investigación previa, asimismo ayudó a concluir de manera idónea el proceso penal por el delito de tráfico ilícito de drogas.
4. Se identificó que en la etapa intermedia del proceso penal periodo comprendido entre la investigación preparatoria y el auto de enjuiciamiento, el ministerio publico acusó al imputado como coautor del delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado, en esta etapa se presentó los medios de prueba pertinentes las mismas que

fueron valorados oportunamente por el juez colegiado con el propósito juzgar conforme a ley y asimismo se emita sentencia.

5. Se identificó que los aspectos del juicio oral, dadas por el administrador de justicia tuvieron transparencia y claridad y que cada una de las sentencias se acercan a la verdad de salvaguardar la vida y salud de las mujeres

6. Finalmente, se identificó que se cumplió de forma coherente los plazos establecidos por nuestro código procesal, no se cumplió en su totalidad dichos plazos. Ya que el fiscal demoro en la formulación de acusación, pero sin embargo se pudo observar que en las audiencias, notificaciones, autos, decretos y sentencias se cumplieron Pues estos actos derivan del control y compromiso del órgano judicial encargo.

## **5.2. Recomendaciones**

De acuerdo a los resultados encontrados y a la triangulación realizada con las bases teóricas, refiero que el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales, afectando la bien jurídico de la salud pública es un flagelo latente, observando como los jóvenes caen en el mundo de tráfico ilícito de drogas. Por lo que al momento de administrar justicia los Jueces deberías ser más rigurosos con las penas que imponen y exigir el trabajo forzado a favor de la Sociedad.

## **5.3. Aportes**

De la información recababa con el propósito de analizar las características del proceso considero señalar el siguiente aporte:

La presente investigación consta de teoría tanto doctrinal como normativa que permitió conocer el desarrollo del proceso penal para lo que respecta el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales, asimismo conocer los procedimientos que se desarrollan en el NCPP implantado desde el año 2004 que hasta la fecha existe ciertas incertidumbre en las diferentes etapas del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Inveestigaciones.
- Abogados.com. (s.f). *Robo: Descripción General*. Obtenido de Abogados.com: <https://www.abogado.com/recursos/ley-criminal/descripcion-general-del-robo.html>
- aj Abogados penalistas* . (s.f). Obtenido de <http://consultas-abogados.es/prohibicion-analogia-derecho-penal/>
- Alarcon, F. (s.f.). *monografias.com*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de Análisis del Derecho Penal Peruano: <https://www.monografias.com/trabajos25/derecho-penal-peru/derecho-penal-peru.shtml>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario p´ractivo de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alonso, F. (2003). *Medios de Investigación en el Proceso Penal*. Madrid: Dykinson.
- Antijuricidad. (10 de 06 de 2013). *Derecho 911*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de <http://derecho911.blogspot.com/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>
- Apuntes Jurídicos*. (28 de 05 de 2020). Recuperado el 28 de 05 de 2019, de La culpabilidad : <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-culpabilidad.html>
- Arias-Gómez, J., Villasis -Keever , M. A., & Miranda-Novales, M. G. (2016). *El protolo de investigación III: la poblacion de estudio*. Obtenido de Revista Alergia México: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Bardales Sevillano, J. (2018). *Tráfico ilícito de drogas*. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9830>
- Caferata, J. I. (1986). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Cárdenas Mares, J. J., & Hernández Gazzo, J. L. (2015). *La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución?* . Obtenido de Ius Et Veritas: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15378>
- Carocca, A. (2003). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Santiago: Editorial Jurídica.
- Casación, 413-2014 (Corte Suprema de Justicia 22 de 07 de 2015).
- Casación, 11-2011 (Corte Suprema s.f.).
- Chanamé, R. (1993). *Diccionario de Cincia Política*. Lima: San Marcos.

- ConceposJuridicos.com. (s.f). *Delitos,Derecho Penal*. Obtenido de ConceposJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/robo/>
- ConceptosJurídicos.com. (s.f). *Derecho Penal*. Obtenido de Bien Jurídico: <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/bien-juridico/>
- Cortez, Z. (2018). *Estudios sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú*. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9806>
- Couture, E. (1983). *Vocabulario Jurídica*. Buenos Aires: Depalma.
- El Congreso De La República. (2003). Obtenido de Ley que modifica el código penal en materia de tráfico ilícito de drogas: <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/009AD8BF6A31BFDE05256DB1004D26A6>
- Espinoza, M. (1998). *Delito de Narcotrafico* . Lima: Rhodas.
- Espitz Pelayo, B. A. (2020). *Proceso Penal y Teoría del Delito*. Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/10053/proceso-penal-y-teoria-del-delito>
- Exposito López, L. (2015). *UNED*. Obtenido de Criminalidad organizada y tráfico de drogaS. Las transformaciones del sistema jurídico penal sustantivo y procesal: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Lexposito/EXPOSITO\\_LOPEZ\\_Lourdes\\_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Lexposito/EXPOSITO_LOPEZ_Lourdes_Tesis.pdf)
- Fenech, M. (1956). *El Proceso Penal*. Barcelona: Bosch editores.
- Flores Alberto, P. M. (2017). *Universidad Nacional Santiago Antúnez de Moyola*. Obtenido de El tráfico ilícito de drogas como manifestación del crimen organizado en el ámbito de la región Ancash - zona sierra, 2011- 2012: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1623>
- Garcia, D. (1982). *Manual de derecho procesal penal* (7ma. Ed. ed.). Lima.
- Gimeno, J. (2000). *Los procesos penales*. Brcelona: Editorial Bosch.
- Hermoza Orosco, P. H. (2010). *El Nuevo Proceso Penal Peruano - Sistema acusatorio*. Obtenido de Analogía de la Ley penal : <http://reformaprocesal.blogspot.com/2010/05/analogia-en-la-ley-penal.html>
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Horvitz, M. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- Iberico Núñez, L. (2004). *Fundamentos* . Obtenido de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/5ACC926B5A66809705256E9B00762A7F?opendocument>

- iberler.es. (2020). Obtenido de Elementos y estructura del delito en el orden penal : <https://www.iberley.es/temas/elementos-estructura-delito-orden-penal-47041>
- Instituto de la Paz. (1998). *Desinflando el globo. Narcotráfico, corrupción y opinión pública en el Perú*. Universidad del Pacífico . Obtenido de [http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1\\_aproximacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Iregui Parra, P. M., Palacios Sanabria, M. T., Torres Villareal, M. L., Moreno , S. S., & Triana Ancimez, B. (2017). *El consumo de drogas en Colombia: una reflexión desde el derecho internacional de los derechos humanos*. Obtenido de Universidad de los Andes: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/8695/dcede2017-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jara, E. (2018). *Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas*. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/9956>
- Justicia. (2020). Obtenido de Derecho Penal: <https://mexico.justia.com/derecho-penal/>
- Machicado, J. (2010). *Apuntes Jurídicos* . Obtenido de Concepto del Delito : [https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53385706/concepto-delito.pdf?1496595362=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DConcepto\\_delito.pdf&Expires=1605846242&Signature=XlxKJ5DKPfUsI6UACXWYgYg2hAGt1dUECISoUT8cUHFkF63wGBQNQ2~2ZvQoL3NRKPqPyvBkGaQnM](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53385706/concepto-delito.pdf?1496595362=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DConcepto_delito.pdf&Expires=1605846242&Signature=XlxKJ5DKPfUsI6UACXWYgYg2hAGt1dUECISoUT8cUHFkF63wGBQNQ2~2ZvQoL3NRKPqPyvBkGaQnM)
- Marcone, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias Auxiliares*. Buenos Aires: A.F.A Editores Importadores.
- Martínez Oliva, A. M. (s.f). *Terragnijurista*. Obtenido de Concepto del delito : <https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/concepto.htm>
- Miranda, M. (1999). *El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el Proceso Penal*. Barcelona: José María Bosch Editor.
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2002). *Derecho penal. Parte general* . Tirant lo blanch Valencia .
- OMS. (s.f). Obtenido de El Perú: <https://www.who.int/workforcealliance/countries/per/es/>
- Peña Cabrera, A. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Vol. I). Lima: DODHAS.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Delitos contra el patrimonio* (2da. ed.). Lima: Ideas.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual Práctico para su aplicación en el Teoría del Caso* . Asociación Peruana de Ciencia Jurídicas y Conciliación . Obtenido de

<https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

- Pisfil, D. (2018). *La prueba ilicitamente obtenida en el proceso penal*. Lima : Editores del Centro.
- Raña, W. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de Principio de presuncion de enocencia : <https://www.monografias.com/trabajos86/principio-inocencia/principio-inocencia.shtml>
- Rebolledo Latorre, L. (2014). *Revista Jurídica del Ministerio Público* . Obtenido de El bien jurídico protegido en los delitos de trafico ilicito de estupefacientes : [http://www.fiscaliadechile.cl/observatoriodrogaschile/documentos/publicaciones/bien\\_juridico\\_protegido\\_estupefacientes\\_LR.pdf](http://www.fiscaliadechile.cl/observatoriodrogaschile/documentos/publicaciones/bien_juridico_protegido_estupefacientes_LR.pdf)
- Rosental, M. (1975). *Diccionario filosófico*. Moscú: Pueblos Unidos.
- Ruda, J., & Novak, F. (2009). Obtenido de El Tráfico Ilícito de Drogas en el Perú:Una Aproximación Internacional: <https://www.monografias.com/trabajos15/trafico-drogas/trafico-drogas.shtml>
- Rueda Romero, P. (s.f). Obtenido de La administración de justicia en el Perú: problema de género.: [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo\\_Dr\\_PaulinoRueda.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf)
- Saavedra, J. (2017). La paradoja de la negación en la intervención social. *Revista de Epistemología de Ciencias Sociales*. Obtenido de <https://www.moebio.uchile.cl/59/saavedra.html>
- San Martín, C. (2012). *Estudiodelderecho procesal penal*. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *Introducción al nuevo proceso penal*. Lima: Idemsa.
- Serapio, R. C. (2017). *Universidad Nacional San Antonio Abad Del Cusco*. Obtenido de Criterios adecuados para cuantificar el monto de la reparación civil en el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú: estudio propositivo: <http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/UNSAAC/3069/253T20171031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sites. (s.f). Obtenido de Características del derecho: <https://sites.google.com/site/informaticaenelderecho/que-es-el-derecho/caracteristicas-del-derecho>
- Talavera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Cooperación Alemana de desarrollo.
- Ticona, E. (s.f.). *Ministerio Público-Gerencia*. Recuperado el 28 de 05 de 2019, de [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206\\_02\\_ticona\\_zela.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2206_02_ticona_zela.pdf)

- Torres Solaeche, G. A., Ozambela Avila, V. D., & Morin Pezo, C. (2017). *Universidad Nacional de Ucayali*. Obtenido de Criterio de aplicación del error de tipo y de prohibición en el delito de tráfico ilícito de drogas en el distrito judicial de Ucayali 2012-2016 : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3208>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). *301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Obtenido de Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Vega, V. (s.f). *Derecho penal* . Obtenido de <https://sites.google.com/site/derechopenalvictorvega/principios-constitucionales-del-derecho-penal/principio-de-lesividad>
- Velásquez Caro, J. C. (15 de abril de 2020). *El control de plazos en el proceso penal: ¿Herramienta de las partes procesales o descuido de la defensa técnica?* Obtenido de La Ley : <https://laley.pe/art/9562/el-control-de-plazos-en-el-proceso-penal-herramienta-de-las-partes-procesales-o-descuido-de-la-defensa-tecnica>
- Villanueva Rojas, E. H. (2018). *Universidad Privada de Antenor Orrego*. Obtenido de El derecho de defensa de extranjeros en diligencias preliminares por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal del callao, 2015-2016: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4397/1/RE\\_MAEST\\_DERE\\_EDINSON.VILLANUEVA\\_DERECHO.DE.DEFENSA.DE.EXTRANJEROS\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4397/1/RE_MAEST_DERE_EDINSON.VILLANUEVA_DERECHO.DE.DEFENSA.DE.EXTRANJEROS_DATOS.PDF)

## ANEXOS

### **Anexo N° 1 Evidencia de la existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

Sentencia de primera instancia

JUZGADO PENAL COLEGIADO PERMANENTE - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 01898-2018-57-2402-JR-PE-01

JUECES : ASELA ISABEL BARBARAN RIOS (\*) BEDOYA MAQUE

ANA KARINA CELINDA PIZAN UGARTE

ESPECIALISTA : DIANA SOLIS LANDEO

IMPUTADO :A

DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO  
ILÍCITO DE DROGAS.

AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO

Pucallpa, doce de octubre del dos mil dieciocho

V ISTOS y OÍDOS: En audiencia oral y publica, el juzgamiento realizado por las Juezas integrantes del Juzgado Penal Colegiado Permanente - Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, conformado por Asela Isabel Barbarán Ríos, en su condición de Presidente, Ana Karina Bedoya Maque, en su condición de Directora de Debates y Celinda Pizan Ugarte, en su condición n de miembro integrante, en los seguidos contra JACKSON HAMILTON EUGENIO VILLAR (sentenciado conformado) y EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE como presuntos co-autores del Delito Contra la Salud Publica Tra fico Ilí cito de Drogas, en la modalidad de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales mediante actos de tra fico, conducta prevista y sancionada en el artículo 296 primer parrafo del Co digo Penal, en agravio del Estado Peruano.

Identificación de los acusado:

EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE; identificado con DNI N° 70088259;

peruano; natural de Huánuco; nacido el doce de febrero de mil novecientos noventa y cinco; de veintitrés años; de estado civil soltero; con grado de instrucción secundaria completa; sus padres son Dionisio y Juana. Con la DEFENSA TÉCNICA de Christian Omar Rayme Ruíz, con registro del CAL N° 69421; con Domicilio Procesal en el Jirón Siete Junio N° 127 segundo piso Oficina N° 03 - Calleria; Casilla Electrónica N° 69421.

PARTE EXPOSITIVA.-

ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS, IMPUTACIÓN Y PRETENSIÓN FISCAL.

En sus ALEGATOS DE APERTURA la Fiscalía, como hechos incriminatorios, expuso que:

Con fecha dos de abril del dos mil diecisiete, a las 19:00 horas aproximadamente, personal PNP pertenecientes al DEPOTAD-PUERTO INCA, al tomar conocimiento por fuente humana (informante) que personas dedicadas al TID estarían trasladando pasta básica de cocaína (PBC) en un automóvil, por la carretera Fernando Belaunde Terry, el mismo que partiría desde la localidad de Puerto Sungaro hasta la localidad de Monterrico, para luego derivarlo a destinos nacionales y/o internacionales, motivo por el cual el personal PNP DEPOTAD- PUERTO INCA, organizo, planeó y ejecuto un operativo contra el TID desplazándose por la carretera Fernando Belaunde Terry con destino al lugar mencionado líneas arriba (Monterrico).

Es así que estando en las coordenadas geográficas 09°54'09.4"S-075°13'42"W, en la carretera Fernando Belaunde Terry por el sector Monterrico, distrito y provincia de Yuyapichis, departamento de Huánuco, donde se efectuó la intervención de un automóvil color azul claro metálico, marca Toyota -Yaris, de placa de rodaje D2T-096, que daban a las características del automóvil de la información brindada. Observando a dos personas en actitud sospechosa, por lo que procedieron a la identificación de los mismos, quienes se identificaron como Jackson Hgamilton Eugenio Villar identificado con DNI N° 70181813 y Edvin Yhordan Polinar Jorge identificado con DNI N° 70088259, los efectivos policiales al notar su nerviosismo evidente procedieron a su detención y registro del vehículo mencionado, obteniendo el siguiente resultado: en la parte posterior debajo del asiento, colocado en espacios preparados, se encontró cinco (5) paquetes envueltas con bolsas negras, protegida con cinta de embalaje de distintos colores, el cual al realizar un pequeños corte en uno de

los paquetes se observó, que la sustancia tenía un color pardusco, pulverulenta, húmeda, procediéndose a realizar la prueba de campo, extrayendo una mínima cantidad de muestra que al ser introducida al tubo del reactivo de Thiocynate de Cobalto, dando como resultado un azul turquesa POSITIVO, para alcaloide cocaína, procediéndose a su decomiso de las sustancias ilícitas. Asimismo se encontró dos equipos de teléfono celular con las siguientes características, celular marca LG, color negro con plomo, en su interior lleva un chip con características al parecer pertenece a la empresa de claro, con IMEI N° 351648-07- 046265-1, perteneciente al intervenido Edvin Polinar Jorge y el otro celular de marca AZUMI, color negro, modelo L2Z, con IMEI N° 354684080891347, perteneciente al intervenido Jackson Eugenio Villar, los mismos que fueron incautados.

Posteriormente, siendo las 18:40 horas del día 03 de abril de 2017, estando en las instalaciones de la sección de investigación de la DIRANDROI-PNP/DIVOEAD-C-PUCALLPA-SI, con la participación de la RMP-1° FETRID Pucallpa, de los investigados Jackson Hamilton Eugenio Villar y Edvin Yhordan Polinar Jorge, con su abogado defensor, se procedió a realizar la diligencia de prueba de campo, descarte, pesaje y lacrado de al parecer Alcaloide de Cocaína, consistente en Muestra 01: Un (01) paquete de forma de ladrillo rectangular envuelto en una bolsa plástica de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y sometándose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de DOS KILOS CON VEINTE GRAMOS (2.020KG) aproximadamente, Muestra 02: Un (01) paquete de forma de ladrillo circular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y sometándose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide de Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON QUINIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.540 KG) aproximadamente; Muestra 03: Un (01) de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de

color verde conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y sometándose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer alcaloide cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON OCHOCIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.840KG) aproximadamente; Muestra 04: Un (01) paquete de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color verde conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y someténdose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.440KG) Y Muestra 05: Un (01) de forma deforme envuelto en cinta adhesiva de color azul conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra de dicha muestra y sometérsele a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.460KG) aproximadamente; haciendo un peso bruto total de ocho kilos con trescientos gramos (8.300kg) aproximadamente. En sus ALEGATOS FINALES: ha señalado que: "se ha probado que con fecha dos de abril del dos mil diecinueve personal policial de Puerto Inca, por el sector Monterrico del Departamento de Huánuco, intervinieron el auto móvil color azul claro metálico marca Toyota Yaris de placa de rodaje D2T-096 donde se encontraba como chofer el acusado presente Edvin Yhordan Polinar Jorge y como su copiloto el ahora sentenciado Jackson Hamilton Eugenio Villar, quienes al notar la presencia policial se pusieron nerviosos y como resultado del registro personal que se realizó, se encontró cinco paquetes envueltos con bolsas negras protegidas con cintas de embalaje de distintos colores y al realizar un pequeño corte en uno de los paquetes, se observó que tenía una sustancia de color parduzca pulverulenta húmeda, procediéndose a realizarse la prueba de campo extrayendo una mínima porción de la misma que al ser sometida al reactivo químico correspondiente arrojó una coloración turquesa positivo para pasta básica de cocaína; lo cual está probado con el acta de intervención policial y movilización traslado de

vehículo decomiso de droga incautación de vehículo con subsecuente detención de dos personas, así como con los paneaux fotográficos que perennizaron la intervención y nos permite demostrar el lugar que ocupaba cada intervenido en el interior del vehículo, así como donde se encontraba la droga oculta, del mismo modo se encuentra probada con la declaración de Alvaro Ruiz Tanchiva y Juan Carlos Cerda Vivanco. Entendiéndose así que el acusado Edvin Yhordan Polinar Jorge estaba desplegando actos para favorecer al tráfico ilícito de drogas; asimismo, está probado que el acusado y el ahora sentenciado planificaron y concertaron previamente como ejecutar los actos para poder transportar la droga y su posterior comercialización, está probado con las actas de deslacrado y lectura de memoria de teléfono celular realizado el cinco de abril del dos mil diecisiete, con lo cual se acredita la planificación entre estos, de como Edvin Yhordan Polinar Jorge debía trasladarse desde la ciudad de tingo María hasta esta zona de Puerto Zúngaro con la finalidad de trasladar esta sustancia ilícita en el vehículo Toyota marca Yaris; más aún, cuando el acusado rindió su declaración ha evidenciado constantemente contradicciones respecto a su declaración rendida preliminarmente con presencia del representante del Ministerio Publico y su abogado indicando que de forma circunstancial se encontraron en el distrito de Sungaro cuando había señalado en su declaración preliminar que este habría sido invitado por su primo con la finalidad se traslade a la ciudad de Sungaro para que trabaje conduciendo un vehículo; sin embargo, en este juicio oral ha señalado que su encuentro con su primo habría sido circunstancialmente, pero no ha podido explicar cómo es que si esta persona venía a trabajar como chofer en este lugar, porque no se encontraba provisto de su licencia de conducir. En consecuencia se tiene probado que el acusado Polinar Jorge es coautor de la comisión del delito tipificado en nuestro ordenamiento legal como delito contra la salud pública en la modalidad de favorecimiento al consumo ilegal de drogas toxicas mediante actos de tráfico, por lo que se ratifica en su pedido de pena".

En cuanto a la CALIFICACIÓN JURÍDICA, el representante del Ministerio Público en Juicio Oral al momento de exponer sus alegatos de apertura, aclaró y precisó que el delito correcto imputado a los hoy acusados es el delito Contra la Salud Publica - TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO al consumo de drogas tóxicas ilegales mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo

296° primer párrafo del Código Penal. Si bien es cierto no se ha modificado la Calificación Jurídica, sino solamente se ha precisado el verbo rector el cual es posible de ser corregido en esta etapa del proceso, más aún, si se tiene en cuenta que el representante del Ministerio Público en el acto de Juicio Oral ante este Colegiado indicó los motivos del mismo, y estando a que al respecto la Defensa Técnica de los acusados y el Actor Civil no han emitido observación alguna, éste Colegiado procede a precisar que la Calificación Jurídica imputada al hoy acusado es el Delito Contra la Salud Pública – TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, en la modalidad de FAVORECIMIENTO al consumo de drogas tóxicas ilegales mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, debiendo recalcar que en ningún momento se ha variado la calificación jurídica, sino sólo se ha procedido a precisar el VERBO RECTOR correcto imputado al hoy acusado, cuyo apartado señala: Artículo 296.-(primer párrafo)"El que promueve, favorece o facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36° incisos 2), y 4)."

Como PRETENSIÓN PENAL en sus alegatos finales, la representante del Ministerio Público, solicito que se imponga al acusado EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE OCHO AÑOS de pena PRIVATIVA DE LIBERTAD; en cuanto a la pena de días-multa solicitó CIENTO OCHENTA DIAS MULTA equivalente a S/. 1260 soles por el delito postulado e Inhabilitación por el plazo de SEIS AÑOS conforme al inciso 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal. Así como el decomiso definitivo de los bienes, instrumentos u objetos del delito que son materia de incautación.

#### PRETENSIÓN DEL ACTOS CIVIL.

En sus ALEGATOS DE APERTURA ha referido que: "en el presente juicio se probará la responsabilidad del acusado y el daño causado por su ilícito accionar, motivo por el cual solicita que se fije en VEINTICUATRO MIL SOLES el monto que deberá ser pagado por cada uno de los acusados de forma solidaria a favor de la parte agraviada; pero atendiendo que existe una sentencia conformada, respecto de Jackson Hamilton Eugenio Villar. En sus ALEGATOS DE CLAUSURA expuso que "este monto sea variado a S/. 12 .000.00 soles que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte

agraviada, atendiendo a que la Constitución Política del Perú en su artículo octavo ha establecido como obligación del Estado el combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas, por cuanto considera que la comisión de dicho ilícito no solo vulnera un derecho colectivo como es la salud pública si no que se apareja al resquebrajamiento a las bases institucionales de nuestro estado social y democrático de derecho y las repercusiones de dicha actividad ilegal que genera en nuestra sociedad; por otra parte, los daños que se ocasiona al Estado por la comisión de este ilícito de tráfico de drogas pueden ser divididos en daño emergente y lucro cesante que son categorías puramente económicas y objetivas y el daño moral que es una categoría subjetiva, respecto al daño emergente y lucro cesante se debe tener en cuenta que el costo que significa para el estado, además el tráfico ilícito de drogas provoca a nivel social que muchas veces es irreparable en razón del menoscabo físico y psicológico y moral de las persona de las familias de la sociedad en general finalmente no debemos pasar desapercibido el daño moral que la comisión del mencionado delito de droga irroga a la nación en su conjunto”.

#### PRETENSIÓN DE LA DEFENSA.

En sus ALEGATOS DE APERTURA, la defensa de EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE ha señalado que: "si bien el representante del Ministerio Público postuló en sus alegatos que su patrocinado es responsable de los hechos materia de acusación; sin embargo, durante toda la investigación, tanto preliminar como en la Investigación Preparatoria, no ha podido acreditar fehacientemente y de manera objetiva cuales son los hechos materia de acusación, tanto así que esta defensa se compromete que durante este juicio desbaratará cada uno de los hechos propuestos por la Fiscalía, en atención que este delito es meramente doloso, además en el acta de des lacrado en ningún extremo se ha indicado que su patrocinado sea responsable de los hechos; y si bien se ha admitida las declaraciones testimoniales de los policías que intervinieron el día de los hechos, ellos solo indican respecto al momento de la intervención, mas no sobre los actos preparatorios; ahora, en relación a las actas de deslacrado de la memoria de teléfono celular solamente aluden a mensajes, pero en su debida oportunidad se probará que clase de mensajes o llamadas se hicieron de cuatro o cinco segundos conforme se verificara en las actas que en su oportunidad".

En sus ALEGATOS DE CLAUSURA expresó que: "no se ha probado por parte del

Ministerio Público que su defendido tenía conocimiento respecto de la droga que estaba en el vehículo; si bien es cierto, que se ha podido acreditar que había droga en el vehículo, pero en ningún momento durante todo el proceso se ha corroborado que este tenía conocimiento, ni siquiera pudo acreditar en qué momento habría subido su patrocinado Edwin Yhordan Polinar Jorge; se ha probado que entre su defendido y el ahora sentenciado tenían comunicaciones conforme a las transcripciones del facebook y las llamadas telefónicas pero para que lo apoyen en el ingreso a la empresa Sungaro Exprés, eso está claramente establecido, de igual manera se ha probado que toda la droga incautada no se encontraba de manera visible en el vehículo, si no que se encontraba escondido de acuerdo a las tomas fotográficas presentadas por el Ministerio Público; está probado que el vehículo que estaba manejando Polinar Jorge no le pertenecía; en tal sentido, no tenía conocimiento de lo que contenía adentro, de igual manera está probado que no existe ningún elemento de cargo del Ministerio Público que el acusado tenía conocimiento respecto del contenido del vehículo, de igual manera de acuerdo a las declaraciones de los efectivos policiales que vinieron a juicio, ellos solo intervinieron al vehículo, pero no tenían ningún conocimiento de quien iba ir o cuando entro el señor Polinar; de igual manera se ha acreditado que el único responsable respecto de esa mercancía de droga es el señor Jackson Hamilton Eugenio Villar (sentenciado conformado) conforme ha declarado en este juicio oral; en tal sentido, no se ha desbaratado en ningún momento la presunción de inocencia, por lo que solicita la absolución de su defendido".

AUTO DEFENSA DEL ACUSADO EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE: quien expreso que no se ha podido probar su participación en el camuflado de la droga y que al momento de abordar ese vehículo no tenía sabía que el vehículo estaba cargado de droga y que es total responsabilidad de Jackson Hamilton Eugenio Villar por lo que solicita que se le absuelva porque es inocente.

PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Testimoniales:

Álvaro Hugo Ruíz Tanchiva (efectivo policial que intervino)

Juan Carlos Cerda Vivanco (efectivo policial que intervino)

Jackson Hamilton Eugenio Villar (sentenciado conformado)

Peritos: Ninguno

Documentales:

Acta de intervención policial, inmovilización, traslado de vehículo, decomiso de droga, incautación de vehículo, con subsecuente detención de dos personas.

Acta de registro e incautación vehicular, hallazgo y decomiso de alcaloide de cocaína.

Acta de prueba de campo, descarte, pesaje y lacrado.

Actas de declarado, lectura de memoria de teléfono celular y lacrado.

Panneux fotográfico de la investigación policial.

Oficio N° 2709-2017-REDIJU-CSJU-PJ, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete.

Oficio N° 1203-2017-DIRANDRO-PNP/DIVIAD-SEC.

Informe Pericial de análisis químico (droga) N° 3609/2017.

POR PARTE DEL ACUSADO (prueba nueva) :

Testimoniales:

Jackson Hamilton Eugenio Villar (testigo impropio)

Documentales: Ninguno.

Peritos: Ninguno.

## II. PARTE CONSIDERATIVA.-

### VALORACIÓN PROBATORIA.-

El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en armonía con el artículo 2°, numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158°.1 y 393°.2 del Código Procesal Penal, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139°.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo,

coherente, suficiente y fundado en Derecho.

De los principios que rigen el juicio oral, según el artículo 356° del Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente: "el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación"[el subrayado es nuestro]. Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano, al momento de referirse a la acusación de hechos al imputado, ha señalado que la misma "ha de ser cierta, no implícita, sino, precisa, clara y expresa. Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan" proscribiendo a contrario sensu, aquella acusación "genérica e impersonalizada que limita al procesado un pleno y adecuado ejercicio constitucional del derecho de defensa"<sup>1</sup>. En ese sentido, la descripción de los hechos realizados en acusación fiscal cumple el requerimiento básico de concreción, es detallada en cuanto al rol que habrían realizado el acusado, toda vez que se describe de manera puntual la conducta que habría desplegado el acusado en la comisión del delito que ahora se les atribuye.

Partiendo del fundamento fáctico expuesto por la Representante del Ministerio Público, considerando la actividad probatoria que fue materia de debate durante juicio oral y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 394° del Código Procesal Penal, corresponde determinar los hechos y circunstancias que fueron probadas o improbadas; así como la responsabilidad o no del acusado en los hechos incriminados; sin embargo, previo a ello, debemos identificar los elementos constitutivos que configuran el delito imputado, Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS MEDIANTE ACTOS DE TRÁFICO.

& Sobre el tipo penal: tráfico ilícito de drogas, mediante actos de tráfico en su forma agravada.

El tráfico ilícito de drogas en nuestro país es un delito de grandes repercusiones que se reflejan en las estadísticas nacionales asociadas a la criminalidad, sobre todo en los actos de producción y comercialización de drogas ilegales, como el clorhidrato de cocaína, la pasta básica de cocaína y la marihuana, que son las drogas ilegales más comunes de nuestro medio. Además de comercio ilegal de los insumos para la elaboración de drogas, así como la legislación de dinero y bienes provenientes de TID.

El Código Penal, en la sección segunda del capítulo tercero del título décimo de la parte especial, trae previsto y sancionado el delito de tráfico ilícito de drogas, incluido dentro de los delitos contra la salud pública; es decir, lo que se protege sustancialmente son los intereses sociales como la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de la colectividad. La legislación penal al tipificar los delitos de tráfico ilícito de drogas, regula una serie de conductas de desvalor jurídico, como la producción, elaboración, tráfico, comercialización y micro comercialización; todas ellas se caracterizan por recaer sobre unas sustancias, productos u objetos peligrosos para la salud o, incluso, la vida de las personas. En efecto la regulación jurídica penal de tales hechos responde a la necesidad de proteger estos bienes también frente a los riesgos derivados del uso o consumo de estos productos.

La concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a la polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales. Sin embargo, aun reconociendo que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala. Internamente en el artículo 296° del Código Penal, podemos reconocer cuatro conductas delictivas, cada una con características propias. Es así que el primer párrafo de dicho dispositivo criminaliza la “promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas”. El comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad. Teniendo en cuenta la terminología utilizada por nuestra norma penal, podríamos conceptualizar dichas descripciones de la siguiente manera:

“Promueve”, todo aquel que de una u otra forma contribuye de forma decidida al “consumo ilegal de drogas a su circulación en el mercado”, se trata de aquellas conductas que proporcionan una contribución esencial para que la droga ilegal pueda ser repartida en el mercado de consumidores, a su vez, para poder ser distribuida, para su posterior comercialización. La promoción puede tomar lugar a través del financiamiento, o mediante la entrega de elementos necesarios (insumos químicos)

para su elaboración; es quien da un aporte imprescindible para que se puedan conseguir los resultados descritos en la norma.

“Favorece”, quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga que sea comercializada en el mercado ilegal.

“Facilitar”, implica un comportamiento destinado a hacer posible los cometidos presupuestos en la descripción típica; allanando el camino de cualquier obstáculo y/o impedimento para la elaboración de la droga o su circulación en el mercado; puede ser también, aquel que negocia con los custodios del orden, para que ciertos locales no sean fiscalizados por la autoridad administrativa, o proveyendo de ciertos instrumentos y/o equipos necesarios para la elaboración. En realidad, no se advierte gran distinción entre los actos de favorecimiento con los de facilitación.

Respecto a la “fabricación o elaboración”, con dicha expresión se da entrada, como modalidad punitiva, al proceso a través del cual se obtiene la droga o estupefaciente, se refiere estrictamente al proceso de su obtención para que sea apta al consumo humano y así ser introducida al mercado. Dicho proceso, plantea como primera hipótesis la posibilidad de que se vea por causas independientes de la voluntad del autor. Asimismo con la expresión tráfico se culmina un proceso en el que el cultivo y la elaboración serían sus antecedentes históricos. En el orden penal comprende toda actividad susceptible de trasladar el dominio o posesión, de una cosa, de una persona a otra, con contraprestación o sin ella. Elaborar significa manejar y acondicionar mediante procedimientos adecuados e idóneos de manufacturación, preparación, extracción y recolección, materias primas para transformarlas en productos que originen dependencia.

En conclusión, el legislador criminaliza conductas que posibilitan el consumo indebido de drogas por terceros. Sin embargo, se precisa de modo concreto que debe tratarse de actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Por tanto el sujeto activo debe ejecutar actos de fabricación o tráfico y con ello promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas a potenciales usuarios.

& Del caso concreto.

En el presente proceso, el representante del Ministerio Público concurre a juicio oral formulando acusación penal contra EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE, la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento, pues este habría tenido conocimiento que mientras conducía el vehículo color azul claro metálico, marca Toyota -Yaris, de placa de rodaje D2T-096 estaban transportando droga. Por su parte la defensa ha postulado la inocencia de su patrocinado ya que se habría encontrado en forma circunstancial con su primo y ahora sentencia de Jackson Hamilton Eugenio Villar (sentenciado conformado), por lo que no tenía conocimiento de la droga incautada. Como se aprecia, estamos ante la concurrencia de dos teorías que versan sobre un mismo hecho, por un lado el Ministerio Público que atribuye la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en la modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito drogas mediante actos de tráfico; y por el otro lado, el acusado quien con distinto argumento, pregona su inocencia. Siendo esto así, corresponde a este Colegiado establecer si la teoría que postula el Ministerio Público tiene mayor sustento probatorio con respecto a la teoría del acusado en mérito a los hechos probados y no probados y en base a ello, determinar la materialidad del delito y la posible responsabilidad del acusado.

En este orden de ideas, sobre la materialidad del delito, no ha existido cuestionamiento alguno por parte de la defensa, por lo tal como se estableció en la Sentencia Conformada de fecha seis de setiembre del dos mil dieciocho; el día a dos de abril del dos mil diecisiete, a las 19:00 horas aproximadamente, personal PNP pertenecientes al DEPOTAD-PUERTO INCA, tomaron conocimiento por fuente humana (informante) que personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas estarían trasladando pasta base de cocaína (PBC) en un automóvil de color azul, por la carretera Fernando Belaunde Terry, el mismo que partiría desde la localidad de Puerto Sungaro hasta la localidad de Monterrico; motivo por el cual el personal PNP DEPOTAD-PUERTO INCA, organizó, planeó y ejecutó un operativo contra el TID desplazándose por la carretera Fernando Belaunde Terry con destino al lugar mencionado líneas arriba (Monterrico). Por lo que estando en las coordenadas geográficas 09°54'09.4"S-075°13'42"W, en la carretera Fernando Belaunde Terry por el sector Monterrico, distrito y provincia de Yuyapichis, departamento de Huancayo, intervinieron un automóvil color azul metálico, marca Toyota -Yaris, de placa de rodaje D2T-096, que daban a las

características del automovil de la información brindada; vehículo donde se encontraba como copiloto del sentenciado Jackson Hamilton Eugenio Villar y como piloto Edwin Yhordan Polinar Jorge, por lo que realizando el registro de dicho vehículo, se encontró en la posterior debajo del asiento, colocado en espacios preparados, cinco paquetes envueltos con bolsas negras, protegida con cinta de embalaje de distintos colores, el cual al realizar un pequeño corte en uno de los paquetes se observó, que la sustancia tenía un color pardusco, pulverulenta, húmeda, procediendo a realizar la prueba de campo, extrayendo una mínima cantidad de muestra que al ser introducida al tubo del reactivo de Thiocynate de Cobalto, dando como resultado un azul turquesa POSITIVO para alcaloide cocaína.

Esto a su vez se puede corroborar con contenido del ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, INMOVILIZACIÓN, TRASLADO DE VEHÍCULO, DECOMISO DE DROGA, INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO, CON SUBSECUENTE DETENCIÓN DE DOS PERSONAS, documento que ha sido ratificado en su contenido por las declaraciones testimoniales de Alvaro Hugo Ruiz Tanchiva y Juan Carlos Cerda Vivanco, quien al concurrir a juicio oral, coincidieron en señalar que la intervención se realizó por acciones de inteligencia, pues les habían informado que por la carretera Fernando Belaunde Terry pasaría a un vehículo de color azul transportando droga, motivo por el cual hicieron la intervención del auto Toyota Yaris color azul, donde en la parte posterior del asiento encontraron cinco paquetes envueltos en bolsas negras y protegida con cinta de embalaje de distintos colores y procedieron a la intervención de dos personas.

En este mismo sentido, conforme aparece del ACTA DE REGISTRO E INCAUTACIÓN VEHICULAR, HALLAZGO Y DECOMISO DE ALCALOIDE DE COCAÍNA, ACTA DE PRUEBA DE CAMPO, DESCARTE, PESAJE Y LACRADO; se tiene que en relación a la

Muestra 01: consistente en un paquete de forma de ladrillo rectangular envuelto en una bolsa plástica de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia sólida granulada y rocosa de color pardusco, se tomó una pequeña muestra y se sometió a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, arrojando una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de DOS KILOS CON

VEINTE GRAMOS (2.020KG) aproximadamente; asimismo, la Muestra 02: consistente en un paquete de forma de ladrillo circular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia sólida granulada y rocosa de color pardusco se tomó una pequeña muestra y se sometió a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, arrojando una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON QUINIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.540 KG) aproximadamente; en cuanto a la Muestra 03: siendo un paquete de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color verde conteniendo una sustancia sólida granulada y rocosa de color pardusco, se tomó una pequeña muestra y se sometió a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, arrojando una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON OCHOCIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.840KG) aproximadamente; la Muestra 04: siendo un paquete de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color verde conteniendo una sustancia sólida granulada y rocosa de color pardusco, se tomó una pequeña muestra y se sometió a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, arrojando una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.440KG). Y por último, la Muestra 05: de forma deformada envuelto en cinta adhesiva de color azul conteniendo una sustancia sólida granulada y rocosa de color pardusco, se tomó una pequeña muestra y se sometió a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, arrojando una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.460KG) aproximadamente; haciendo un peso bruto total de ocho kilos con trescientos gramos (8.300kg) aproximadamente. Estos resultados guardan relación con el INFORME PERICIAL DE ANÁLISIS QUÍMICO (DROGA) N° 3609/2017, donde se estableció que en efecto la sustancia incautada correspondió a Pasta Básica de Cocaína; y tal

como aparece del paneux fotografico del día de la intervención.

Estando acreditada la materialidad del delito corresponde determinar la responsabilidad penal del acusado EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE; al respecto, obra en su contra la prueba directa que acredita que el día de los hechos era quien condució a el automovil de color azul claro metálico, marca Toyota -Yaris, de placa de rodaje D2T-096, en cuyo interior se encontro Pasta Basica de Cocaína, hecho que no fue negado por el acusado; sin embargo, alega que no tenía conocimiento que en dicho vehículo se estaba transportando droga; tal como se advirtió de su declaración en juicio oral, ya que senalo lo que sigue: "¿donde se encontraba el día dos de abril del dos mil diecisiete? Dijo: estaba en la ciudad de Sungaro; ¿por qué motivo se encontraba en dicho lugar? Dijo: tenía planeado trabajar en la empresa Sungaro Expres; mi papá había comprado un auto y con este vehículo yo tenía planeado trabajar en la empresa, y como su co investigado trabajaba en esa empresa, él le iba a ayudar, viviría en su casa ahí en Puerto Inca, de ahí le haría conocer la ruta;

¿cuándo te habías comunicado con el acusado para que vayas a Sungaro? Dijo: meses antes de la intervención ya tenía comunicación por las redes sociales, ahí le había manifestado mi intención de trabajar; ¿cuánto ibas a ganar laborando en dicha empresa? Dijo: hay días buenos y días malos, de ochenta a ciento cincuenta soles mensuales; ¿cómo se ha desarrollado tu intervención? Dijo: yo me encontraba en Sungaro en un restaurante, cuando vine de Tingo María primero llegue al kilómetro al ochenta y de ahí pase a Sungaro con el vehículo de mi tío, ya estando en Sungaro con mi tío yo salgo a comer con su vehículo y estando en el restaurante, mi primo al ver estacionar el vehículo de mi tío se estaciona mi primo, ahí me dice vamos a Sungaro, como ya vas a venir a trabajar para que vayas conociendo la ruta, a lo que le dijo que ya, fui al terminal a darle su carro a mi tío y salimos para Palcazu, avanzamos y en el lugar conocido como Monterrico, la policía nos interviene y les revisaron sus documentos y revisan el carro y en el asiento de encontraron cinco paquetes, ¿usted tuvo conocimiento que había en esos paquetes que encontraron debajo del asiento? Dijo: no, no sé nada ... era la primera vez que estaba por ahí, por eso le había comunicado a su primo que iría a conocer la ruta ... hemos tenido conversaciones semanas antes por las redes sociales pero por ese medio no le dije la fecha exacta en la que iría; ¿por qué medio le ha indicado cuando iría? Dijo: hemos tenido

conversación telefónica un día antes de la intervención, ahí le comunico que el día domingo voy a ir a Sungaro; ¿cómo pactaron el encuentro con tu primo el día domingo? Dijo: mi primo me llama en la mañana y me dice a qué hora vas a entrar a Sungaro, le dije después del medio día, efectivamente pasando el medio día me fui con mi tío a Sungaro, quien también tiene un auto en la empresa Sungaro Express, llegamos, salí al restaurante con el carro de mi tío, pero como primo ha visto el carro, se ha estacionado y ahí estaba ya y ahí me dice ... yo le había comunicado que ese día en la tarde iba a ir a Sungaro pero no que se iban a ver ese restaurante, después como terminaba de comer ya le iba a llamar, pero él le vio primero ya no había necesidad de comunicarse; ¿había llevado sus prendas de vestir, cuántos días planeaba quedarse? Dijo: tenía una prueba de ropa mas, porque yo ya me había reunido con el gerente general de esa empresa el día sábado y el día domingo tenía que hacer unos trámites nomas y el día martes iba volver a Tingo María a traer el vehículo para trabajar en esta empresa; ¿según el acta de registro de llamadas figura una llamada el día primero, fue para decirle que iría a Sungaro el domingo pasado el medio día; y la llamada del día domingo es para preguntar a qué hora iba llegar a Sungaro ... era la primera vez que iba a trabajar ahí ... no llevó su licencia por que no pensaba manejar ...".

Estando a la versión del acusado, el punto realmente controvertido estriba en determinar, sí este tenía conocimiento o no, de la sustancia ilícita que estaba transportando. Al respecto, la defensa ofreció la declaración del sentenciado conformado JACKSON HAMILTON EUGENIO VILLAR (testigo impropio), quien al declarar en juicio oral se atribuyó toda la responsabilidad en el transporte de la droga incautada, aseverando que el acusado no tenía conocimiento de lo que estaba transportando, ya su presencia en Puerto Sungaro era para trabajar en la empresa Sungaro Express. Tal como se puede ver de su declaración que es como sigue: "¿nos podría indicar que estuvo haciendo usted el día dos de abril del año dos mil diecisiete desde el inicio del día? Dijo: temprano salí de mi casa con destino a trabajar de Sungaro a Puerto Inca, ahí nomás trabaje todo el día, en la tarde el día dos de abril recién me encuentro con mi primo; en el restaurante Sungaro; aproximadamente a las seis de la tarde; ¿Cuándo usted realizo la carga de la droga a qué hora usted realizo? Dijo: yo lo realice antes de que me encontrara con mi primo a eso de las cinco de la tarde; ¿su primo tenía algún conocimiento de lo que usted estaba llevando en el vehículo? Dijo:

no tenía conocimiento; ¿en dónde se encontraba la droga incautada? Dijo: la droga fue puesta debajo del asiento del vehículo; ¿quién lo puso debajo del asiento? Dijo: lo puso parte el que me dio y también parte mía; ¿a su primo usted le comento en el transcurso del camino respecto de que usted estaba llevando en el vehículo droga? Dijo: no le comente nada; ¿tiene conocimiento usted a que se dedica Polinar? Dijo: sí, tengo entendido que es chofer y también trabaja en una empresa en Tingo María y también le ayuda a su papá; ¿tiene conocimiento si Polinar Jorge tenía intenciones de trabajar en la empresa Sungaro Express? Dijo: si, con esa finalidad vino él a trabajar a Sungaro para que conozca la ruta por primera vez; ¿porque motivo usted hizo que el señor Jordan Polinar maneje su vehiculó? Dijo: por dos causas, uno para que conozca la ruta y la otra para que a mi carro le maneje y lo pruebe; ¿usted había tenido llamadas o mensajes anteriores con el señor Polinar Jorge? Dijo: dos llamadas nada más; ¿en el acta de deslacrado de lectura de memoria de teléfono celular usted menciona que el 997307363 es el suyo? Dijo: si correcto; ¿Por qué llamo el día primero de abril al señor Polinar Jorge? Dijo: yo lo llame el día primero de abril para preguntarle donde se encuentra y cuando va venir a Sungaro; ¿y el día dos de abril porque tuvieron la llamada de dieciséis segundos? Dijo: EL DÍA DOS DE ABRIL EL ME LLAMA TEMPRANO PARA QUE LE ESPERE EN SUNGARO PORQUE IBA ENTRAR A CONOCER LA RUTA; ¿usted ha referido que su coacusado Polinar Jorge vino de la ciudad de Sungaro, con qué finalidad? Dijo: el vino a Sungaro con la finalidad de trabajar en la empresa de transportes como yo me encontraba laborando en esa empresa y el también quería venir a trabajar con su vehículo que le compro su papá con esa finalidad estaba viniendo él; ¿el vino con vehículo? Dijo: sin vehículo, vino así nomás;

¿y Monterrico dónde está? Dijo: está en la jurisdicción de Puerto Inca; ¿CUANTOS DÍAS ANTES DE SU INTERVENCIÓN USTED SE COMUNICÓ CON SU COACUSADO? DIJO: COMO LE VUELVO A DECIR TEMPRANITO YO LE LLAME PARA SABER DÓNDE SE ENCUENTRA PORQUE UN DÍA ANTES HEMOS TENIDO COMUNICACIÓN Y ÉL ME DIJO QUE YA ESTOY EN EL KILÓMETRO OCHENTA Y SEIS PERO NO SABÍA CUÁNDO IBA VENIR A SUNGARO PARA A HACERLE C ONOCER AL GERENTE EN LA EMPRESA PARA QUE TRABAJE; (...) el día dos de abril aproximadamente a las seis de la mañana lo llamo para saber donde se encuentra porque un día antes el me llamo

diciendo que ya está en el ochenta y seis nada más Y EN LA TARDE POR CASUALIDAD ME LO ENCONTRÉ EN SUNGARO; (...) ¿nos puede explicar que le dijo cuál era el acuerdo al que llegaron? Dijo: yo a eso de las cinco de la tarde del día domingo ya estaba por ir a mi casa viene y se acerca y me dice hay una encomienda para que lo lleves así me dijo y yo me acerqué como le dicen Orlando le salude y me dijo dónde y afuera me dio; (...) ¿usted tiene conocimiento cuando salió su primo lejano de la ciudad de Tingo María? Dijo: no tengo conocimiento; ¿a qué hora se encontró usted el domingo en Puerto Sungaro con su co investigado? Dijo: APROXIMADAMENTE A LAS SEIS DE LA TARDE YO LE VI EN EL RESTAURANTE COMIENDO; ¿Cuándo llegó a la ciudad de Sungaro? Dijo: un día antes a las diez de la noche el me llamo para que me diga que ya llego al kilómetro ochenta y seis yo como estaba descansando en esa hora porque era tarde yo le devolví la llamada al día siguiente a las seis de la mañana y ahí le pregunte que me has dicho anoche y me dijo si ya estoy en el ochenta y seis Y YO LE PREGUNTE QUÉ HORA VAS A VENIR O NO VAS A VENIR POR ACÁ A TRABAJAR Y ÉL ME DIJO NO SÉ, ESTOY ESPERANDO AL TÍO “ MIKI”; ¿USTED SABIA POR CUÁNTO TIEMPO IBA ESTAR EN SUNGARO SU CO INVESTIGADO? DIJO: ÉL IBA VENIR A TRABAJAR A PUERTO SUNGARO; ¿SE IBA QUEDAR YA AHÍ? DIJO: SI, SE IBA QUEDAR A TRABAJAR; ¿pero si había venido sin su vehículo? Dijo: vino sin vehículo pero iba ir a traer su vehículo, pero ya se iba quedar temporalmente a trabajar ahí; ¿Dónde se encuentran con su primo? Dijo: yo por casualidad estaba pasando por ese sitio donde estaba él y lo vi a él comiendo y entonces yo me detuve me estacione y le dije primo que haces cuando has llegado que hora has llegado y le dije primo vamos a pasear un rato a ciudad Constitución como conociendo la ruta; (...) YO LE ENCUENTRO DE CASUALIDAD PORQUE EN LA PUERTA DEL RESTAURANTE ESTABA CON EL CARRO DE MI TÍO ÉL ENTRO A SUNGARO CON SU CARRO DE MI TÍO, ÉL ESTABA COMIENDO EN EL RESTAURANTE AL VER SU VEHÍCULO DE MI TÍO YO ME ESTACIONE Y AHÍ ESTABA MI PRIMO COMIENDO; ¿Qué es lo que le dijo a su coacusado para que vayan hacia Monterrico? Dijo: me estacione le salude y le dije primo vamos a pasear y él me dijo ida y vuelta vamos a ir pasear nada más y como conociendo la ruta te voy a llevar entonces él aceptó como no conocía la ruta por ahí el acepto que le lleve

a pasear"..

Si bien es verdad que este testigo ha negado que el acusado tuviera conocimiento de los hechos y ha mencionado textualmente que la carga de la droga lo realizó antes que se encuentre con su primo; y el acusado sen alo que se dedica al transporte pu blico, se debe tener presente que conforme aparece del Acta de intervencio n policial, no se da cuenta que el acusado el día de la intervencio n portaba su licencia de conducir; a este respecto, el imputado en juicio sen alo que si bien al momento de su intervencio n no tenía su licencia de conducir ello se debí a a que no pensaba manejar, lo cual carece de coherencia ya que fue detenido manejando un vehí culo, ademas tambie n manifesto haber manejado el carro de su tí o; por otra parte, cuando declara igualmente sen ala que un día antes del hecho ya habí a hablado con el dueño de la empresa Sungaro Expres y que el domingo, que fue el día de los hechos, se fue hasta Puerto Sungaro para realizar solo los papeleos, explicacio n que resulta inconsistente, pues si no se le encontro ningun documento que sustente dedicarse al transporte o alguno relacionado a su solicitud de ingresar a laborar a dicha empresa, como es que realizo los papeleos a los que hace referencia que papeles fue lo que presento ; por otra parte, es de destacar que la defensa en todo momento, así como el testigo impropio exponen que era el ahora sentenciado quien ayudaría a al acusado para entrar a laborar Sungaro Expres por ello es que existí a comunicacio n un día antes de los hechos y el mismo día de los hechos; sin embargo, este argumento se contrapone a lo declarado por el mismo acusado, quien dijo que ya un día antes habí a hablado con el mismo dueño de la empresa y solo harí a los papeleos y quie n lo acompaño en todo ese tra mite fue su tí o "Miki". Por lo que hasta este momento no encontramos una justificacio n alternativa del porque el acusado el día de los hechos se encontraba conduciendo el vehí culo donde se encontraba la droga.

En este sentido, se tiene que se ha ingresado como prueba de oficio el ACTA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACION DE LA PAGINA SOCIAL FACEBOOK RESPECTO A LA COMUNICACION SOSTENIDA ENTRE EDWIN POLINAR JORGE y JACKSON E UGENIO VILLAR realizada el cinco de abril del dos mil diecisiete, de la cual se aprecia la conversacio n del día veinte de febrero del dos mil diecisiete que es como sigue: "JACK EUGENIO ¿habla primo dónde estás? YHORDAN POLINAR; aquí en tingo primo; JACK EUGENIO aya...y ya llego tu

carro; YHORDAN POLINAR mañana voy a lima para traerlo; JACK EUGENIO recién; YHORDAN POLINAR si pues demora esos trámites; JACK EUGENIO yo estoy en Tingo María; YHORDAN POLINAR; estoy arreglando el carro por electro centro cuando te quitas; JACK EUGENIO que bien y donde esta Elíseo yo me jalo el miércoles; YHORDAN POLINAR se fue al 86 hoy; JACK EUGENIO Aya (Jackson Eugenio procedió a mandar una foto a Yhordan Polinar de un carro); YHORDAN POLINAR, tío Shoshee está aquí; JACK EUGENIO, Aya ese es su joya esta vacan; YORDAN POLINAR, si pues con ese Elíseo esta que se luce para Huánuco nada está poniendo su neblinero adelante; JACK EUGENIO a ya; YHORDAN POLINAR hablas con Over

?; JACK EUGENIO sí; YHORDAN POLINAR, se va a la chacra dice no; JACK EUGENIO jajá ober a la chacra jajaja hablas webas; YHORDAN POLINAR así me está diciendo me voy a la chacra tío cagao no hay chamba dice; JACK EUGENIO jajája; YHORDAN POLINAR, viernes llega pipillon al happy que dices; JACK EUGENIO pucha que si ptmr va estar bacán pero ya me largo el miércoles porque ya me estoy quedando miki; YHORDAN POLINAR si pues que tal esta la chamba; JACK EUGENIO esta masao; YHORDAN POLINAR me pasas el dato cuanto esta SOAT e ingreso pues primo para ir por ahí; JACK EUGENIO, okey pero donde quieres trabajar de Pucallpa a Sungaro o del 86 a Sungaro dependiendo de eso está el SOAT de Pucallpa esta creo que 1500 es que de Pucallpa es interprovincial y de 86 es taxi; YHORDAN POLINAR, de Pucallpa sera pues; JACK

EUGENIO, asuuu a ya; YHORDAN POLINAR, tú por dónde estás trabajando; JACK EUGENIO, yo para otro sitio yo voy a Pucallpa también; YHORDAN POLINAR, interprovincial es de ti; JACK EUGENIO si pero ya venció ahora compre taxi no más porque ahora voy muy poco a Pucallpa; YHORDAN POLINAR tienes que cuidarte mucho cuando vas a Pucallpa entonces; JACK EUGENIO, pero yendo a Pucallpa ganas más pues así voy chequeando a transporte; YHORDAN POLINAR, (mando un emogi de una carita riendo) ingreso cuanto esta primo (procedió a mandar la foto de un carro marca Toyota); JACK EUGENIO, ese vas a traer con todo para choque 1000 pero el gerente es chévere lo podemos pagar en partes primero le damos 500 trabajando ya le completas; YHORDAN POLINAR, si pues primo como te digo estoy ajustado mi papa se gastó la plata de su caja, ese es el carro; JACK EUGENIO esta bacán

prestaras pues lo mínimo; YHORDAN POLINAR, de ley pues primo; JACK EUGENIO una vueltita para dar a Pucallpa como llevándote a conocer la agencia en Pucallpa; YHORDAN POLINAR yo no conozco Pucallpa espero te das un tiempito primo; JACK EUGENIO, ok primin vas a ver le vas hacer linda chambeando de cuarto no te preocupes porque yo te puedo dar una casa para que duermas si te gusta tengo 2 casas juntas; YHORDAN POLINAR, chévere primo gracias de antemano; JACK EUGENIO, de nada primo estamos para apoyarnos; YHORDAN POLINAR, chévere primo hablamos mi batería esta que se baja; JACK EUGENIO okey". Asimismo se tiene la conversacion del veinte de marzo del dos mil diecisiete, que es como sigue "YHORDAN POLINAR, habla primo en que estas; JACK EUGENIO habla primo y dónde estás; YHORDAN POLINAR (procedió a mandar una foto de un carro) haciendo tapizar el piso en Huánuco; JACK EUGENIO a ya compraste que bacán; YHORDAN POLINAR, si pues recién; JACK EUGENIO y vas a venir por acá; YHORDAN POLINAR la otra semana todavía primo; JACK EUGENIO avisas pues porque yo en abril estoy yendo a Huánuco; YHORDAN POLINAR, a ya cuanto tiempo vas a ir; JACK EUGENIO máximo una semana; YHORDAN POLINAR am ya , donde estas; JACK EUGENIO en el 86; YHORDAN POLINAR tío miki no trabaja estaba ayer panao; JACK EUGENIO, si pues estaba vago su carro está en su casa cuadrado; YHORDAN POLINAR, ganara más con soshe seguro; JACK EUGENIO, si pues seguro; YHORDAN POLINAR atrás dice se pone resort de tico así me dijo tarencio; JACK EUGENIO, no nada solo ponle resort de probox y su original guárdalo pon resort reforzado; YHORDAN POLINAR, am ya, he visto de Tere al medio estaba resort de tico y encima original".

Tal como es de verse de estas transcripciones, se han impreso las conversaciones entre el acusado y el testigo impropio efectuadas el veinte de febrero del dos mil diecisiete y el veinte de marzo de ese mismo año; donde se entiende que el acusado habrí a adquirido un vehí culo para trabajar y que tení a la intencio n de trabajar en Puerto Sungaro, pero no se indica para cuando se irí a a Puerto Sungaro o en que empresa trabajarí a; adema s son conversaciones de antes de la intervencio n; que no desvirtu an la imputacio n del Ministerio Pu blico.

Ahora, respecto a la forma en la que se encontraron; ambos reconocieron que tuvieron comunicaci3n previa a la hora de la intervenci3n, empero tambie3n se alaron que se encontraron de forma circunstancial cuando el acusado estaba comiendo en un restaurante; sin embargo, no han sido uniformes en referir como es que el testigo impropio supo que el acusado estaba en dicho restaurante, ya que primero refiere que fue por que vio la camioneta de su tí o, luego refiere que vio a su primo, por lo que no quedo claro si vio el carro o vio a su primo; otro punto a resaltar es que teniendo en cuenta que se encontro con su primo a las seis de la tarde y la droga lo cargo a las cinco de la tarde, no tiene lo gica que el testigo estuviera dando vueltas por Puerto Sungaro cargado de droga por una hora, ateniendo a lo arriesgado de trasportar droga, cuando por las ma ximas de la experiencia se tiene que de haber recibido a la droga a las cinco, lo primero que hubiera hecho serí a llevar la droga a su destino y no estar paseando por Puerto Sungaro sin motivo alguno, por casi una hora antes de supuestamente encontrarse con su primo; ma s au n, teniendo en cuenta que dicha localidad es un pueblo pequen o que en menos de una hora pueda salir de allí . Todo lo cual, hace prever que ese encuentro no fue casual; tanto ma s, que conforme se establecio con las ACTAS DE DESLACRADO, LECTURA DE MOMORÍA DE TELÉFONO CELULAR Y

LACRADO existio comunicaci3n entre ambos desde un dí a antes de ocurrido los hechos.

por otra parte, de debe hacer mencio3n al ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, I NMOVILIZACIÓN, TRASLADO DE VEHÍCULO, DECOMISO DE DROGA, I NCAUTACIÓN DE VEHÍCULO, CON SUBSECUENTE DETENCIÓN DE DOS P ERSONAS, se tiene que por acciones proveniente de fuente humana (informante) se tuvo conocimiento que personas dedicadas al trá fico ilícito de drogas estarí an trasladando pasta ba sica de cocaí na (PBC) en un automovil, que se movilizaría n por la carretera Fernando Belaunde Terri que partirí a del distrito de Sungaro, teniendo previsto movilizar ví a terrestre un cargamento de droga de peso no determinado con direccio3n al sector de Monterrico, es así que a partir de las diecinueve horas del dí a dos de abril se organizo planeo y ejecuto un operativo contra el TID, es así que a las diecinueve y treinta horas intervinieron un automovil con las caracterí

sticas del automov il indicado, logrando detener a dos personas. Como es de verse del acta de intervencio n, para realizar este operativo se tuvo conocimiento que persona estarí an transportando droga en un auto, es decir, el informante dio cuenta de personas, no indico una sola persona. Con lo cual se tiene que la intervencio n se efectuó teniendo como dato claro y preciso que trataba de un vehí culo automov il de color azul que partirá de Puerto Sungaro y ademá s se menciona la concurrencia de una pluralidad de personas en el traslado de la droga.

En este sentido, concurrieron a juicio los efectivos policiales que participaron en la intervencio n, quienes aclararon que la informacio n de procedencia humana daba cuenta de dos personas transportando, tal como se tiene de la declaracio n del testigo ÁLVARO HUGO RUIZ TANCHIVA quien ha declarado sobre los hechos, como sigue: "¿nos puede narrar de manera detallada como realizaron la intervenció n policial el día dos de abril del año dos mil diecisiete donde se intervino a la persona de Edwin Jordan Polinar Jorge? Dijo: el día que usted menciona nosotros salimos a un operativo por informaci3n humana que por dicho lugar iba pasar un vehí culo que estaba trasladando pasta básica de cocaína, entonces nosotros fuimos a esperar e intervenimos a dicho auto encontrando cinco envoltorios de bolsa negra que al pasar la prueba de campo pinto que era alcaloide de cocaína; ¿la informaci3n era exacta o intervenían cualquier vehí culo que pasaba? Dijo: no, es que nos dieron las características del vehí culo; ¿y cuáles eran estas características? Dijo: que era color azul y que era un yaris; ¿aparte de eso habían más personas en ese vehí culo? Dijo: si habían dos; ¿donde se encontraban ellos ubicados? Dijo: uno estaba de chofer y el otro estaba de copiloto; ¿y usted pudo observar la reacci3n que ellos tuvieron la actitud al momento que fueron intervenidos? Dijo: si, se pusieron nerviosos; ¿luego de que ustedes les intervienen y les encuentran debajo del asiento la droga que acciones luego realizaron? Dijo: a que bajen del vehí culo y que expliquen qué es lo que contiene eso, dijeron que no sabían nada lo que contiene y se hicieron los que no entendían lo que era; ¿qué les dice el informante sobre las características del auto? Dijo: el color y una hora aproximada que va pasar, mayormente para nosotros se nos hace más fácil el color que tal vehí culo tal color a tal hora y ya nosotros nos vamos a esperar; ¿y les dio el nombre del chofer? Dijo: no; ¿a qué hora era la intervenció n? Dijo: no recuerdo la hora

exacta pero era fue de noche a las dieciocho horas algo por ahí como está consignado en el acta; ¿es normal que pasen por ahí los vehículos? Dijo: si, normal pasan varios vehículos es una carretera lo que se entra para el dorado, Monterrico por ahí transitan normalmente también para ir a Constitución así; ¿solamente dos personas iban en dicho vehículo? Dijo: si dos personas. ¿usted menciona que el operativo se realizó por una información de fuente humana, cuando recibieron esa información de fuente humana se realizó un acta respectiva? Dijo: la verdad eso no es mi función nosotros tenemos cada área, el área que es de inteligencia que recepcióna y él tiene contacto con el informante y yo solo me he ido de seguridad;¿mencionaba también que la droga se encontraba camuflada dentro del vehículo, era sencillo verificar a simple vista que se encontraba la droga ahí? Dijo: no a simple vista como lo mencione nosotros no nos habíamos dado cuenta, fue por un colega que ha sido juicioso él ha ido y al ver el sientto que estaba removido y levantado y nos dice espera porque nosotros ya les íbamos a dejar ir porque no habíamos encontrado nada y al

levantar el asiento ve las cinco bolsas que había, entonces ahí ya es cuando nosotros procedemos a realizar nuestra función. ¿han preguntado algo al chofer quien había hecho esas levantado el asiento? Dijo: en su momento decían que ellos no sabían nada, el que estaba manejando él dijo que no sabía nada, pero el otro si después confeso que él si tenía conocimiento el que iba de copiloto; ¿Quién tenía conocimiento? Dijo: creo que es Jackson; ¿tenía conocimiento de que? Dijo: que había droga ahí, pero el otro si hasta el último dijo que no tenía conocimiento de que llevaban droga ahí que él solo estaba de conductor; ¿al revisar los documentos quien era el propietario del vehículo? Dijo: Jackson dijo ser el propietario del vehículo". En ese mismo sentido se tiene la declaración del efectivo policial JUAN CARLOS CERDA VIVANCO quien ha referido lo siguiente: "¿nos puede narrar de manera detallada como es que ha ocurrido la intervención policial el día dos de abril del año dos mil diecisiete a la persona de Edwin Polinar Jorge? Dijo: ese día nos constituimos para hacer un operativo aproximadamente a las dieciocho y treinta horas en el sector Monterrico, detuvimos un vehículo que tenía las características mencionadas en el acta, los hicimos parar, los señores accedieron a parar, el menor de edad era el piloto dijo que él era transportista y nada más y el copiloto que es Jackson mi otro colega en ese momento estaba revisando la parte trasera y él les encuentra y cuando le preguntas a él ¿Qué son estos? ¿De quién es esto? el señor Jackson es el que responde "yo tengo conocimiento" y el otro señor dijo que no que solamente es el chofer y procedimos a llevar a la base e hicimos todas las diligencias de ley en ese momento; ¿ustedes en merito a que intervienen a ese vehículo, quien es el que maneja esa información o esa información de inteligencia? Dijo: yo soy el agente de inteligencia pero son reservada son por fuente humana eso nomas se puede dar a conocer; ¿entonces tú estabas yendo con el otro grupo que es el grupo de operativo para la intervención con la información y las características del vehículo que tenían? Dijo: claro; ¿y tú función específica cual fue como agente de inteligencia o como parte del grupo operativo? Dijo: el agente de inteligencia también hago interdicción las dos misma veces hago; ¿y cuál fue tu función específica en esa intervención, quiero que nos expliques dónde estabas parado tú o que es lo que hiciste tú? Dijo: yo al descender del vehículo le pregunto al conductor; ¿tú estabas identificando al conductor? Dijo: si; ¿y quien es el que encuentra la droga? Dijo: el otro mi colega pareja Coripaco; ¿logro ver cuando él

encuentra la droga usted estaba ahí? Dijo: si, logramos divisar todo; ¿te percataste tu cuando él indicó que es esto, te percataste como estaba el asiento de algo raro en ese vehículo te percataste o nada? Dijo: Jackson nomas se puso nervioso ahí es donde mi amigo le revisa mientras yo estaba identificando al chofer; ¿y luego de eso cuando encuentran la droga les hacen bajar del vehículo sacan el asiento logran sacar los paquetes que es lo que hacen? Dijo: después de eso le hacemos descender del vehículo a los dos mis compañeros les hacen el registro personal, después les hacemos ver lo que estaba ahí es donde dice el señor Jackson “yo tengo conocimiento el señor no tiene nada que ver” como esta en el acta de ahí los señores en todo momento han apoyado no se han puesto malcriados nada han apoyado con la investigación y les llevamos a la base; ¿Cuándo llegaron a la base usted participo en la demás diligencias o ya no participo? Dijo: no, ya no eso se encarga la sala de investigaciones. ¿Cuánto tiempo esperaron a que llegara el carro? Dijo: nosotros tenemos estrategias de una intervención hicimos pasar como un operativo de rutina como esperándoles hemos esperado como veinte minutos hasta que llegue el vehículo veinte a quince algo aproximadamente; ¿ustedes descubrieron que estaba el asiento levantado? Dijo: el asiento estaba normal si no que la fuente humana te dice que está ahí tú solamente abre y verifica; ¿el informante sabía dónde estaba? Dijo: el informante sabía eso trabaja netamente con el área de inteligencia; ¿han colaborado los detenidos en ese momento, han colaborado a decir donde estaba algo así? Dijo: después que le hemos abierto de ahí han colaborado en todo momento como esta en mi declaración; ¿y antes de eso como fue su comportamiento? Dijo: solamente se puso nervioso el señor Jackson él se puso nervioso; ¿y la actitud del chofer? Dijo: sereno tranquilo. ¿el lugar donde fueron intervenidos los dos jóvenes es una ruta común ordinaria de la empresa Sungaro Exprés tiene conocimiento? Dijo: si tengo conocimiento esas zonas son transitables esa zona va de Sungaro a Palcazo; ¿Cuándo encontraron la droga en el vehículo era a simple vista fácil de poder verificar cualquier persona de que estaban llevando droga? Dijo: no era a simple vista teníamos que abrir el asiento estaba bien cubierto; ¿usted menciona también que el señor Jackson había indicado que el piloto no tenía ningún conocimiento eso es cierto? Dijo: si, ahí está consignado en el acta. ¿en el instante en que hacen el paró como solicitaron ustedes para que el vehículo se detuviera cual fue la acción que realizaron? Dijo: le hicimos parar con una barra luminosa como un

operativo de rutina; ¿el conductor paró el vehículo inmediatamente? Dijo: si paro; ¿el conductor del vehículo entrego la documentación del vehículo? Dijo: no tenían creo en ese momento, no recuerdo pero solamente

DNI creo ahí está en el acta consignado eso; ¿la información de inteligencia que les brindaron indicaba que venía una o dos personas, les identificaron el vehículo como fue para que ustedes pudieran intervenir necesariamente a ese vehículo? Dijo: la información la fuente humana primero se evalúa que trascendencia de que magnitud, solamente nos brindaron la información las características del vehículo todo nos dan, ahí está en el acta el color todo y las personas que van a llevar nada mas no quienes si no dicen dos o tres así nomas te dicen no te dicen cuántas van a viajar; ¿en este caso cuántas personas iban a ir supuestamente en el vehículo? Dijo: iban a ir dos".

De la declaración de ambos testigos, se tiene que por información de fuente humana estaban buscando un vehículo de color azul marca yaris, con dos personas a bordo quienes estarían transportando drogas. Sobre este punto se tiene que se identifica el vehículo con las características dadas por la fuente humano, donde en efecto habían dos personas; siendo así, se tiene que la intervención al vehículo donde se encontró la droga, no fue una intervención casual, ya que desde un inicio se sabía que dos personas en un vehículo iban a transportar droga; lo cual debilitaría la tesis de la defensa, ya que los informantes sabían que eran dos las personas que transportarían drogas.

En ese sentido, teniendo la prueba directa que el acusado estaba manejando el vehículo donde se estaba transportando droga se advierte que tiene vinculación directa con los hechos puesto que su justificación de haber realizado dicha labor no ha sido justificado con argumento sólido, motivo por el cual este Colegiado concluye que el acusado realizó actos favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, ya que favorece "quien participa activamente en los actos de elaboración de la droga, sea proveyendo una instalación para su procesamiento, sea ejecutando los actos directos para su producción o distribuyendo la droga que sea comercializada en el mercado ilegal". Lo que ocurrió en el presente caso, ya que el acusado favoreció al tráfico de la droga transportándola para que sea distribuida a los consumidores.

## DETERMINACIÓN DE LA PENA

Estando a los hechos probados, y habiéndose encontrado responsabilidad al acusado EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE, corresponde aplicar la consecuencia jurídica del mismo, esto es, aplicar la pena conminada para el delito de FAVORECIMIENTO al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico, tipificado en el artículo 296 del Código Penal. En principio, es de apuntarse que este delito está sancionado con tres penas conjuntas: pena privativa de libertad de ocho a quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa; y pena de inhabilitación. La Fiscalía, en el acto del juicio oral, por este delito, solicitó que se imponga al acusado ocho años de pena privativa de libertad; ciento ochenta días multa y la pena de inhabilitación por seis años conforme al artículo 36° inciso 2 [ejercer mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público] y 4 [ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, relacionada a insumos químicos y/o productos fiscalizados] del Código Penal.

Con la incorporación del artículo 45° - A en el Código Penal, se ha acogido el sistema de tercios para determinar la pena, en el que se mantiene una prudente discrecionalidad del Juzgador al momento de individualizar la pena, aunque limitada, claro está. En consecuencia, corresponde dividir la pena privativa de libertad básica en tres partes, resultando los siguientes tercios:

Sistema de Tercio de la Pena

Tercio Inferior	8 años a 10 años y 4 meses
Tercio Intermedio	10 años y 4 meses a 12 años y 8 meses
Tercio Superior	12 años y 8 meses a 15 años

En el presente caso, no concurren circunstancias agravantes genéricas contempladas

en el artículo 46° del Código Penal, distintas a los elementos constitutivos del hecho punible, pero si concurre una circunstancia atenuante, la carencia de antecedentes penales, dado que no se ha postulado que el acusado tenga la condición de reincidente y/o habitual. Siendo esto así, a tenor de lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 45°-A del Código Penal, corresponde ubicarnos en el tercio inferior (de ocho años a doce años y cuatro meses). Dentro de este rango, atendiendo a los criterios personales del imputado, quien cuenta con grado de instrucción secundaria y su escaso nivel social, pues en juicio dijo ser transportista, esta Judicatura considera que resulta razonable y proporcional<sup>3</sup> imponerle la pena de ocho años.

Asimismo, en cuanto a los Días multa, la representante del Ministerio Público ha solicitado ciento ochenta Días multa, equivalente a Mil doscientos sesenta con 00/100 soles (S/. 1,260.00), por lo que habiéndose realizado el cálculo respectivo, para lo cual ha de tomarse en cuenta, de modo referencial, la remuneración mínima vital vigente a la fecha de los hechos, por lo que se deduce que su ingreso diario es de veinticinco nuevos soles; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43° del Código Penal, el importe del día – multa equivale al veinticinco por ciento del ingreso diario, esto es, seis nuevos soles con veinticinco céntimos, que, multiplicado por ciento ochenta, asciende a mil doscientos sesenta soles, monto que deberá ser pagado por el acusado a favor de la parte agraviada.

Finalmente respecto a la inhabilitación solicitada, la representante del Ministerio Público, ha solicitado se imponga al acusado SEIS AÑOS esto de conformidad con los incisos 2 y 4 del artículo 36° de Código Penal; que establece: "(...) 2) incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, (...) 4) incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, referida a insumos controlados

El cumplimiento de la pena impuesta se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso de apelación contra la presente sentencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo en el artículo 402°, inciso 1., del Código Procesal Penal.

## FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al principio del daño causado<sup>4</sup>, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por

---

3 El artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal recoge el principio de proporcionalidad para determinar la cantidad de la pena: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho”.

4 Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto). el artículo 93° del Código Penal, comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración del delito cometido.

Como la restitución sólo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso cabe, únicamente, la indemnización, la que es una forma de compensación del daño, que es exigible aplicando el artículo 1985° del Código Civil<sup>5</sup> -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101° del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, también se produce en el delito de peligro, como lo es el tráfico ilícito de drogas, al producirse una alteración o perturbación del ordenamiento jurídico, cuyo interés afectado es necesario resarcir. Para estimarse el monto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1332°<sup>6</sup> del Código Civil, es necesario tener en cuenta los siguientes factores:

La extensión del potencial daño. A partir del peso neto de la droga incautada, que alcanza un peso neto de ocho kilos con trescientos gramos (8.300kg) de pasta básica

de cocaína, se aprecia que se trata de una cantidad bastante grande para ser comercializada, lo que causa un grave riesgo al bien jurídica salud pública.

La potencial ganancia que se iba obtener. De acuerdo al estudio El problema de las drogas en el Perú 20147, seria considerable.

La naturaleza de los intereses lesionados. El tráfico ilícito de drogas es un delito pluriofensivo, pues no sólo afecta la salud de las personas, sino también, entre otros, el orden constitucional, pues pone en estado de alarma y peligro las bases sociales y amenaza la propia existencia del Estado.

Los costos que implica para el Estado brindar el tratamiento a las personas que son adictas al consumo de drogas ilícitas. Como no se puede determinar con exactitud el daño causado, el Juzgado considera razonable fijarla en S/. 6.000.00 soles, que deberá ser pagado por el imputado a favor del Estado atendiendo a las demás consideraciones antes expuestas.

#### IMPOSICIÓN DE COSTAS.

Teniendo en cuenta que el acusado EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500°, inciso 1 del Código Procesal Penal, corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia.

#### PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones, los miembros del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, valorando las pruebas con la reglas de la sana crítica que faculta la ley, y en aplicación de lo dispuesto en los artículo 394° y 399° del Código Procesal Penal y artículo 296° del Código Penal, Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLAN:

CONDENANDO a EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE como co-autor del Delito Contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales mediante actos de tráfico, conducta prevista en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, representado por el Procurador Público Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas. En consecuencia, le imponemos:

OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se computará a partir de su detención producida el dos de abril del dos mil diecisiete, y vencerá el día uno de abril del dos mil veinticinco, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no exista mandato de prisión preventiva o detención emanada por autoridad competente en su contra, para tal efecto OFICIESE al Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa con copia certificada de la presente sentencia, para los fines pertinentes.

CIENTO OCHENTA DIAS – MULTA, EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS SESENTA SOLES (S/. 1260.00 SOLES), que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del Código Penal, deberá ser pagado a favor del Estado, en el plazo establecido en el mencionado artículo, esto es dentro de los diez días de pronunciada la presente sentencia.

SEIS AÑOS DE INHABILITACIÓN, como pena principal y conjunta a la pena privativa de libertad, conforme al inciso 2 “Incapacidad o impedimento para obtener mandato, empleo o comisión de carácter público” y 4 “Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria relacionada a insumos químicos y/o productos fiscalizados” del artículo 36° del Código Penal.

FIJAMOS en S/. 6.000.00 soles el monto que deberá pagar a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.

ORDENAMOS la incautación definitiva de los bienes confiscados; Consistente en las cinco muestras de Pasta Básica de Cocaína, las cuales están detalladas en las actas

correspondientes, un automóvil color azul claro metálico, marca Toyota Yaris con placa de rodaje D2T096, un teléfono celular de marca LG de color negro plomo en su interior lleva un chip; y un celular marca AZUMI color negro L2Z. Debiendo oficiarse como corresponde al Juzgado de Investigación Preparatoria.

DISPONEMOS la ejecución provisional de la pena privativa de libertad, a partir de la emisión de la presente sentencia.

SE IMPONE el pago de las costas en ejecución de sentencia si las hubiera generado este proceso de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 500° del Código Procesal Penal.

MANDAMOS, firme que sea la sentencia, se remita copias certificadas de la misma al Registro Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su inscripción.

BARBARÁN RÍOS JUEZ PENAL (P)

BEDOYA MAQUE JUEZ PENAL (D.D)PIZÁN UGARTE JUEZ PENAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI  
PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA  
EXPEDIENTE : 01898-2018-57-2402-JR-PE-01  
ACUSADO : A  
AGRAVIADO : ESTADO  
DELITO : TRAFICIO ILICITO DE DROGAS  
SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISÉIS

Pucallpa, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve.-

VISTA y OÍDA; La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores Magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, Rivera Berrospi (Presidente), Tuesta Oyarce como Directora de Debates y Basagoitia Cárdenas; en la que intervienen como parte apelante el sentenciado Edvin Yhordan Polinar Jorge.

MATERIA DE APELACIÓN:

---

Es materia de grado, el recurso de apelación interpuesto por Edvin Yhordan Polinar Jorge, contra la resolución número ocho, que contiene la Sentencia, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho<sup>8</sup>, que falla condenándolo a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como autor del delito contra la Salud Pública– Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Consumo de Drogas Tóxicas Ilegales mediante Actos de Tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado, y fija monto por concepto de reparación civil.

CONSIDERANDO:

Primero.- Premisas normativas

El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la precisión de la normatividad aplicable; y c) realizar la subsunción de los hechos

en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta.

En el artículo 419° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: “La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites que la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho”.

Asimismo se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del C.P.P. en cita, cuando señala que: "La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia".

El artículo 296° primer párrafo del Código Penal, establece: “el que promueve, favorece, o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1), 2) y 4).”

Segundo.- Hechos imputados:

Los cargos atribuidos por el Representante del Ministerio Público al imputado, son: Con fecha dos de abril del dos mil diecisiete, a las 19:00 horas aproximadamente, personal PNP pertenecientes al DEPOTAD - PUERTO INCA, al tomar conocimiento por fuente humana (informante) que personas dedicadas al TID estarían trasladando pasta básica de cocaína (PBC) en un automóvil, por la carretera Fernando Belaunde Terry, el mismo que partiría desde la localidad de Puerto Súngaro hasta la localidad de Monterrico, para luego derivarlo a destinos nacionales y/o internacionales, motivo por el cual el personal PNP DEPOTAD-PUERTO INCA, organizo, planeó y ejecuto un operativo contra el TID desplazándose por la carretera Fernando Belaunde Terry con destino al lugar mencionado líneas arriba (Monterrico).

Es así que estando en las coordenadas geográficas 09°54'09.4"S-075°13'42"W, en la carretera Fernando Belaunde Terry por el sector Monterrico, distrito y provincia de Yuyapichis, departamento de Huánuco, donde se efectuó la intervención de un

automóvil color azul claro metálico, marca Toyota -Yaris, de placa de rodaje D2T-096, que daban a las características del automóvil de la información brindada. Observando a dos personas en actitud sospechosa, por lo que procedieron a la identificación de los mismos, quienes se identificaron como Jackson Hgamilton Eugenio Villar identificado con DNI N° 70181813 y Edvin Yhordan Polinar Jorge identificado con DNI N° 70088259, los efectivos policiales al notar su nerviosismo evidente procedieron a su detención y registro del vehículo mencionado, obteniendo el siguiente resultado: en la parte posterior debajo del asiento, colocado en espacios preparados, se encontró cinco (5) paquetes envueltos con bolsas negras, protegido con cinta de embalaje de distintos colores, el cual al realizar un pequeño corte en uno de los paquetes se observó, que la sustancia tenía un color pardusco, pulverulenta, húmeda, procediéndose a realizar la prueba de campo, extrayendo una mínima cantidad de muestra que al ser introducida al tubo del reactivo de Thiocynate de Cobalto, dando como resultado un azul turquesa POSITIVO, para alcaloide cocaína, procediéndose a su decomiso de las sustancias ilícitas. Asimismo se encontró dos equipos de teléfono celular con las siguientes características, celular marca LG, color negro con plomo, en su interior lleva un chip con características al parecer pertenece a la empresa de claro, con IMEI N° 351648-07-046265-1, perteneciente al intervenido Edvin Polinar Jorge y el otro celular de marca AZUMI, color negro, modelo L2Z, con IMEI N° 354684080891347, perteneciente al intervenido Jackson Eugenio Villar, los mismos que fueron incautados.

Posteriormente, siendo las 18:40 horas del día 03 de abril de 2017, estando en las instalaciones de la sección de investigación de la DIRANDROI-PNP/DIVOEAD-C-PUCALLPA-SI, con la participación de la RMP-1° FETRID Pucallpa, de los investigados Jackson Hamilton Eugenio Villar y Edvin Yhordan Polinar Jorge, con su abogado defensor, se procedió a realizar la diligencia de prueba de campo, descarte, pesaje y lacrado de al parecer Alcaloide de Cocaína, consistente en Muestra 01: Un (01) paquete de forma de ladrillo rectangular envuelto en una bolsa plástica de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y sometándose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo

para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de DOS KILOS CON VEINTE GRAMOS (2.020KG) aproximadamente, Muestra 02: Un (01) paquete de forma de ladrillo circular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color rojo conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y sometándose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide de Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON QUINIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.540 KG) aproximadamente; Muestra 03: Un (01) de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color verde conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y someténdose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer alcaloide cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON OCHOCIENTOS CUARENTA GRAMOS (1.840KG) aproximadamente; Muestra 04: Un (01) paquete de forma rectangular envuelto en una bolsa de plástico de color negro y cubiertos en su interior de cinta adhesiva de color verde conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra y someténdose a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.440KG) Y Muestra 05: Un (01) de forma deforme envuelto en cinta adhesiva de color azul conteniendo una sustancia solida granulada y rocosa de color pardusco que al tomarse una pequeña muestra de dicha muestra y sometérsele a la prueba de campo utilizando el reactivo químico Thiocynate de Cobalto, este arrojó una coloración azul turquesa indicativo presuntivo para al parecer Alcaloide Cocaína, con un peso bruto de UN KILO CON CUATROCIENTOS SESENTA GRAMOS (1.460KG) aproximadamente; haciendo un peso bruto total de ocho kilos con trescientos gramos (8.300kg) aproximadamente.

Tercero.- Resumen de los alegatos orales formulados por las partes procesales.

La defensa técnica del investigado en audiencia de apelación, solicita se revoque la sentencia y se absuelva a su patrocinado por los siguientes argumentos:

Que el Juzgado no ha valorado debidamente la prueba actuada a nivel de juicio oral, ya que no ha tenido en cuenta que conforme a las actas, la declaración de su patrocinado y la declaración de su coprocesado ya sentenciado, su presencia en dicha zona es debido a que se dirigía a Puerto Sungaro a querer trabajar en la empresa de transporte Sungaro Express, motivo por el cual se dirigió a dicha zona, más no tenía conocimiento que en dicho vehículo había droga, así como no haber prueba que acredite que este sabía de la existencia de droga.

Asimismo no se ha tenido en cuenta el Acta de Extracción de Información de la página Social FACEBOOK respecto a la comunicación sostenida entre Edwin Polinar Jorge y Jackson Eugenio Villar, en donde se verifica de dichas conversaciones que el procesado se dirigió a dicha zona debida a la invitación que le realizó Jackson Eugenio Villar para que le ayude a conseguir trabajo en Zúngaro Expres, así como su co procesado Jackson Eugenio Villar, en audiencia ha señalado claramente que su patrocinado no tenía conocimiento de que estaba transportando alguna clase de estupefacientes o drogas.

El representante del Ministerio Público en Audiencia de vista ha indicado básicamente lo siguiente:

La defensa técnica refiere que no existen medios probatorios que sindicuen la participación del procesado con el hecho delictivo, sin embargo ello no es así, ya que se ha demostrado que con fecha 02 de abril del 2017, siendo las 19:00 horas aproximadamente, personal policial perteneciente a la DEPOTAP de Puerto Inca, al tomar conocimiento por fuente humana, que existía un vehículo Yaris Color Azul que llevaba droga - Pasta Básica de Cocaína, interviene dicho vehículo encontrando en su interior al procesado Jackson Hamilton Eugenio Villar, quien se encuentra sentenciado, quien por estrategia y a fin de deslindar responsabilidad de su co- procesado Edwin Yhordan Polinar Jorge, se hace cargo como dueño de la droga, es una forma de proteger a su co- procesado, asimismo se debe de tomar en cuenta que al procesado se le intervino en momento que conducía dicho vehículo, así como haberse verificado que la droga no se encontraba camuflada en caleta, sino que se encontraba en la parte trasera, así como haberse verificado que ambos procesados son familiares, motivo por el cual solicita se confirma la sentencia venida en grado.

#### Cuarto: Medios de prueba admitidos en Segunda Instancia

Mediante resolución número catorce, se otorgó a las partes procesales el plazo de cinco días a efectos de que puedan ofrecer medios de prueba, habiendo vencido el mismo, ninguna de las partes lo hizo.

#### Quinto.- Análisis del caso concreto:

En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación sustentada en audiencia de vista por la defensa técnica del sentenciado, por lo que este colegiado se pronunciará solamente en el extremo de los agravios citados en la apelación, de conformidad con el inciso primero del artículo 409° del Código Procesal Penal.

Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un reexamen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y en la audiencia de apelación y establecer si en el caso de autos se ha acreditado la responsabilidad del procesado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas previsto en el Artículo 296° Primer Párrafo del Código Penal en su modalidad de Favorecimiento mediante actos de tráfico.

De la revisión de lo actuado se tiene que en el desarrollo del Juicio Oral, se ha acreditado la materialidad del delito, así como la presencia del procesado en el lugar de los hechos conduciendo el vehículo en donde se encontró la droga, prueba directa, que no fue materia de cuestionamiento, siendo que el agravio estriba en que la defensa técnica considera que no se ha probado que su patrocinado tenía conocimiento de que en dicho vehículo intervenido se estaba transportando droga.

Al respecto es de tener en cuenta que el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas; las primeras revelan la manera en que ha sucedido un hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir esto a partir de hechos probados no constitutivos del delito o de la intervención de una persona en el mismo, en ese sentido, el hecho de que una prueba sea indirecta, no la priva de ser en rigor una prueba, en la medida que es una fuente de conocimiento de un hecho, y se orienta a confirmar o no los enunciados fácticos mediante la utilización de una inferencia. Lo relevante es la osibilidad de racionalidad, justificación y control de dicha inferencia. El nuevo Código Procesal Penal no define la prueba por indicios o

prueba indiciaria; se limita a fijar sus elementos estructurales, como que el indicio esté probado y que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia. Del mismo modo los requisitos para valorar la concurrencia de indicios contingentes: su pluralidad, concordancia y convergencia, así como que no se presenten conraindicios consistentes (art. 158°CPP9)10.

Bajo tales lineamientos, revisando la recurrida, se tiene que si bien como lo indicó la defensa técnica no existe prueba directa que acredite de que el procesado tenía conocimiento de que estaba transportando la droga incautada en el vehículo que conducía; no obstante en la sentencia recurrida se ha determinado su responsabilidad penal en base a la prueba indirecta actuada en el plenario, toda vez que si bien la sentencia no los ha definido, de ella se verifica indicios que conllevaron acreditar que el recurrente tenía conocimiento de la existencia de droga en el vehículo que conducía, habida cuenta de que existen indicios de “oportunidad física”, los cuales están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos participando 11, lo que se ha acreditado en autos, dado que se valió de que sabía conducir vehículo para transportar la droga, lo que se ha probado con las declaraciones de los policías intervinientes en el lugar, PNP Alvaro Hugo Ruiz Tanchiva y Juan Carlos Cerda Vivanco, la misma que como señala la sentencia concuerda con el dato del informante en el sentido que personas dedicadas al tráfico ilícito de drogas estarían trasladando pasta básica de cocaína en un automóvil que recibió la autoridad policial para intervenir el vehículo lo que se plasma en el Acta de Intervención Policial, inmovilización, traslado de vehículo, decomiso de droga incautación de vehículo, con subsecuente detención de dos personas; también se encuentra Indicios de mala justificación de parte del acusado, Una vez colectados suficientes elementos probatorios que indiquen a determinado sujeto como autor del hecho delictivo, es menester interrogar al mismo a los fines de que, dando su versión, explique las razones de la existencia de ese material de cargo uno por uno. Su discurso, cualquiera que sea, servirá para integrar la interpretación de aquellas pruebas. Tanto es así que si el inculpado suministra explicaciones satisfactorias y que además se comprueban, los elementos indiciarios existentes pierden eficacia. A la inversa, si sus justificaciones son inaceptables, ambiguas, equívocas, tendientes a eludir una respuesta concreta, deficientes, inventadas o mendaces, todo lo cual también debe comprobarse, ello

configurará un refuerzo de aquellos indicios, dando lugar a edificar una plataforma de cargos desfavorable a su situación procesal. Este indicio surge de la valoración que ha efectuado el A´quo en relación a la declaración del testigo impropio Jackson Hamilton Eugenio Villar, contrastado con la declaración del acusado, prueba personal respecto de la cual es de rigor tener en cuenta que el Artículo 425°.2 del Nuevo Código Procesal Penal, establece que: "(...) La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.", no obstante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia en la CASACIÓN N° 636 – 2014– AREQUIPA, en su considerando 2.4, señala que: "(...) se ha establecido que excepcionalmente la prueba personal sí es susceptible de valoración por el Tribunal de mérito, siempre que la valoración realizada por el Juzgador de instancia infrinja las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, además de las garantías exigidas por el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 -[ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación]-; precisándose que el Juzgador de mérito podrá valorar y/o controlar la prueba personal en aquellas zonas abiertas de su declaración, es decir, “los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgador de primera instancia” -Casación N° 03-2007-Huaura, fundamento jurídico undécimo-, además de otorgarle un diferente valor probatorio en la sentencia de vista, situaciones que en ningún modo infringe alguna garantía constitucional.”

En ese sentido, en la audiencia de apelación, la parte recurrente no ha incorporado prueba nueva en relación a la prueba personal antes señalada y tampoco la defensa ha precisado de que manera o en que ítem de la sentencia en la valoración de la prueba personal el A´quo ha infringido las reglas de la lógica, la ciencia o las máximas de la experiencia; siendo ello así, en el considerando 2.15 ubicado en el folio 13 de la sentencia el A´quo establece las razones por las cuales considera que la versión del recurrente carece de coherencia y consistencia, lo cual este colegiado lo encuentra del todo razonable y lo comparte ya que el recurrente pretende justificar su presencia en el escenario de los hechos con el Acta de Extracción de Información de la Página Social facebook respecto a la comunicación sostenida entre Edwin Polinar Jorge y

Jackson Eugenio Villar en la cual lo vincularía con la labor de chofer y su pretensión de trabajar en Puerto Súngaro, no obstante dicha conversación data de hecho anterior distinto al que nos ocupa, y de modo alguno acredita la versión del acusado en relación a las razones por las que el día de los hechos se encontraba transportando droga en el vehículo que conducía, ya que su argumento de defensa incurre en mala justificación y por tal razón queda descartado conforme lo señala el A'quo, pues este Colegiado advierte que el recurrente conducía el vehículo sin tener a la vista su licencia de conducir, de lo que se tiene que en su condición de chofer -como dice ser- sabe y conoce que conducir sin la licencia respectiva produce una infracción a las reglas de tránsito, máxime si es en carretera donde hay mayor control policial; tampoco resulta lógico que haya manejado el vehículo para conocer la ruta, por cuanto de haber sido esa su intención, no contando con la licencia de conducir podía cumplir dicho objetivo como copiloto del vehículo, además el recurrente tiene vínculo de familiaridad con el propietario de la droga (primos) y por las máximas de la experiencia se conoce que cuando los agentes de este tipo de delitos transportan la droga, no lo hacen solos, pues actúan acompañados para procurar eludir la acción de la justicia, máxime si en el caso de autos lo que transportaban los procesados era un peso bruto de 8.864 Kg. de Pasta Básica de Cocaína que resultó conteniendo un peso neto de la sustancia de 8.098 Kg., y siendo que no hay contra indicios que acrediten la versión del acusado respecto a que desconocía que transportaba droga en el vehículo que conducía, tampoco hay prueba de que tan solo desempeñaba su rol de chofer pues no existe prueba que lo acredite como tal, tenemos que todo ello y lo señalado en la alzada, permite inferir lógica y racionalmente en la participación del acusado en el evento delictivo submateria.

Siendo así, un aspecto importante en la sentencia, es la apreciación de las pruebas para formar convicción en el Juzgador, hecho que se verifica de la recurrida, ya que de los fundamentos consignados en la misma, a través de la valoración probatoria se ha llegado a desvirtuar la presunción de inocencia del cual estuvo premunido el recurrente, ya que la mismas se fundó en auténticos actos de prueba los cuales conllevaron a la condena del recurrente.

Por lo que siendo así, tenemos que existen elementos suficientes que determinan la materialidad del delito y la responsabilidad del procesado Edvin Yhordan Polinar Jorge, ya que los hechos probados en autos se subsumen en el tipo penal de Tráfico

Ilícito de Drogas, en su modalidad de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas, establecido en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal, por lo que la recurrida debe ser confirmada.

En relación a las costas, el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso de autos se advierte que el impugnante, ha tenido razones para recurrir, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

#### DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, y los contenidos en la sentencia impugnada, la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE:

1° CONFIRMAR la resolución ocho, que contiene la Sentencia, de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho<sup>12</sup>, que falla condenando a EDVIN YHORDAN POLINAR JORGE a OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA como autor del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas en la modalidad de Favorecimiento al Consumo de Drogas Tóxicas Ilegales mediante Actos de Tráfico, previsto en el primer párrafo del artículo 296° del Código Penal en agravio del Estado, y fija monto por concepto de reparación civil, con lo demás que contiene.

2° DISPUSIERON la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Ss.

## Anexo N° 2. Instrumento de recolección de datos

### Guía de observación

Objeto de estudio	Sujetos procesales	Aspectos de la investigación preparatoria	Medios probatorios en el proceso penal	Aspecto de la etapa intermedia	Aspecto de la etapa de juicio oral	Plazos del proceso penal
<p><b>Características del proceso del delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales expediente N°1898-2018-57-2402-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ucayali, 2019</b></p>	<p>Los sujetos procesales son las personas entre las cuales se constituye la relación procesal, la misma que ha surgido por el conflicto de intereses generado por la comisión de un ilícito penal.</p>	<p>a) El Ministerio Público – Fiscal: Como se sabe, el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal. Es el protagonista central del modelo acusatorio – adversativo en esta etapa Dice, Mauricio Duce “en dicho modelo es indispensable contar con un Ministerio Público fuerte y protagonista, responsable de llevar adelante la investigación de los delitos, acusar a los presuntos responsables y ejercer facultades discrecionales relevantes para mantener la carga de trabajo del sistema en volúmenes razonables”. Pero lo que el nuevo Código Procesal Penal le otorga al Fiscal es la dirección de la investigación preparatoria desde su inicio , titular de la carga de la prueba y su papel de fuerte garantía y de control de la legalidad de las actuaciones de la policía .</p> <p>b) La Policía La acción policial, se encuentra expresa y directamente ligada a la Constitución , pues la policía es parte del sistema de control del Estado, y es específicamente, del control forma</p> <p>c) El investigado. Es aquella persona a quien se le imputa la comisión de un delito. Esta sometida a los actos o diligencia de investigación o indagación, realizado por el ministerio Público.</p> <p>d) El Abogado Defensor El nuevo Código Procesal Penal estatuye que toda persona tiene derecho a ser asistido por un abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, que son conocidos como los defensores públicos,</p>	<p>Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite:</p> <p>Por parte del Ministerio Público Por parte del Ministerio Público</p> <p>D. Testimoniales:</p> <p>Á H. R. T. (efectivo policial que intervino) J.C.C.V. (efectivo policial que intervino) J.H.E.V. (sentenciado o condenado)</p>	<p>La Etapa Intermedia prevista en el Código Procesal Penal2004, es el período comprendido desde la conclusión de la investigación preparatoria hasta el auto de enjuiciamiento; dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.2Es el momento de saneamiento del proceso, controla lo actuado en la investigación, y el sustento de la acusación o del pedido de sobreseimiento, verificando las garantías procesales.</p>	<p>La etapa de juicio oral inicio el 9 de octubre del 2018 y culmino el 18 de octubre del 2018, cabe precisar que el juicio oral no tiene un plazo específico de duración, pero si debe ser desarrollado en sesiones consecutivas no mayor a 8 días, plazo procesal que si se ha respetado</p> <p>La sentencia de primera instancia, califica jurídicamente con idoneidad los hechos: en merito a la declaración de ambos testigos, se tiene que por información de fuente humana estaban buscando un vehículo de color azul marca Yaris, con dos personas a bordo quienes estarían transportando drogas</p>	<p>a. Plazo de la etapa de la investigación preparatoria El plazo es de ciento veinte días naturales y existiendo causa justificada se puede ampliar por el Fiscal por única vez hasta sesenta días naturales. El plazo no difiere mucho con el que existe actualmente en Lima y otros lugares donde todavía se aplique el Código de Procedimientos Penales, lo que no significa que necesariamente tenga que agotarse el término para dar por culminada esta fase preparatoria. Puede extenderse cuando se trata de investigaciones largas se puede extender por ocho meses más (cantidad significativa de actos de investigación, número de delitos, organizaciones delictiva, pericias complejas, diligencias en el extranjero) entonces no se contemplan plazos excepcionales pero si se debe cumplir con la investigación preparatoria.</p> <p>b. Fin de la Etapa de la investigación Preparatoria Culminada cuando se alcanzado los objetivos propuestos o con el</p>

		<p>desde que es citada o detenida por la autoridad. Según el artículo 84° del nuevo Código Procesal Penal, el abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión y de los derechos de su patrocinado.</p> <p>e) El Agraviado</p> <p>El nuevo Código Procesal Penal considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley asigne. Pero no sólo otorga a la víctima una participación de cara a obtener una reparación civil, si no que en términos generales la ha valorizado, estableciendo en los artículos IX del T.P. y 95°</p>				<p>vencimiento de los plazos señalados, de tal manera que el Fiscal decidirá el paso o no a la fase intermedia del proceso. Cuando, habiendo vencido el plazo y su prórroga, el Fiscal no de por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez y si este ordena la conclusión; el Fiscal en el plazo de 10 días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación.</p>
--	--	--	--	--	--	--

### **Anexo N° 3. Declaración de compromiso ético**

Para realizar el informe final titulado: Características del proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el expediente n° 1898-2018-57-2402-jr-pe-01; cuarto juzgado de investigación preparatoria, Distrito Judicial del Ucayali, 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Pucallpa 30 de noviembre del 2020



-----  
Edwin Wilmer Machuca Sánchez  
DNI.: 46042125

**Anexo N° 4 Cronograma de actividades**

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES															
N°	Actividades	Año 2019						Año 2020							
		Semestre I			Semestre II			Semestre III			Semestre IV				
		1	2	3	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico				X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información					X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					X									
8	Recolección de datos						X								
9	Presentación de resultados							X							
10	Análisis e Interpretación de los resultados								X						
11	Redacción del informe preliminar									X					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														XX

## Anexo N° 5 Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			283.00
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			935.00

## Anexo N° 6: Autorización



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

### VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser el autor del artículo de investigación titulado:

características del sobre proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas tóxicas ilegales en el expediente N° 1898-2018-57-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Del Ucayali, 2019; y afirmo ser el único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Pucallpa 21 de noviembre de 2020

Firma:

Nombre: Edwin Wilmer, Machuca Sánchez

Documento de Identidad: 46042125

Domicilio: Jr. Saposoa s/n San Alejandro-Irazola

Correo Electrónico: edwinwms06@gmail.com

Fecha: 21-11-2020

## Anexo N° 7: Consentimiento Informado



### PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

#### (DERECHO)

La finalidad de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación titula: características del sobre proceso penal en el delito de favorecimiento al consumo de drogas toxicas ilegales en el expediente N° 1898-2018-57-2402-JR-PE-01, Distrito Judicial Del Ucayali, 2019 y fue dirigido por el Dr. Vásquez Leiva, Elvis Salatiel, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

El propósito de la investigación es:

El propósito de la presente investigación fue de conocer las características desarrollados en el proceso penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas.

Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 30 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través del correo edwinwms06@gmail.com para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Edwin Wilmer, Machuca Sánchez

Fecha: 12 de diciembre del 2020

Correo electrónico: edwinwms06@gmail.com

Firma del participante:

Firma del investigador (o encargado de recoger información):